This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 250 916

LIMITES

ENTRE

HONDURAS Y NICARAGUA

RÉPLICA

DE HONDURAS

LÍMITES

ENTRE

HONDURAS Y NICARAGUA

(4365)

LÍMITES

ENTRE

HONDURAS Y NICARAGUA

RÉPLICA

AL ALEGATO DE NICARAGUA

PRESENTADA

Á SU MAJESTAD CATÓLICA EL REY DE ESPAÑA

EN CALIDAD DE ÁRBITRO

POR

LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Madrid, 1905

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1905

A SU MAJESTAD CATÓLICA

EL REY DE ESPAÑA

CON TODO EL DEBIDO RESPETO

LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

EXPONEMOS:

Aunque el Alegato de la República de Nicaragua, entregado en Guatemala al Ministro de Vuestra Majestad el 28 de octubre del año anterior de 1904, está contestado, en sus puntos principales, en el Alegato documentado nuestro, de 20 de marzo del año actual que tuvimos la honra de elevar á manos de Vuestra Majestad, venimos á presentaros esta Réplica, en la cual ampliaremos nuestros primeros argumentos y haremos algunas aclaraciones para el cabal conocimiento del asunto que se ventila, que parece tiende á ser obscurecido por parte de Nicaragua.

Una cosa sólo llama la atención en el Alegato que vamos á contestar, y es, el supremo esfuerzo que ha tenido que hacer el Abogado nicaragüense para dar algún viso de razón á las pretensiones de Nicaragua al promover la actual controversia de límites á Honduras. Este esfuerzo es tanto más notable cuanto que la simple lectura de los documentos hondureños no deja lugar á duda respecto á la justicia que tiene esta República para impedir que se desmiembre su territorio, pues á esto equivaldría si desgraciadamente la línea divisoria entre los dos países fuera trazada conforme lo quiere Nicaragua.

Antes de entrar en materia debemos consignar dos hechos de la mayor importancia: el deseo de Honduras de llegar á un acuerdo con Nicaragua sobre la línea de las fronteras, agotando todos los medios que indica el Tratado Gámez-Bonilla, previos al arbitramento; y la persistencia de Nicaragua en solicitar éste á todo trance, esquivando la discusión franca en el seno de la *Comisión Mixta de límites*, contra lo expresamente estipulado en dicho Convenio.

En efecto: el Alegato de Nicaragua, según reza la cubierta en color del ejemplar que tenemos á la vista, fué impreso en la *Tipografía Mercantil* de Managua, en 1902; es decir, que dos años antes de celebrarse el acta VIII de la *Comisión Mixta de límites*, el 29 de agosto de 1904, en la que fué consignada la divergencia entre las dos comisiones que constituían aquélla, ya el Alegato de Nicaragua estaba redactado y listo esperando hubiera á quién presentarlo. Esto explica porqué no se

dirige á Vuestra Majestad, sino á los **Señores Arbitros,** y también que en él no se mencione sino hasta el acta V de la *Comisión Mixta* que se limitó á asentar el acuerdo de «dar cuenta á los respectivos Gobiernos» del disentimiento habido, para lo que tuvieran á bien disponer.

Como se dijo en el Alegato de Honduras, página 26, por consecuencia de una entrevista celebrada por los Presidentes de Honduras y de Nicaragua, éstos nombraron representantes, «quienes convinieron, el 10 de septiembre de 1902, en que las respectivas Comisiones abrieran de nuevo sus conferencias á efecto de concluir sus trabajos», y en virtud de este convenio fueron celebradas las actas VII y VIII de la *Comisión Mixta,* en 14 de septiembre de 1902 y 29 de agosto de 1904 respectivamente, las cuales omite el Alegato de Nicaragua, anterior en su redacción á la fecha de ambas, y que constan en el libro original presentado á Vuestra Majestad bajo el n.° 2 de la Relación de documentos que acompañaron á nuestro Alegato, en el cual fueron tratadas, páginas 25 á 31.

Siguiendo punto por punto el Alegato de Nicaragua, aun á riesgo de ser difusos por la repetición de argumentos y de citas, habremos de dividir esta Réplica en dos partes: en la primera serán desvanecidos los supuestos argumentos que se forjan contra los derechos de Honduras al terreno que le disputan y de que apenas hizo un esbozo la *Comisión;* y en la segunda se pondrá más de manifiesto la sinrazón de Nicaragua al pretender que se le dé un terreno que nunca le ha pertenecido ni le pertenece.

PARTE PRIMERA

LA LÍNEA DIVISORIA PROPUESTA

La primera parte de las dos en que está dividido el Alegato de Nicaragua expresa que la línea propuesta por Honduras consta de cinco secciones:

1.ª Del Portillo de Teotecacinte, término de la sección de la línea divisoria ya demarcada, y lugar donde se forma una de las principales cabeceras del río Limón, la línea limítrofe sigue aguas abajo por el cauce de este río hasta donde se une con el río Guineo;

2.ª sigue la corriente de las aguas por el cauce común, llamado río Poteca, hasta su confluencia con el río Segovia;

3.ª de allí por el centro del propio río Segovia hasta llegar á un punto situado á veinte leguas geográficas de distancia recta y perpendicular de la costa atlántica, el cual punto corresponde aproximadamente con el encuentro del río Tríncara y el mismo río Segovia;

4.ª en ese punto se deja este último río y la línea cambia hacia el Sur sobre un meridiano astronómico hasta interceptar el paralelo de latitud geográfico que pasa por la desembocadura del río de Arena y de la laguna de *Sandy Bay;*

5.ª sobre el cual paralelo prosigue la línea hacia el Oriente, desde la indicada intersección hasta el océano Atlántico.

§ I.

Nicaragua no quiere que la línea divisoria con Honduras baje de la gran cordillera de montañas.

Impugna Nicaragua el hecho de que la Comisión de Honduras, en la demarcación de la línea, se aparte de la cordillera de montañas y que del **Portillo de Teotecacinte** baje por el río **Limón** hasta su encuentro con **el Guineo;** dando por razones que la cordillera vino sirviendo de lindero en los trazos anteriores, y que los títulos de los terrenos de «**Totecacinte**», de Nicaragua, y del **Pedregal,** de Honduras, manifiestan que la dicha cordillera es la línea divisoria entre los dos países.

Basta fijarse un momento en el mapa levantado por los ingenieros de la *Comisión Mixta*, que acompaña á nuestro Alegato ya presentado, para convencerse de que al pasar la línea por una pequeña parte de la cordillera, fué porque por ese punto la trazaron las autoridades españolas, y no porque se hubiera convenido el dejar límites naturales, pues esto último jamás se tuvo

en cuenta dados los quiebres que hay en todas las secciones de aquellas, y los valles, cerros y ríos que quedaron cortados y donde ha sido preciso poner hitos para evitar confusión más tarde. El sinnúmero de ángulos que se notan en la línea, son motivados por el exacto cumplimiento del Tratado que sirvió de base á los trabajos de la *Comisión Mixta,* quien tuvo que sujetarse á los títulos de dominio de los terrenos de una y otra República contiguos á las fronteras.

En el Alegato de Honduras quedó demostrado lo que pretende ignorar el Representante de Nicaragua: que siendo, según las Reales cédulas y demás documentos que se acompañaron, la comarca del cabo de Gracias á Dios de la pertenencia de Honduras, debería la línea alejarse de la cordillera de montañas para tomar el límite arcifinio de los ríos afluentes del Segovia, y en seguida éste hasta cierto punto, para que de este modo quedara comprendida la expresada comarca del cabo con la anchura que aproximadamente dió el Rey de España á la provincia de Cartago en la capitulación con Diego Gutiérrez. La mejor prueba de que en las inmediaciones de «Totecacinte» falta todo dato para seguir conceptuando la cordillera por límite entre las dos Repúblicas nos la suministra la misma Comisión nicaragüense, pues en la línea que defiende apenas la sigue en un pequeño trecho y luego la abandona para tomar el cauce del río Frío.

«La gran cordillera de montañas, dice el Alegato de Nicaragua, está allí separando geográfica y naturalmente á los dos países desde los antiguos tiempos anteriores á la dominación espa-

ñola. En la falda Norte hasta Trujillo sus razas primitivas han sido distintas de las que poblaron los ríos nicaragüenses».....

Realmente, la gran cordillera como las montañas que no forman parte de ella, están en sus respectivos lugares, no desde «los tiempos antiguos anteriores á la dominación española,» sino desde miles de años antes tal vez, como consecuencia de los cataclismos que las originaron; pero eso no quiere decir que ella sirviera de lindero entre Honduras y Nicaragua: el Alegato de ésta lo afirma; pero no lo prueba. Ningún documento auténtico de la época colonial ni de otra alguna posterior puede ser presentado que justifique ese límite «geográfico y natural,» y si Nicaragua lo posee es obligada á exhibirlo.

De los tantos **títulos reales** de que habla el Representante de Nicaragua, sólo cita el de «Totecacinte,» en dicha República, y el del Pedregal en la de Honduras. Respecto al primero de estos documentos, que dicho sea de paso nada contiene sobre cuál sea la línea jurisdiccional, si bien puede ser auténtico en cuanto al otorgamiento y á su fecha, no lo es en cuanto á las disposiciones que contenga y que perjudiquen á un tercero que no intervino en ellas; no es cierto que se haya tomado razón íntegra del título primitivo, como lo asegura el Abogado de Nicaragua; lo que hizo el medidor nicaragüense, que no es ministro de fe, fué copiar una diligencia de medida de un terreno que no se sabe dónde está situado: no hay motivo para creer que semejante documento lo haya tenido presente la *Comisión Mixta de límites;* primero porque no se menciona en el acta de desacuerdo, habiendo obligación de hacerlo al fundar

éste, conforme al Tratado Gámez-Bonilla; y segundo porque esta acta tiene fecha 4 de julio de 1901 y el título de «Totecacinte» que se presenta, es de 29 de julio de 1901 (Alegato de Nicaragua, página 101). En el citado título de Nicaragua aparece que hubo confusión de linderos, y en lugar de buscar el agrimensor los verdaderos como era su deber, trató de que se arreglaran entre sí los dueños de los terrenos colindantes y este arreglo, obligatorio entre ellos, no puede perjudicar á Honduras; y por último, tanto crédito merece la susodicha medida y el expediente creado al efecto que en él se lee el siguiente pasaje que patentiza la **pericia** del agrimensor.

«He tomado esta determinación (la de medir gráficamente una línea) porque se encontraría una inmensa discordancia entre la extensión de las líneas medidas en terrenos enteramente planos, y la de las líneas que se midiesen sobre terrenos tan quebrados, pues se notaría á primera vista que en las partes quebradas, **líneas verdaderamente cortas parecerían más largas que otras más largas verdaderamente,** que se midiesen en las partes planas de este sitio». (Alegato de Nicaragua, página 94).

¿Se quiere una *equivocación* mayor? Una **línea corta,** según los agrimensores de Nicaragua, **puede resultar más larga que otra más larga;** es decir, pues, que **tres metros** pueden ser alguna vez más que **cinco metros.** ¡Y este documento forjado por tal agrimensor lo aduce Nicaragua como prueba concluyente de sus derechos!

El otro título de los mencionados por Nicaragua, el del Pedregal, que dice presenta (Alegato, páginas 11 y

46) y que no se registra entre los *anexos*, si bien corresponde á terrenos situados en Honduras, están éstos muy distantes de la línea divisoria, y por lo mismo en tal documento no se habla ni puede hablarse de límites.

§ II.

Persiste Nicaragua en que la demarcación debe llevarse sobre la arista de la cima de la alta cordillera. No es exacto que la dirección general de la línea divisoria trazada hasta «Totecacinte» sea de Sudeste al Nordeste.

En este párrafo del Alegato de Nicaragua se trata de demostrar que la línea de Honduras no puede ir por el río Poteca; pero se nos citan en apoyo de esta negativa los mismos títulos de Teotecacinte y del Pedregal; y como ya vimos que ninguna alusión se hace en ellos á términos jurisdiccionales entre Honduras y Nicaragua, nada agregamos á lo expuesto en el párrafo anterior; sólo sí hemos de rectificar el concepto del Alegato de Nicaragua, de que la línea propuesta por Honduras siguiendo el curso del río Limón no es aceptable por ser éste «de Noroeste á Sureste, el del Guineo de Norte á »Sur, y el del Poteca de Noroeste á Sureste, mientras »que la dirección general de la línea divisoria, que se »ha reconocido hasta Totecacinte es de Sureste á Nor»este».

Si sólo de dirección se trata, debemos llamar la atención acerca de que no es exacto que la general de la

línea divisoria que se ha reconocido hasta «Totecacinte» es de Sureste á Noreste, pues de San Marcos de Colón al Pedregalito, en una distancia de más de un grado, la dirección de la línea es francamente de Sur á Norte: así el inconveniente que se apunta no obsta para tomar el curso de los ríos citados y buscar el Segovia en su confluencia con el Poteca.

§ III.

Nicaragua afirma que al proponer la Comisión de Honduras parte del río Segovia, «perdió toda regla y todo fundamento guiándose por su sola voluntad».

Después de los argumentos ya referidos que tienen por base los títulos de Teotecacinte y el Pedregal, y de repetir que la cordillera es el límite que se busca—nótese que la Comisión de Nicaragua tuvo á bien abandonarla cuando le convino—el Abogado nicaragüense nos dice que al proponer la Comisión de Honduras como línea una parte del río Segovia «perdió toda regla y todo fundamento, llevando por guía su sola voluntad». No merece la Comisión de Honduras que se hable de ella en semejantes términos, pues como queda expuesto al principio de esta Réplica, ella y el Gobierno hondureño procuraron llegar á un avenimiento con Nicaragua proponiendo líneas naturales y razonables, aun prescindiendo á veces de los justos derechos de Honduras para pedir que se lleven sus límites más al Sur de **Sandy River Bay.**

Si para sostener esta última afirmación, las pruebas producidas no fueran suficientes, está todavía el testimonio del Gobernador-Intendente de la provincia de León, Nicaragua, brigadier don Miguel González Saravia, quien, según el historiador nicaragüense Gámez, tomó posesión de su cargo el año de 1818 ó sea en las postrimerías del poder español en el Centro de América. El señor González Saravia dice textualmente en su «Bosquejo político estadístico de Nicaragua, formado en el año de 1823», impreso en «Guatemala, por Beteta: año de 1824», lo que sigue:

«La provincia de Nicaragua, es una de las vastas secciones del globo que no ha sido situada astronómicamente con la exactitud de prolijas observaciones, por célebres profesores, cuyos trabajos científicos fijádos en determinados puntos, son como los cardinales para los territorios próximos. Así pues, ocupando con la provincia de Costa Rica, su sufraganea y subordinada en muchos ramos, el vértice del angulo que forma la américa septentrional en su contacto con la meridional, su superficie tiene la figura de un triangulo casi isosceles, cuyos lados en angulo un poco obtuso corren por el norte, de poniente á oriente desde el golfo de Amapala ó Fonseca (vulgarmente llamado Conchagua) en el pacifico, al **rio de Perlas** en el mar del norte».....

Véase un mapa de Nicaragua, el de Sonnenstern de 1895 por ejemplo, y se observará que de **Sandy River Bay,** donde sale la línea propuesta por Honduras, al **río de Perlas** hay como dos grados geográficos ó sean **cuarenta leguas.**

Tal vez quiera argüir Nicaragua que no es exacto lo que dice el último de sus gobernadores; pero la línea

Norte que señala este funcionario está apoyada en dos disposiciones del Gobierno español.

1.ª En la que cita el señor Gámez en la página 288 de su «*Historia de Nicaragua*» cuyo pasaje transcribimos.

«Amenazada la costa del Norte por las fuerzas navales de las potencias con que España se hallaba en guerra, se decretó la anexión de esa misma costa al Reino de Nueva Granada con objeto de asegurar su defensa por medio de los grandes recursos acumulados en el astillero de Cartagena».....

Y 2.ª La Real orden de 31 de marzo de 1808, dirigida al Gobernador de Nicaragua, en la que se limita la segregación que se había hecho de la costa Norte para agregarla al Reino de Nueva Granada—Virreinato de Santa Fe—puesto que implícitamente se conceden á Nicaragua diez leguas á uno y otro lado del río de San Juan. En virtud de esta Real orden fué que tuvo Nicaragua salida otra vez al mar del Norte. Este es el tenor de la disposición que se registra en los documentos publicados en León, Nicaragua, el 20 de noviembre de 1847, por orden del Director Supremo del Estado.

«Número 4.—El Rey se ha enterado de lo que, V. S. expone en su carta de 3 de Enero de 806 número 609 y en la del 18 de Junio del mismo año número 652, con la que acompaña el expediente instruido sobre la navegación y comercio del rio de San Juan de Nicaragua proponiendo que subsista su habilitación y que para promover el desmonte y cultivo de los terrenos inmediatos se concedan á sus habitantes las mismas gracias que en la Real orden de 20 de Noviembre de 803 se dispensan á los

nuevos pobladores de las costas de Mosquitos eximiendo tambien de derechos y diezmos por diez años de los frutos que se cosechan en distancia de diez leguas del Rio por cualquiera de sus márgenes; enterado el Rey muy por menor de lo que resulta de este expediente, se ha servido conformarse con los motivos que V. S. propone y ha resuelto además que se procure establecer una población que no esceda de trescientos vecinos en las inmediaciones de dicho Rio de Nicaragua.=Lo cual participo á V. S. de Real orden=Madrid 31 de Marzo de 1808.=Asansa.»

Aunque de la boca del río de San Juan al de **Perlas** hay más de diez leguas, la línea del gobernador González Saravia se aproxima mucho á la que resulta de la Real orden últimamente citada.

§ IV y V.

Nicaragua sigue acusando de voluntariosa á la Comisión de Honduras.

En estos dos párrafos del Alegato de Nicaragua se insiste, sin razón alguna, en que la Comisión hondureña no tuvo motivo más que su sola voluntad, para dejar en cierto punto el río Segovia y buscar al Sur un meridiano que interceptase el paralelo que pasa por *Sandy River Bay* y continuar dicho paralelo hasta el océano Atlántico. En el principio de esta Réplica queda claramente explicado que la separación del río Segovia obedece á buscar la anchura de la provincia de Cartago á que se refiere la capitulación con Diego Gutiérrez, pro-

vincia que á mediados del siglo XVIII fué adjudicada á Honduras y á Nicaragua, en la parte que no lo había sido antes á Costa Rica. La parte que en la división cupo á Nicaragua se redujo posteriormente, como se dijo en el párrafo anterior, á una faja de terreno al Norte del río San Juan, de diez leguas de ancho, las que terminan poco más ó menos en el río Perlas.

§ VI.

Divide Nicaragua los argumentos expuestos por Honduras en diez «clases».

El párrafo sexto del Alegato de Nicaragua que se contrae á impugnar los fundamentos que tuvo la Comisión hondureña para proponer que se trace la línea del modo indicado en el acta levantada en Danlí el 4 de julio de 1901, contiene faltas de todas clases y ligerezas tan de bulto que parece como que con ellas se trata sólo de obscurecer lo que no puede estar más claro.

En él entra el Alegato nicaragüense á examinar «todos y cada uno de los fundamentos que citó dicha Comisión—la hondureña—y de su examen se verá, dice, que no tienen fuerza alguna»..... es lo que vamos á ver precisamente.

«Para el análisis de los fundamentos allí comprendidos—en la proposición hondureña—pueden enumerarse hasta diez *clases*»; tal vez *grupos* estaría mejor.

PRIMERA

Nicaragua contra la regla 5.ª del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla, niega autoridad á los cronistas.

No quiere el Abogado nicaragüense que Honduras invoque en apoyo de su línea las descripciones y demarcaciones de Indias hechas por reales cronistas de España, los que dice «jamás tuvieron poder ni jurisdicción bastante para demarcar los países de la América.»

«Un cronista, agrega, es decir un compilador por órden de fechas no era ni es otra cosa que un amanuense ó á lo más un oficinista encargado de relacionar los sucesos que deben servir de base para la Historia.»

Que Juan López de Velasco, Antonio de Herrera, el padre fray Francisco Vázquez y tantos más cronistas de América en los informes oficiales que obtenían ó en los datos particulares que recogían pudieron incurrir en equivocación, nadie lo pone en duda; pero de esto á suponer que los cronistas reales entre los que han figurado hombres eminentes eran cualquiera cosa, hay mucha diferencia. Hombres que sin juicio preconcebido ni interés personal narraban los hechos á medida que iban sucediéndose y de los que á veces eran ellos testigos, alguna fe merecen y la han merecido para los modernos historiadores de América, y el averiguar la línea jurisdiccional de los países del Nuevo Continente que hace poco dejaron de pertenecer á la Corona de España, es

una cuestión de historia. Por otra parte, ¿cómo se explica que si los cronistas reales no son más que «amanuenses» ú «oficinistas», los datos por ellos recogidos puedan **«servir de base para la Historia?»**

Tiene por fundamento lo que acabamos de afirmar la regla 5.ª del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla tantas veces citado en el Alegato de Nicaragua.

«En falta de prueba del dominio» (prueba que no ha producido ni producirá Nicaragua porque no la tiene) «se consultarán **los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos ó de cualquiera otra naturaleza, públicos ó privados** que puedan dar alguna luz y serán límites entre ambas Repúblicas los que con presencia de ese estudio fijare equitativamente la Comisión mixta.»

La línea que propone Honduras tiene su fundamento en las disposiciones legales citadas en nuestro Alegato y en la de que se ha hecho mención ahora en esta Réplica; de manera, pues, que los cronistas reales y los mapas vienen como pruebas que corroboran la anterior y que es una de las tantas que indica el Tratado Gámez-Bonilla.

A los cronistas Juan López de Velasco y Herrera los quiere dejar maltrechos el autor del Alegato, porque en los tiempos en que ellos escribieron no era posible que hubiera la exactitud que aun hoy no se ha obtenido en los detalles secundarios de los hechos que narran. El desprecio con que el Alegato de Nicaragua ve á estos cronistas es debido á que no apoyan las pretensiones de Nicaragua, sin parar mientes el Representante de

esta República en que en el **supuesto error** de que la República de Nicaragua no tiene territorio al Norte del cabo de Gracias á Dios han incurrido también, en el siglo pasado, el historiador nicaragüense Ayón y los geógrafos Sonnenstern, en su *Catecismo de Geografía para las escuelas primarias de Nicaragua*, dedicado al Presidente de aquella República, y Lévy en un mapa pequeño que con el de Nicaragua publicó al fin de su libro *Notas geográficas y económicas de la República de Nicaragua,* obra aprobada por el Gobierno de aquella República, y cuya edición española subvencionó.

En el caso actual, no obstante las contradicciones en que se supone incurre el mencionado cronista López de Velasco, que pone de relieve el Alegato de Nicaragua, el autor de éste no puede destruir ni siquiera menguar con sus argumentos lo consignado en la página 306 de la *Geografía y Descripción Universal de las Indias,* de la que copiamos:

«La provincia de Honduras del distrito de Guatimala, por la parte de levante la mas oriental della, **que es el cabo de Gracias á Dios,** está en 83.° de longitud, desde donde va corriendo leste oeste al occidente más de 150 á 160 leguas entre los paralelos 13 y 16.° y $^1/_2$ de altura hasta el meridiano 93.° por donde, por el occidente, parte términos con las provincias de Guatemala y la Verapaz; por el mediodia **la divide por Nicaragua el rio de Yare,** que corre por el paralelo 13.° hasta cerca de Valladolid por donde se junta con Guatimala y despues **va partiendo terminos con Nicaragua por el dicho rio que va por sobre el dicho paralelo á salir á la mar del Norte por las provincias de Tagusgalpa.»**

Y agrega el Alegato de Nicaragua como comentario:

«En este párrafo afirma el Cronista que el límite de Honduras con Nicaragua es el rio Yare, hasta cerca de Valladolid (Comayagua); y que por allí se junta con Guatimala. Todo el que sepa que Camayagua está en el centro de Honduras, verá que se contiene allí un error demasiado chocante; y el error crece cuando agrega que va por la provincia de Tagusgalpa, sin decir donde está esta».

Leyendo nosotros el mismo párrafo copiado del Cronista, lo entendemos de bien distinto modo que el Abogado de Nicaragua: resulta de él que el límite entre Honduras y Nicaragua está formado por uno ó varios ríos continuos, sean cuáles fueren; pero un río ó varios, que la precisión en los datos geográficos respecto de zonas todavía en pleno siglo xx malamente conocidas y peor descritas, no puede exigirse de un cosmógrafo del siglo xvi. Es precisamente lo que la Comisión de Honduras sostuvo en la mixta, al señalar cuales deberían ser las secciones todas de la línea de límites que propuso. Primero: «aguas abajo por el cauce del río Limón, hasta donde se une con el río Guineo». Después «por el Poteca, hasta su confluencia con el río Segovia»; luego «por el centro de éste, para más tarde buscar la desembocadura del Arena y la laguna de *Sandy Bay*.» Lo que para la comisión de Honduras son tres ríos, para el cronista-cosmógrafo López de Velasco, con menos datos, no fué más que uno: el río Yare.

Que no padeció error en fijar en él la línea limítrofe ni en ella hay contradicción alguna se prueba con la

lectura de los puertos, cabos é islas siguientes, que señala como situados en territorio hondureño; en las páginas 315 y 316, dice:

«Cabo de Camarón.....
»San Millán: una islita.....
»Bahía de Cartago: una bahía grande.....
»Isla de los Bajos.....
»Bahía Honda.....
»Puerto de los Reyes.....
»Quixines.....
»Islas Visiosas.....
»Quita sueño: un bajo en la mar del Norte **en frente del cabo de Gracias á Dios en la costa de Honduras en 15.°**
»Roncador.....
»**Cabo de Gracias á Dios** en 14.° $^1/_3$.
»Golfo de Nicueza: una ensenada redonda, con islas enmedio, pasado el cabo de Gracias á Dios al Sur cerca del **rio de Yare:** en 13.° algo más, **el que divide esta Gobernación de Honduras de la de Nicaragua,** y viene corriendo por este paralelo cerca de 100 leguas la tierra adentro.»

Sorprendente es por demás la afirmación del Alegato de Nicaragua antes copiada de que el error demasiado chocante «crece» «cuando agrega—el Cronista—que va el río Yare—por la provincia de Tagusgalpa sin decir donde está esta»: Bien claro lo expresa López de Velasco al decir que va el río por el paralelo 13.° «á salir á la mar del Norte por las provincias de Taguzgalpa:» lo que es decir que éstas son atravesadas por dicho paralelo y su límite es la mar del Norte, y el mismo paralelo constituye en esa parte el límite entre Honduras y

Nicaragua. Naturalmente los límites señalados por López de Velasco no convienen á Nicaragua, como no le convienen tampoco los manifestados por su exgobernador el brigadier don Miguel González Saravia, quien debió estar enterado de hasta donde se extendía su jurisdicción.

SEGUNDA

Diego Gutiérrez nunca fué Gobernador de Nicaragua. Graves inexactitudes y contradicciones. «Comisión privativa» y no segregación.

Con motivo de que la Comisión de Honduras aduce en favor de su línea «la determinación de los límites de las antiguas provincias de Honduras y de Nicaragua, manifestada en documentos públicos por el Presidente y Capitán General del Virreinato de Guatemala, por las autoridades superiores de las provincias referidas y por ingenieros reales conocedores de su territorio,» el Alegato de Nicaragua incurre en numerosas inexactitudes que es preciso sean puestas bien de relieve.

Expusimos en la página 37 del Alegato de Honduras los disturbios que hubo entre los primeros gobernadores de aquella provincia y el de Nicaragua Predarias Dávila; y cualquier arreglo que haya habido entre ellos no obtuvo la sanción legal que se requiere por tratarse de territorios pertenecientes á los Reyes de España. La ambición de Pedrarias Dávila lo llevó á invadir jurisdicción ajena, pues aunque la suya no estaba claramente deslindada en su título de Gobernador, había lo suficiente en

él para no pasar de ciertos lugares. Este es el comienzo de dicho título:

«Valladolid Xunio 1.º de 1527.

Don Carlos &ª.—A. Vos Pedrarias Dávila, salud y gracia.—Sepades que Nos somos ynformados questando Vos por Nuestro Gobernador e Lugar-Teniente general de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, embiastes á Francisco Hernandez de Cordova, vuestro Capitan, con cierta gente a **descubrir e conquistar ciertas tierras e provyncias en la costa del Sur al Poniente,** el cual conforme a vuestra comysion poblo en la provincia de **Nicaragua;** e que acabsa de no volver ni os embiar relacion tan presto, conforme a lo que Vos le mandasteis e con el deber que teneis de nos servir, Vos con la mas gente que pudisteis, fuisteis a la dicha Provincia donde al presente estais e abeis conquistado e poblado muchas tierras a ellas comarcanas en la cual abemos acordado de proveer de nuestro Gobernador y Alcalde Mayor, para que la Gobiernen e tengan en justicia.»

Tenemos, pues, que Nicaragua era lo conquistado por Hernández de Córdova y lo que decía Pedrarias Dávila haber conquistado y poblado. Según el historiador nicaragüense Gámez, Hernández de Córdova fundó en Orotina la ciudad de Bruselas; en Jalteba á Granada; mandó explorar el lago y fué encontrado el **Desaguadero;** fundó la primera ciudad de León y la de Segovia á orillas del río Yare *(Historia de Nicaragua* por José D. Gámez, páginas 112, 113 y 114):

«Pedrarias llegó en Abril de 1526 á Nicaragua y se encargó del gobierno de esta provincia alegando ser una dependencia de *Castilla del Oro;* y deseoso de aprovechar los disturbios de Honduras y de apoderarse del puerto de Trujillo, envió el año

de 1527 á un escribano y dos regidores de la ciudad de León á intimar al jefe de dicho puerto y á sus principales vecinos que le prestaran obediencia como legítimo gobernador de aquel territorio, ignorando que Diego López de Salcedo acababa de ser nombrado Gobernador de la provincia de Honduras y que éste á su vez ambicionaba el mando de Nicaragua con cuyas riquezas soñaba.» (Gámez, *Historia de Nicaragua*, páginas 119, 120, 121 y 122.)

Pedrarias tuvo que reconocer á Salcedo por Gobernador de Honduras; y este hecho es el único que aparece en la historia de Nicaragua que signifique algo así como la **conquista y población de las tierras comarcanas** á que alude el título de Gobernador del susodicho Pedrarias. Por esta razón se afirma en el Alegato de Honduras que la provincia de Nicaragua que gobernó Pedrarias, estaba reducida á **ciertas tierras y provincias en la costa del Sur al Poniente** que conquistó y pobló Francisco Hernández de Córdova, y que por consiguiente los límites de dicha provincia eran indeterminados. Al tratar de la capitulación con Diego Gutiérrez, y del nombramiento de Fernández Heredia para Gobernador de Nicaragua, aparecerán nuevos argumentos en comprobación de lo que queda expuesto.

Continuamos ahora con la determinación de los límites de las provincias de Honduras y de Nicaragua, manifestada en documentos públicos por «el Presidente y Capitán General del Virreinato de Guatemala, por las autoridades superiores de las provincias referidas, y por Ingenieros reales conocedores de su territorio.»

A este propósito dice el Alegato de Nicaragua:

«Se afirman aquí dos conceptos.

»Es el primero: que hubo determinación de los límites de las Provincias de Honduras y Nicaragua; y es el segundo: que fué manifestada esa determinación en documentos públicos, por el Presidente y Capitan General del Virreinato de Guatemala y por las Autoridades Superiores de las Provincias referidas y por Ingenieros Reales conocedores de su territorio.

»No nos dice la Comisión quien hizo la **determinación** de los límites; pero es bien sabido **que fué el Monarca Español el que la hizo, despues que los Tenientes de Pedrarias Dávila conquistaron la parte septentrional de Nicaragua hasta Olancho, y despues que por transacción entre Pedrarias Dávila y Salcedo, se señaló á Nicaragua la línea divisoria con Honduras desde el Golfo de Fonseca, en dirección recta al puerto de Caballos, que estaba en el grado 15 latitud Norte.»**

Llama la atención ciertamente que en un documento de índole tal como el Alegato de Nicaragua, se hagan afirmaciones y aun se citen hechos y documentos en su confirmación que examinados son enteramente contrarios á lo que se sostiene, como si la comprobación del error, que de alguna manera hemos de calificarlo, no fuese cosa fácil é inmediata.

En el Alegato nicaragüense se pretende dar á la palabra **determinación** el alcance de **fijar sus términos** á la jurisdicción de Honduras, olvidando que la Comisión no la empleó sino en el concepto de que las autoridades superiores del Reino **distinguieron** esos límites, en un todo conformes con lo sostenido por ella, y bajo este aspecto

tuvo perfecta razón, como lo demuestra el documento que sigue:

Copia de parte del informe elevado á Su Majestad el 23 de noviembre de 1742 por el Capitán general de Guatemala, don Pedro de Rivera, «mariscal de campo de los Reales Ejércitos y visitador general de los Presidios de las Provincias internas de Nueva España». Este documento acompaña á esta Réplica, en copia autorizada procedente del Archivo General de Indias (Sevilla, 65-634) como todos los más importantes que se encuentran aquí citados.

«Deseando Su Magestad que se exterminen los Zambos mosquitos de los parages que havitan mando su magestad por su Real Zedula de treinta de Agosto de setecientos treinta y nueve que aquella expedicion se pusiese en practica luego que se huviesen afrontado los preparativos para ella; lo que no ha podido executarse por ocasion de la guerra y para que se haga á aquellos enemigos la que tanto conviene con conocimiento de las partes que aquel todo componen me manda Su Magestad por Real Zedula de veinte y ocho de febrero de este presente año, que exponga las noticias con que me hallare y puedan ser convenientes para el mejor logro de tan importante empresa: en cuio cumplimiento haré algunos apuntes de las que en el asunto hé adquirido y que puedan servir de instrucción para los efectos que se previenen en la Real Zedula de veinte y ocho de febrero ya citada.

. . . . . .

»A poca distancia del **cavo de Gracias á Dios que está en la costa de la Provincia de Comayagua,** está una isla pequeña nombrada de Mosquitos en la que por los años de mil seiscientos cincuenta (según su tradicion) baro una embarcación»..... etc. etc.

Ligeramente puso en duda el Alegato nicaragüense que un Presidente y Capitán General del Reino de Guatemala hubiera **determinado en documento público la jurisdicción de Honduras sobre el cabo de Gracias á Dios.** Falta sólo que niegue el carácter de documento público á un informe á Su Majestad.

Y por si se creyere que la **determinación** copiada y su **manifestación** había sido simplemente un **lapso**, la reforzamos con la que sigue, que no puede ser más clara ni tampoco más explícita, tomada del mismo documento:

.....«Por el rio de Lean uno de los que quedan mencionados entravan los Zambos Mosquitos hasta introducirse en el Rio de Chamelca que pasa por el valle de Xamastrán e insultavan aquel vecindario del que se formó una compañía para su defensa la que consiguieron con aquella guardia. Y por si intentaren los Zambos hacer alguna fuga al tiempo que sean atacados **se le prevendrá al Corregidor de Thegucigalpa** para que se les coja aquella avenida **por ser de su jurisdicción aquel Territorio.»**

Y como este punto relacionado con otros muchos ha de ser vuelto á poner sobre el tapete, no insistimos en él, limitándonos á citar otro hecho de **determinación** por el Capitán general y presidente de la Audiencia de Guatemala don Antonio González Saravia, precisamente en la competencia que le suscitó el gobernador-intendente de Honduras, coronel don Ramón de Anguiano.

En carta núm. 416, su fecha 3 de mayo de 1804, dirigida por dicho señor González Saravia al «Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra» de S. M. dice:

«Siempre los establecimientos de Mosquitos han dependido inmediatamente de esta Capitanía General en los varios conceptos de su mando. Nadie habia suscitado duda sobre una cosa tan clara, á vista de las Reales ordenes expedidas, y del sistema observado en aquellas colonias desde su fundación.

«Pero en el dia el *intendente de Comayagua* coronel Dn. Ramón Anguiano á pretexto de **que los establecimientos están dentro del territorio de su provincia,** pretende exercer en ellos las facultades de su peculiar ordenanza, que es la de intendentes de Nueva España de 4 de Diciembre de 1786.»

¿Cuáles son los establecimientos de que se habla? La respuesta la da el mismo señor González Saravia en carta núm. 220 de 3 de febrero de 1803, en la que dice:

«Corrovoran el mismo concepto las representaciones informes y consultas que por mis antecesores se han dirigido á Su Majestad sobre todos los asuntos y ocurrencias de dicha costa y sus establecimientos cuando á más del de Trujillo y Roatan existian los de **Rio tinto y cabo de Gracias á Dios que después se abandonaron»**.....

Más adelante añade en la misma carta:

«En atención á todo espero que V. E. persuadido de que no me mueve el interés personal, sino solo el deseo del mejor servicio, inclinará el ánimo de S. M. á la conveniencia de que debo seguir entendiendo en todo lo relativo á la costa de Mosquitos, colonia de Trujillo y sus dependencias, **con absoluta inhibición del intendente de Comayagua, sin perjuicio de contar con el para oyrle y pedirle informes sobre los asuntos que lo requieran** ó como mas sea del Soberano agrado.»

Creemos que nada se podrá argüir á lo que antecede, pues no sería por galante ú oficioso por lo que el Capitán General de Guatemala dejaba á salvo el derecho del Gobernador intendente de Comayagua «**para oyrle y pedirle informe.**»

El Alegato de Nicaragua, en el párrafo copiado, sostiene que el Monarca español fué quien hizo la determinación de los límites, «después que los Tenientes de Pedrarias Dávila conquistaron la parte septentrional de Nicaragua».....

No merece ciertamente ese párrafo tan contrario á la realidad, la atención que le consagramos, puesto que la afirmación hecha en él corresponde al Abogado de Nicaragua el probarla.

Sin embargo, para que nada quede en pie de los argumentos de Nicaragua, insistiremos en lo que ya hemos recordado respecto á que en la página 60 del Alegato de Honduras se afirma que:

«En el nombramiento de Pedrarias para Gobernador de Nicaragua, que fué cuando se erigió ésta en provincia, no se señalan límites precisos, sino que en su título se le dice que ejercerá su jurisdicción en «ciertas tierras é provincias en la costa del Sur al Poniente que fué á descubrir é conquistar Francisco Hernandez de Cordova.»

En efecto, á las representaciones de Pedrarias Dávila, hechas desde León de Nicaragua á 15 de enero de 1529, el emperador Carlos V no accedió, no habiendo por tanto tal línea divisoria con Honduras como afirma el Alegato de Nicaragua, nada menos que «desde el golfo

de Fonseca, en dirección recta al puerto de Caballos» lo que habría sido lo mismo que suprimir totalmente casi, la provincia de Honduras.

Por el contrario, en el «título de Gobernador de las Higueras y Cabo de Honduras á favor de Diego López Salcedo á consecuencia de las diferencias y cuestiones que se suscitaron en estas Provincias entre los Capitanes Gil Gonzalez de Avila, Cristobal de Olid y Francisco Fernandez de Córdoba,» extendido en Granada, el 21 de agosto de 1526, se lee lo que sigue:

«Don Carlos por la gracia etc.=Por quanto nos mandamos proveer a Diego Lopez de Saucedo del oficio y cargo de nuestro governador en la provincia y golfo de las higueras que es en la tierra firme de las nuestras yndias del mar oceano y dello le mandamos dar y dimos una nuestra carta firmada de mi el Rey y sellada con nuestro sello su tenor de la qual es este que sigue=don Carlos por la gracia de Dios &.ª=á vos Diego Lopez de Salcedo salud y gracia sepades que nos somos ynformados de las diferencias que en la provincia e golfo de las higueras a avido entre los capitanes Gil Gonzalez de avila e Xpobaldolid, ya defunto e francisco fernandez de cordova tenyente de capitan que enbio pedrarias davila nuestro governador e lugar tenyente general de castilla del oro por la costa de la mar del sur e con la yda de francisco de las casas».....

«Confiando de voz el dicho Diego lopez de Saucedo e porque entendemos que asy cumple al servicio de Dios nuestro señor y nuestro bien e sosiego de la dicha tierra e adminystracion de la nuestra justicia della nuestra merced e voluntad que por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere y entre tanto que nos ynformados de la dicha tierra e de la calidad e cosas della mandamos proveer lo que convenga a nuestro servicio vos seays nuestro governador della e agays e tengays la nuestra

justicia civil y crimynal en las cibdades e villas e lugares que al presente en la dicha tierra **estan poblados e se poblaren de aquy adelante»**.....

.....«que vos ayan e tengan por tal nuestro **governador de las dichas tierras e golfo de las higueras e cabo de las honduras e sus tierras e provincias** de suso declaradas como dicho es».....

Es sabido que Pedrarias falleció en julio de 1530: hemos copiado lo que sobre límites estableció Su Majestad al nombrar gobernador de Honduras á Diego López de Salcedo, en 1526, y ahora copiaremos también lo que dispuso en 1531, en una

«Relacion presentada al Consejo de las Indias para suplicar a S. M. lo que hera preciso proveer para la Governacion de Honduras que estaba a cargo de Diego de Albitez; entre otras cosas pide se señalen los límites á su gobernación de la manera que expresa tanto en la costa del Norte como en la del Sur.»

.....«que su mag conceda por lymites a la governacion (de Honduras) en la mar del norte dende el golfo de las higueras hasta el puerto de cagines y desdel golfo de las higueras corra por la tierra adentro hasta llegar ala mar del sur al pueblo de nequepio ynclusybez dende aqui corra por la costa de la mar del sur hazia la parte de levante y llegue hasta los postreros pueblos de thorotegamalalaca por questos pueblos y los que hay hasta el pueblo de nyquipio son frontera y trabiesa de la dicha governacion de higueras y por este parage no ay de una mar a otra mar mas de quarenta leguas y es lo que primero andubo Gil gonçalez y donde dexo su gente con fundamento de pueblo y el bolvio ala mar del norte, y es lo que mas propiamente pertenece ala governacion y las primeras provyciones que fueron dadas a diego lopez sentienden alo que Gil gonçalez andubo e descubrio y otros capitanes con quien habla la dicha provysion

y pedro de alvarado tiene ocupados estos pueblos y provincias en mucho daño y perjuicio dela dicha governacion y de los vezinos de ella lo qual su mag mandara ver e proveer con justicia los otros lymites que a de aver entre la governacion de higueras y nycaragua que su mag mande que sean las aguas bertientes a una mar y aotra o que se junten pues esta pedido por ambas governaciones y escusarse an los debates y contiendas de los lymites y que no aya lebantamyento despañoles de una governacion a otra de que se aseguido mucho daño y su mag ahorra los salarios dela una governacion».....

S. M. proveyó la anterior solicitud en los términos que siguen:

«Que alvarado conquiste el puerto de caballos y le pueble erreparta los yndios que alli pacificare conque quede en la governacion de honduras e por limites del obispado, la villa de san miguel con su jente hasta la mar del sur e hasta los termynos de nycaragua por voluntad ehasta en tanto que su mag otra cosa probea y que el governador de honduras guarde los rrepartimientos quehallare hechos por alvarado en los yndios que oviere pacificado.»

Creemos este punto bien esclarecido y seguimos adelante; pero no sin consignar que en ese mismo año de 1531, Nicaragua no tenía puerto ninguno á la mar del Norte, por mucho que le pese al Abogado de Nicaragua. Así lo declaran «el Consejo justicia e Regidores desta nueva cibdad de León», en carta suplicatoria dirigida á Su Majestad, en la que expresan:

.....«Otra sy suplicamos a vra m. nos haga merced que por cuanto esta gobernacion no tiene lymites señalados que vra mag sea servido de mandar que se entienda en los terminos y lymi-

tes de esta governacion desde el golfo de Sanlucar por la costa del Sur hasta el Rio del enpa ynclusive nordeste sudueste de mar a mar que entre el golfo y prov.as de las Higueras y puerto y cabo de honduras porque conviene al servicio de vra m e a la Sustentacion de estas dos governaciones que se junte porque la una favorezca a la otra y se pueble y pacifique la tierra y porque **esta governacion no tiene puerto nynguno a la mar del norte** por donde se provea y bastezca de las cosas necesarias.»

Nos propusimos y lo hemos conseguido que no quede la menor duda acerca de que no existió la determinación de límites por el Monarca que sostiene el Alegato de Nicaragua; pero llama la atención tristemente que ya en aquellos remotos años de 1526 y 1531 suscitaran los gobernantes nicaragüenses dificultades sobre límites á las autoridades de Honduras.

Resta aún que la negativa de la existencia de semejante **determinación** de límites proceda del mismo Monarca español; y en efecto, en Real cédula de 18 de agosto de 1532, dada en Tordesillas, el Emperador y Rey dice al ya citado Diego de Albítez, al comunicarle que había nombrado gobernador de las Higueras al Obispo de Honduras, su título en aquella época de Trujillo, fray Alonso de Guzmán, que

.....«fué acordado que vos deviamos cometer como por la presente vos lo encomendamos y cometemos por la cual vos mandamos que luego questa nuestra carta veays vos ynformeys e sepays **por donde van los terminos de las dichas provincias de Nicaragua y Honduras que tiene señalados** e pordonde se dividen e parten e asy ynformado declareys por

donde van e deven yr los dichos termynos entre las dichas provincias de nicaragua y honduras **señalandoles los terminos dichos a cada provincia que os paresciere e cada uno deve tener»**.....

Pedrarias murió en 1530, la ciudad de León de Nicaragua suplicaba al Rey se le señalasen límites á aquella provincia de 1531, y el Emperador encargaba la averiguación de ellos y su trazo á Diego de Albítez en 1532; luego el Monarca español no determinó los límites como asegura el Abogado de Nicaragua «después que los Tenientes de Pedrarias Dávila conquistaron la parte septentrional de Nicaragua hasta Olancho, y después que por transacción entre Pedrarias Dávila y Salcedo, se señaló á Nicaragua la línea divisoria con Honduras».....

Con mucha seguridad dice el Abogado de Nicaragua, para aprovecharse de la Capitulación de Diego Gutiérrez, que éste fué gobernador de Nicaragua. Tal afirmación es algo más que una ligereza: basta leer la expresada Capitulación reproducida íntegra en el Alegato de Honduras, páginas 108 y siguientes hasta la 116 inclusive, para saber que Gutiérrez fué gobernador de la parte de Veragua que se llamó **Cartago** y nunca de Nicaragua. En las *Tablas Cronológicas* que hay en el libro del señor Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá*, y que acepta Nicaragua, puesto que lo presenta con su Alegato, de los Gobernadores y Capitanes generales y Alcaldes mayores, páginas 811 y 812, no aparece, como no puede aparecer, el nombre de Diego Gutiérrez. Cuando éste fué **gobernador de Cartago, lo era de Nicaragua Rodrigo de**

Contreras (1), y la prueba de ello nos la suministra el mismo Alegato que contestamos, por lo que no habrá que recurrir á ningún otro documento para deshacer el error relativo á Diego Gutiérrez, con la Real provisión de 6 de mayo de 1541 copiada en la página 50 del Alegato de Nicaragua. En este documento y en la Capitulación con Diego Gutiérrez, que en copia auténtica acompañó también al Alegato de Honduras, bajo el número 16, y la publicó dicho señor Peralta en su citada obra, páginas 101 á 108 inclusive, se fijan los límites de **Nicaragua** y de **Cartago.** A esta disposición legal y á las demás que cita el Alegato de Nicaragua se conformaban las autoridades de la colonia para mantenerse dentro de sus términos jurisdiccionales y para no invadir ajenos territorios. El de Nicaragua, como tendremos ocasión de hacerlo notar adelante, no se extendió sino hasta el año de 1745, en que fué nombrado el señor Fernández de Heredia para gobernador de la provincia, y esta ampliación fué para el Sur y no sobre Honduras.

Estamos enteramente de acuerdo con el Alegato de Nicaragua en lo que afirma en la página 23, de que con la creación de los nuevos establecimientos ó colonias militares de Río Tinto, cabo de Gracias á Dios, Bluefields y Río de San Juan, el Monarca español no alteró en nada los territorios de que se formaron las provincias

---

(1) Véase en el Alegato de Honduras la Real cédula de 6 de mayo de 1541, en las páginas 118, 119 y 120, en la que el Monarca resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador de Cartago, Diego Gutiérrez, y el de Nicaragua, Rodrigo de Contreras.

de Nicaragua y de Honduras. Y como la creación de estos establecimientos fué efectuada en virtud de la Real orden de 23 de enero de 1787, y á las provincias de Honduras y de Nicaragua se les habían señalado sus territorios en Reales cédulas de 23 de Agosto de 1745, resulta que el **cabo de Gracias á Dios**, hasta donde se extendía su comarca, pertenece á Honduras. En consecuencia de lo expuesto á nada conduciría tratar de la jurisdicción que el Capitán general de Guatemala ejercía en aquellas colonias militares, de la competencia que sostuvo con el Intendente de Honduras ni de otros incidentes que se relacionan con este asunto, para todo lo cual, bastaría reproducir lo que contiene el Alegato de Honduras en las páginas 63 y 64 respecto á que la reglamentación de los establecimientos citados, «que se dió para el mejor servicio de los intereses fiscales y para el progreso de las colonias, era semejante á la que tienen los puertos de las naciones de gobierno federal, en cuanto á que dependen del gobierno central; pero nunca se creyó que los territorios en que estaban los establecimientos quedaban segregados de las respectivas provincias á que pertenecían». Pero en nuestro propósito de esclarecer este asunto lo más que se pueda, después de hacer constar que la Real orden que inserta el Alegato de Nicaragua no se acuerda enteramente con su original, con el que está conforme la copia que hemos reproducido en la página 63 del Alegato de Honduras, debemos agregar que en la competencia entablada entre el Capitán general de Guatemala, don Antonio González Saravia, y el gobernador-intendente de Honduras, don

Ramón de Anguiano, no fué el origen que éste se extralimitó en sus funciones por ejercer actos de jurisdicción en territorio extraño, pues por dicho del propio Capitán general se prueba que éste tenía jurisdicción privativa en ciertos asuntos, lo que en manera alguna implica una **segregación** de territorio para unirlo á otro.

La Real orden dada en San Lorenzo el 13 de noviembre de 1806 sobre la colonia de Trujillo y demás puestos militares de la costa de Mosquitos, bien claramente expresa lo que antecede, dice así:

«Guerra.

»Excmo. Señor:

«Al capitan general de Goatemala digo en esta fecha lo que sigue:

«Enterado el rey de las cartas de V. S. de 3 de marzo de 1804 (números 416 y 417) y de los documentos que en ellas acompaño dando cuenta de la creación de dos alcaldes ordinarios y un sindico procurador en la colonia de Trujillo y la cuestion suscitada por el coronel don Ramon Anguiano, gobernador intendente de Comayagua, pretendiendo ejercer las facultades de intendente segun la ordenanza de Nueva España, en los establecimientos de la costa de Mosquitos y ser jefe único de ellos con entera independencia en las cuatro causas de justicia, policia, hacienda y guerra de que han conocido los presidentes de Goatemala en las nuevas colonias, ha resuelto S. M. que V. S. es quien debe entender privativamente en el conocimiento absoluto de todos los negocios que ocurran en la costa de Trujillo y demás puestos militares de la Costa de Mosquitos, concernientes á las cuatro causas referidas en cumplimiento de las reales órdenes expedidas desde el año de 1782, que le autorizan para ocuparse de defender y poblar aquella costa, **hasta que veri-**

ficado este objeto en todo ó parte tenga S. M. por conveniente variar el sistema actual; y por consecuencia que V. S. procedió bien y en uso de sus facultades á la elección de los alcaldes y síndico, sin que obsten las que se arroga el intendente fundado en la ordenanza de estos empleos, porque sobre ser general é inadaptable á una **comisión privativa,** no ha tenido observancia en los puntos de la referida costa desde que fué expedida en el año de 1786 y comunicada á Goatemala en el siguiente para su cumplimiento en lo que fuese adaptable.

»De real orden lo traslado á V. E. consecuente á lo que me manifestó en 12 del mes próximo y á fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que correspondan á su cumplimiento.

»Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 13 de noviembre de 1806.

(f) Josef Caballero.

»Señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia.»

Se ve, pues, que la autoridad del Capitán general era transitoria en los establecimientos de las costas de Honduras, «**hasta que verificado este objeto** (el de defender y poblar aquellas costas), **en todo ó parte, tenga S. M. por conveniente variar el sistema actual**», ó sea dar por terminada la comisión encargada al Capitán general de Guatemala.

El Alegato de Nicaragua lejos de conformarse con ésto, en lo que estaría de acuerdo consigo mismo según lo expresa en el comienzo de la página 23 mencionada, manifiesta al pie de la misma que el Gobernador de Honduras «no tiene jurisdicción ninguna sobre aquellos puntos».

Los establecimientos de Trujillo, Río Tinto y cabo de Gracias á Dios, estaban en territorio de la Gobernación

de Honduras, y el gobernador de esta provincia ejercía en ellos ciertos actos de jurisdicción, por ejemplo, conocer de las causas de contrabando. Ya hemos visto al Capitán general González Saravia declarar lo primero en su oficio número 416, dirigido al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de S. M. fecha 3 de marzo de 1804, en el que dice que: «el intendente de Comayagua, coronel don Ramón Anguiano, á pretexto de que los establecimientos **están dentro del territorio de su provincia**»..... y antes en oficio número 220 de 3 de febrero de 1803, al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, reconoció, como se recordará, la jurisdicción del citado Intendente, terminando su citado oficio en esta forma:

..... «En lo único que ha disputado su jurisdicción (el Intendente) es en el referido particular de contrabandos, por la parte pecuniaria que corresponde al juez de primera instancia. Conociendo que este era todo el fundamento de sus reclamos en tiempo de mi antecesor, desde un principio **le dejé en esta parte en plena libertad para que conociese y determinase dichos asuntos. Cuantos han ocurrido de su clase,** aunque desde Trujillo se me haya dado parte de ellos, **se los he remitido á su juzgado** con lo cual en mi tiempo no sé que haya vuelto á hacer gestión sobre sus facultades, ni sobre ejercer otra especie de autoridad en aquella colonia.

»En atención á todo, espero que V. E. persuadido de que no me mueve el interes personal sino solo el deseo del mejor servicio, inclinará el ánimo de S. M. á la conveniente declaratoria de que debo seguir entendiendo en todo lo relativo á la costa de Mosquitos, colonia de Trujillo y sus dependencias, con absoluta inhibición del intendente de Comayagua, **sin perjuicio de con-**

tar con él para oyrle y pedirle informes sobre los asuntos que lo requieran ó como más sea del soberano agrado. Dios etc.»

El Capitán general de Guatemala dejaba el conocimiento de las causas de contrabando al Intendente de Comayagua, en los establecimientos de la costa, porque en dos ocasiones se le había dado á éste la razón por S. M. en su exigencia por conocer en dichas causas.

En la «Nota de fundamentos» del propio Capitán general González Saravia que acompañó á su oficio número 416 repetido, párrafo 29, dice:

«Ocurrieron las causas de contrabando en Trujillo de Don Esteban Cordeviola y de Daniel Edes. Movió el intendente competencia al presidente, el cual no cuidó de representar al Rey, con la debida justificación, los hechos y fundamentos contenidos en este papel. **Se declaró en reales cédulas que el conocimiento de aquellas causas tocaba á la intendencia** por la regla general de su ordenanza; y en su virtud **no se la han disputado las de igual naturaleza que han ocurrido después»**.....

Demostrado como queda, por confesión de Nicaragua y por documentos auténticos, que nada del territorio de Honduras fué segregado con la creación de los nuevos establecimientos de la costa Norte, tócanos hacer presente que la jurisdicción que en dichos establecimientos tuvo el Capitán general de Guatemala duró tan sólo hasta el 27 de septiembre de 1816, en que el Rey se la concedió al Gobernador-Intendente de Honduras.

«Madrid 27 de Septiembre de 1816.

»El Rey=Presidente, gobernador, capitan general y superintendente de mi real hacienda del reino de Guatemala: Con motivo de lo representado con documentos por D. Antonio Dacosta, de nacion portugués, sobre la causa que se le siguió en Trujillo, distrito de esa capitanía general, acerca del comiso de un buque denominado Centurion de su propiedad y otras incidencias; se ha advertido que uno de los perjuicios irrogados al indicado Dacosta tiene su origen en las circunstancias de dicho puerto, que siendo un país enfermo, de muy corto vecindario sus contornos y en muchas leguas desierto enteramente, y los empleos por su escasa dotacion no siempre son de entera confianza, siendo muy común al terminar un proceso por dilapidaciones ó connivencia en los contrabandos cuando ellos mismos no son acusados de contrabandistas; lo que había dado lugar á varios proyectos de reforma, en que teniendose en mas cuenta los ahorros inmediatos de mi real hacienda que el interes del servicio en punto tan interesante, se habian suprimido empleados é interventores en el manejo, con lo cual se facilita la impunidad y con ella la propension á los abusos, atribuyendo el administrador de alcabalas de Guatemala, en informe de siete de septiembre de ochocientos doce, los que se han cometido en este negocio á la falta de intervencion del ministro de su ramo D. Luciano Saravia, cuyo empleo se suprimió posteriormente; que los pocos vecinos que hay en Trujillo casi todos se reputan parciales, y cuando ocurre el caso de una averiguacion nada llega á esclarecerse, porque no se puede confiar á persona de allí mismo ni ninguno de la capital, que dista trescientas leguas, querría admitir esta clase de comisiones.--Que Trujillo, por otra parte, pertenecía á la provincia de Honduras, cuya capital dista ochenta ó menos leguas, y estuvo bien al cuidado de su intendente y gobernador militar y político, ó á lo menos mejor que al inmediato del capitan general de Guatemala, desde donde es muy dificil estar atento y observar la conducta de los em-

pleados: y finalmente que las extinguidas cortes habían mandado volver dicho puerto á la sujecion de Comayagua, cuya orden aun no se habia ejecutado, según lo representó su intendente, atribuyendo á esto la imposibilidad de celar el contrabando que está aniquilando la provincia por aquellas costas. Examinando detenidamente todo lo referido en mi consejo de Indias, con lo que sobre ello informó la Contaduria mayor y expuso mi fiscal y habiendo consultado su parecer en seis de junio último, he tenido á bien resolver se lleve á efecto lo determinado sobre este punto por las cortes y que el puerto de Trujillo, colocado dentro de los límites de la provincia de Honduras, quede sujeto como lo estaba antes al gobernador político militar intendente de Comayagua; y hecho que sea os proponga el medio mas á propósito de combinar el número, dotación y clase de los empleados de Trujillo, con los productos que se esperan de la buena administración de sus ramos, y con pureza, instruccion y desinteres que se requiere y son necesarios en tales personas; y que oyendo al administrador de alcabalas acordeis en junta superior lo mas conveniente, dando cuenta, por ser así mi voluntad: y que de esta mi real cédula se tome razon en la expresada Contaduria mayor de Indias.

»Fecha en Palacio, á diez y nueve de septiembre de mil ochocientos diez y seis.

»YO EL REY.

»Por mandato del Rey nuestro señor

»ESTEBAN VAREA.
(Hay tres rúbricas.)

»Tomóse razon en la contaduria general de la América septentrional.=Madrid 27 de Septiembre de 1816.

»JOSE MANUEL DE APARICI.»

Al documento que antecede se le hace en el Alegato de Nicaragua la objeción de que se refiere única-

mente al establecimiento de Trujillo, no mencionándose los de Río Tinto y del cabo de Gracias á Dios; la razón de esto es sencillamente que en 1816 no había establecimientos, fuera del de Trujillo, que devolver á la jurisdicción del Gobernador-Intendente de Comayagua.

Dice el Capitán general de Guatemala en su despacho varias veces mencionado número 220:

«Corrovoran el mismo concepto las representaciones informes y consultas que por mis antecescres se han dirigido á S. M. sobre todos los asuntos y ocurrencias de dicha costa y sus establecimientos, cuando á mas del de Trujillo y Roatán **existian los de Rio Tinto y cabo de Gracias á Dios que despues se abandonaron»**.....

En 30 de junio de 1803 decía la misma autoridad á los contadores de cuentas:

..... «Los establecimientos del cabo de Gracias á Dios y rio Tinto **no subsisten,** aunque este último debe tratar de conservarse si fuere posible».....

Terminamos copiando de la «Nota de fundamentos» tan repetida:

PÁRRAFO 32

«**Solo subsiste** el establecimiento de Trujillo, habiendose abandonado los otros por disposiciones de la junta de guerra y del Presidente Damás. Pero la real orden citada de 5 de octubre de 802 encarga que procuren conservarse los de Roatán y rio Tinto; y en consecuencia ha dispuesto el presidente que se ponga un pequeño destacamento en Roatán mientras las circunstancias permiten tomar otras medidas que están consultadas al soberano.»

PÁRRAFO 33

«Sobre rio Tinto se dió cuenta en 3 de marzo de 803 con el expediente de su **sorpresa y abandono** en el año de 800, informando lo que pareció oportuno».....

Una indicación debemos hacer aún antes de pasar á otro punto. En la competencia entre el Capitán general de Guatemala y el Gobernador-Intendente de Honduras, cada una de estas dos autoridades sostuvo con empeño los que creyó sus derechos sobre los territorios cuya jurisdicción se disputaron. Según las pretensiones de Nicaragua, se trataba de territorios que pertenecían y pertenecen á ella; ¿cómo es, pues, que el Gobernador-Intendente de Nicaragua no terció en la competencia alegando su mejor derecho? De haber tenido alguno, que visto queda no lo tuvo, más que extraño hubiera sido su abandono y su descuido en aquel caso, pues no terció en la contienda. Ciertamente no tenía para que.

TERCERA

Nicaragua niega la «determinación» de límites hecha por ingenieros reales, y sin embargo declara digno de fe al ingeniero Díez de Navarro.

Toca el turno ahora á los ingenieros reales que también manifestaron claramente la determinación de los límites entre Honduras y Nicaragua, como lo sostuvo la Comisión hondureña.

En la «Descripción del Reyno de Goathemala, que con motivo de haberlo visitado Luis Diez de Navarro, Ingeniero ordinario que era por el año pasado de 1743, hizo para remitir á su General el Exmo. Señor Marquéz de Pozo Blanco», en su capítulo 19 se dice textualmente:

«Capítulo 19.—El cavo de Gracias á Dios **(que es extremo** por el rumbo que va mencionado **de toda esta costa de Honduras**) esta de la voca del Golfo 134 leguas en altura de 15 grados y 55 minutos y en 305 grados y 50 minutos de longitud.»

En el capítulo 20 encontramos:

..... «Para continuar el reconocimiento y visita del reyno desde las inmediaciones del Puerto de Truxillo me interne la tierra adentro y siguiendo el rumbo de Poniente á Levante **entre en la Alcaldía Mayor de Teusigalpa que está situada entre el Govierno de Comayagua que queda á Poniente** y los montes y havitaciones..... etc. etc.»

Dice el Alegato de Nicaragua:

«Entre esos ingenieros, el que tiene más respetabilidad, y al que se le ha dado más valor en sus informes, se cuenta el Coronel don Luis Diez-Navarro, Gobernador interino de Costa Rica, Comandante por algún tiempo del fuerte de Omoa, y Visitador del Reyno y de las Costas de Nueva España, bajo el punto de vista de la defensa de estas colonias.

»Personalmente reconoció, y como Ingeniero informó sobre parajes y distancias, y sobre todo lo que era conducente á la defensa y administración de las Provincias.

»Es, pues, **su testimonio digno de fé** en todo lo que puede conducir á la **averiguación de cual ha sido el límite de las**

dos Provincias en el tiempo del régimen colonial, sin que por esto digamos que hubiese manifestado ninguna determinación posterior á las primitivas demarcaciones.»

Leídos los pasajes reproducidos de los párrafos 19 y 20 de la «Descripción» del ingeniero señor Díez de Navarro y lo que antecede copiado del Alegato de Nicaragua, con la ratificación de éste á la autoridad y crédito que merece el referido ingeniero, tiene que reconocer esta última República que el territorio de Honduras llega hasta el **cabo de Gracias á Dios.** Adelante se copiarán otros pasajes de la «Descripción», siempre de acuerdo con los derechos de Honduras.

CUARTA

El hecho y el derecho. El cabo de Gracias á Dios perteneció á Honduras antes de 1821.

El Alegato de Nicaragua continúa rebatiendo lo que llama la cuarta «clase» de los fundamentos alegados por la Comisión de Honduras, y expone:

«Dice la Comisión de Honduras que funda su proposición *en el hecho* de que la colonia y púerto militar del cabo de Gracias á Dios, y su distrito, *formaban parte integrante del territorio de Honduras* antes del año de 1821, según aparece de los acuerdos, resoluciones é informes de las Autoridades Reales y actos de jurisdicción civil y eclesiástica ejercidos allá por las de Honduras.»

..... «El *hecho* no constituye un *derecho* y bastaría esta obser-

vación para dar por tierra con lo alegado aquí por parte de Honduras».

«Pero *no es verdad* que alguna vez hubieran formado parte del territorio de Honduras la colonia y el puerto militar del cabo de Gracias á Dios.»

Estas últimas frases parécennos enteramente fuera de lugar; pero tampoco tienen valor alguno. A tan poco amable afirmación de que *no es verdad*, oponemos la no menos firme, y muy fundada de **sí es verdad**, y vamos á probarlo á pesar de estarlo ya hasta la saciedad.

En el Alegato de Honduras, páginas 64 á 74, hay abundancia de documentos para servir de base á este aserto, debiendo llamar la atención muy particularmente:

1.° Sobre el nombramiento de subdelegado para el partido de Olancho de don Antonio Tablada, con la comisión de abastecer de maíces, ganado y otras especies **á los establecimientos del Norte,** hecho por el Gobernador-Intendente de Honduras y comandante general don Alejo García y Conde, el 26 de octubre de 1792, es decir, antes de la destrucción y abandono de aquellos establecimientos.=2.° Acerca del acuerdo tomado en el mismo año por la Junta Real de Hacienda de Comayagua, en 18 de septiembre, para que se forme liquidación de la cantidad que en concepto de prest se debía á la tropa **de los establecimientos de la costa Mosquitia.**=3.° Hacía la reclamación de fray Gregorio José Orellana á las autoridades de Comayagua, hecha en 1821, de los atrasos de los emolumentos que le estaban señalados como **conquistador** de los indios del **cabo de Gracias á Dios** después que nueva-

mente fué establecida allí la colonia; y 4.° sobre el acuerdo tomado por el Presidente y demás vocales de la **Junta de diezmos del Obispado de Comayagua,** para que se recauden éstos en las parroquias de Omoa, Trujillo, **Río Tinto y cabo de Gracias á Dios.**

Hay que notar respecto á este último acuerdo, que habiéndose negado á cumplirlo el comandante de Trujillo, se consultó con la Real Junta Superior, quien tuvo á bien aprobarlo el 10 de enero de 1798.

«Copia.=

»En contestación al oficio que vm. se sirvio pasarme con fha de oy 31 de Octubre de 1793, y á la orn. incerta en el de la R.[l] Junta de Diezmos de la ciudad de Comayagua dire: Que aunque benero las disposiciones de la R.[l] Junta, no hallandose esta Comand.[a] con ordenes para poder obrar en tan ardua como justa demanda con las mayores veras de mi corazon protejería por ser asunto tan propio dela Iglesia de Dios, no puedo por mi determinar cosa alguna, y mas quando ademas de comunicar esta novedad á la superioridad, tengo por ella asuntos de bastante concideracion que representar como lo haré enel inmediato correo.=Y en q.[to] á no hallarme yo con facultades para poder obligar á colono alguno á aplicacion que no sea de su gusto ó genio, no podré servir á vm como me pide que nombre colono para la recaudacion de los Diezmos.=Ypues vm meditará mis justos reparos para el mayor acierto obrará en este asunto como corresponde.=Debuelbo á vm. el Despacho de la R.[l] Junta p.[a] su resguardo como me dice.=Ntro Sor Gue a vm m.[s] a.[s] Truxillo y Oct.[re] 31 de 1793.=Juan Cano.=R. P. Fray Franc.° Vallejo.

»Es copia fiel. Truxillo 7 de Nov.[re] de 1793.

(f) Cano.....

»R.[l] Junta Sup.[or] y En.° dies de mil setec.[s] noventa y ocho.

»Visto aprobaron la providencia de los Juezes Hacedorez de **Comayagua** relativa á la cobranza de Diezmos de que trata este expediente, y mandaron q.e se libre el corr.te Despacho.

»Domás Cerdán Collado Wading Naxera.

(f) JUAN HURTADO.»

En otro lugar de esta Réplica se copiaron los documentos auténticos en que consta que el Gobernador-Intendente de Honduras conocía de las causas de contrabando por delitos cometidos en los establecimientos de la costa Norte, y que éstos quedaron bajo la jurisdicción exclusiva de dicho Gobernador, por disposición real, desde 27 de septiembre de 1816.

Sin embargo, aduciremos más prueba testimonial.

El siguiente documento que corresponde á la jurisdicción civil, está tomado de un expediente de cobro á la Real Hacienda, que acompaña á esta Réplica:

«Dn Josef de Valle Cap.n de Milicias empleado en este Pto comicionado de R.l Hacienda por muerte del Mtro Pral de ella Dn Juan de Moncada,

»Certifico mediante orn de este dia del Sor Dn Juan Nepomuceno de Quesada y Barrio Nuebo—Coron.l de Yntanteria de los R.s Extos. Governador e Int.e com.te Gral de las Armas y Juez Privatibo del R.l Dro de trras en esta Prov.a de **Comayagua** y Actual Comand.te gral de operaciones **en esta costa de Honduras,** que D.n Geronimo Vinales Yngles Cap.n de la Polacra Particular Sn. Geronimo y Sta Catalina de Monte Corban propia del referido Cap.n y compañia presentada por Dn Mig.l de Golleneche, Asentista del transporte de familias pobladoras p.a esta costa, ha conducido en dho su Buque desde el Pto de la Coruña el n.o de quarenta con el total de doscientos y sesenta personas

p^r cuio flete deve satisfacersele por la R.^l Haz.^a con arreglo ala sesta condicion de su asiento al respecto de ochenta pesos por cada Individuo y ademas cuatro pesos fuertes por el de un caxon de erramientas para surtimt^o de los Labradores que uno, y otro asciende á veinte mil ochocientos y cuatro pesos; de cuias cantidades deveran descontarse sesenta y siete p.^s fuertes, y medio real por el valor de mil trescientos cuarenta y un rr.^s de vellon que resivio el citado Capitan de Dn Bernardo Hervella ha entregar en este Pto a María, Rosa y Antonia Garcia, ermanas cuia entrega se ha efectuado por disposicion de V. S. de quenta de la R.^l Haz.^a respto hano haberlo verificado el dhō cap.^n; como tambien seiscientos veinte y ocho pesos cinco rr.^s que por disposición del mismo Sōr se han satisfecho en este Pto. por quenta del referido haver, a las familias en reintegro de cierta porcion de raciones en que alcanzaron al cap.^n cuios descuentos que ascienden al total de seiscientos nobenta y cinco p.^s cinco y m.^o rr.^s de veran retenerse á favor de la R.^l Haz.^a Y mediante tiene estipulado el percivo de estas cantidades en las R.^s Caxas de Guatemala por mano de su apoderado en aquella capital, doy quatro de este tenor en este Pto. de Truxillo á treinta de En.^o de mil setecientos ochenta y ocho=

(*f*) Jph. de Valle.

V. B.^o

(*f*) Quesada.»

Reproduciremos ahora algunos documentos correspondientes al ramo de guerra.

«Intendencia de **Comayagua**. Año de 1789.

»Cuenta llamada «Data del Ramo de sueldos de Milicias», páginas 91 v. y 92 f.

»En esta fecha nos los Ministros de R.^l Hacienda ponemos en data mil seiscientos setenta y cinco pesos medio rr.^l pagados á los oficiales, sarg.^tos tambores, cabos y soldados que de las mi-

lic.s de Gras á Dios **sirvieron en el destacam.to del cabo de Gracias á Dios** que por falta de caudales en la Tesoreria subalterna del Puerto de Truxillo, no fueron satisfechos, y pagados por ella; y esta part.da se comprueba con el oficio de aquel Ministro de R.l Hacienda, de veinte y seis de Mayo, pie de Lista de la Tropa, y oficiales, certificac.on ntra de su pago y visto bueno del S.or Gov.or Intend.te.

(f.) Aguirre.»

En los libros de cuentas de la Intendencia de Comayagua, correspondientes al año de 1788 se encuentran las partidas siguientes:

Folio 47 frente y vuelta y 48 frente.

«Sueldos Militares».

«Maio 21—En esta fecha Yo el contador que despacho solo p.s vacante del Tesorero, Doy en Data trescientos setenta y dos pesos dos r.s q.e en el ajustamento, q.e en esta fecha he formado al Ingeniero ordinario de este Reino Dn Josef de Ampudia de su haver de mil pesos correspond.te al año próximo pasado de ochenta y siete le he descontado en esta forma: Los veinte y nueve p.s tres r.s Dos mra.s p.r razon de Imbalidos: veinte y ocho p.s seis r.s veinte y quatro mr.s sobre el liquido p.a el Monte Pio militar: Y los tres cientos catorce p.s q.e el Tesorero o Dif.to don Manuel de Larreta, le suministro por sus pagas de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de dho. año de ochenta y siete: De cuias cantidades como q.e me he de formar cargo de ellas las doy en Data en esta partida: no haciendo merito de las dos cantidades q.e le he descontado, y percibio dho Ampudia en Rio Tinto y Puerto de Truxillo, respecto a que aquel comisionado de Real Hac.a los ha de Datar en la distribucion q.e rinda á esta caja, de los caudales que de ella se le han remitido para aquellas atencion.s Y esta partida se com-

prueba con el ajustamento formado en esta fecha y firma de dho. Ingeniero.=

(f.) «FRANCISCO DE AGUIRRE (f) JOSEF DE AMPUDIA Y VALDEZ»

«$ 372-2 r.s

Folio 50 frente y vuelta.

«Mayo 31.—En esta fecha Yo el contador que despacho solo p.r vacante del Tesorero. Doy en Data trescientos un p.s cinco r.s diez mr.s pagados al Ingeniero ordinario de este Reyno D. Josef de Ampudia p.r la gratificacion concedida por su mag.d de veinte y cinco p.s mensuales p.r el tiempo de su comision, y comprehende a un año y dos Dias, q.e a virtud de ord.n del Sr. Capitan General estubo en Comision, **en los establecim.tos de la costa mosquitos** desde el veinte y quatro de Abril del año próximo pasado, en que salio de esta ciudad, hasta el veinte y seis de dicho mes del corriente año en que regreso, como lo asevera en su certific.n y cuio pago se le hace a virtud de ord.n de dho. Señor Capitan General de veinte y dos de Marzo ultimo; con lo qual la certific.n y el ajustam.to q.e le he formado y firma del Interesado, se acredita esta partida, quedandole hechos los Descuentos de Imbalidos y monte Pio de q.e me formaré cargo acontinuacion.=

(f) «FRANC.O DE AGUIRRRE (f) JOSEF DE AMPUDIA Y VALDEZ

«$ 301-5 r.s»

Tócale el turno á la jurisdicción eclesiástica: á ella pertenece el expediente que reproducimos y que presentamos á Vuestra Majestad:

«Informaciones desolteria de el Soldado de el R.l Cuerpo de Artill.a Francisco Cole seguidas en este de Rio Tinto.

»Señor Capp.n, y Juez Ecc.o=Franc.o Cole natural de Fulten, Alemania, Soldado del R.l Cuerpo de Artilleria, y Destac.to en estas colon.as: ante V. S. con la mayor sumision y el devido resp.to expone que en virtud de tener empeñada mi palabra de Casam.to con la (ininteligible) India Maria Micaela Bretot p.a cuyo efecto tiene la correspond.e liz.a, y permiso del Sor. Cap.n Gral, y su Com.te ynterino D.n Manuel de Navas, y no hallandome con los Justificantes Juridicos, por donde haser constar ser libre y Soltero como tambien» (está repetido en el original) «faltanme la fee de Baptismo acausa de haberse sumerjido en la mar a V. S. rendidam.te suplica, se sirva siendo de su superior agrado, correr las Dilig.s q.e al efecto tengan p.r concombenientes y se ejecute mi pretencion cuia gracia espero mereser de la Piedad y piadoso Corazon de V. S.= Ntro Sor gue a V. S. m.s a.s=Rio Tinto y Julio 10 de 1794=*(f)* Francisco Cole=Rio Tinto y Julio 11 de 94. Por presentada esta parte, y al efecto citense los testigos que este Juzgado hallepor conveniente examinar Juan de La Costa, Miguel Estanu, y Juan Osorio para que declaren sobre los puntos, questa suplica se trata assí lo provehio, firmo, y mando el Juez de la Causa. Fr. Fran.co Xavier de Bodegas=Rubricado. En el referido establecim.o dicho dia Mes y año: citense los nominados testigos, para que a las ocho de la mañana compadeccan en este Tribunal afin de que se les tomen las Declaraciones que al efecto convengan. assí lo proveyo firmo y mando=Fr. Franc.o Xavier Bodegas=Rubricado.

»Inmediatam.te yo el infrascripto Notario serian poco mas de las ocho, quando pase al Quartel de Artilleria y respectivas casas de los informantes citados, y demas personas notifique, y citte alos mencionados Juan La Costa, Miguel Estanu y Juan Osorio los autos que anteceden; y dixeron que obedecian, y que se presentarian en el tribunal ala hora que se les tiene asignada y para que conste lo firmo. Pedro Torres N.o=Rubrica-

do».=«En el citado estab.^{to} en el mismo dia, mes y año el Padre Fray Francisco Xavier de Bodegas de la regular observancia de nro Padre Sn Francisco Capp.^{n} R.^{l} y Juez eclesiastico del mencionado Estab.^{o} hizo comparecer ante si al Soldado del R.^{l} Cuerpo de Artilleria Juan Lacosta aquien ante mi el infrascrito Notario recivio el Juram.^{to} acostumbrado p.^{r} el q.^{e} prometio decir verdad en cuanto supiere, y se le interrogare=Preg.^{do} su nombre, empleo, Patria y religion: dijo q.^{e} se llama Juan Lacosta, y que es Soldado del R.^{l} Cuerpo de Artilleria destacado en este puerto, natural de la ciudad de Esclau provincia de Champanea, en Francia, su religion C. A. R.=Preg.^{do} si conoce á Franc^{o} Cole, que tiempo ase q.^{e} lo conose, de donde es: Dijo q.^{e} lo conoce por soldado de su mismo cuerpo, y que ba corriendo por beinte años q.^{e} tiene conocimi.^{to} de el p.^{r} haverlo tratado con alguna intimidad donde fue criado, y que es de Fulten en Alemania Natural, y cuidado en Chantevilla en Francia.=Preg.^{do} si save ó tiene noticia tenia abrasado estado de matrimonio en su tierra o si despues en America lo a contraido: Dijo q.^{e} ni alli, ni aqui nunca ha oydo decir estubiera casado, ni menos haverle oydo decir en sus privadas conbersaciones y demas publicas entre sus camarad.^{s} tenga tal estado=Preg.^{do} si save otiene noticia q.^{e} quiere casarse con la India Lexitima Maria Micaela Bretot: Dijo q.^{e} si save sin que le quede la menor duda, que se quiere casar con la dhā Maria Micaela=Preg.^{do} si save o le consta que es cristiano C. A. R. o en sus actos de religion a advertido alguna cosa contra la Catol.^{a}: Dijo q.^{e} si le consta ser cristiano C. A. R. y que lo comprueba en todas sus acciones bastantemente=Preg.^{do} si save o tiene noticia tenga empeñada su palabra de casamiento con otra q.^{e} la nominada Maria Micaela Bretot: Dijo que no save y menos lo a oydo decir=Preg.^{do} si conocio á sus Padres, y si eran catol.^{os}: Dijo que si los conocio, y tuvo siempre por tales catol.^{os}=Preg.^{do} si save o tiene noticia q.^{e} tenga echo boto de Castidad o Religion, o algun otro impedimento de consanguinidad afinidad espiritual parentesco con

la q.e intenta casarse: Dijo q.e nunca atenido noticia este ligado con boto de Castidad o Religion y que tampoco sabe ni menos tiene noticia tengan entre si dhos parentescos=Preg.do si tiene noticia o sabe las rigurosas penas que el dho tiene establecidas contra los que simul se casan con dos o mas mugeres o declaran con nulidad: Dijo que esta informado de dhas penas, y que a no ser asi nunca se expondria acometer o delinquir en materia tan delicada=Preg.do si tiene que declarar alguna otra, añadir o quitar: Dijo no tener otra cosa y q.e cuanto lleva declarado es la berdad bajo la solecnidad de lo sagrado del Juram.to q.e tiene echo en que se afirmo y ratifico, leida q.e le fué esta su declaracion: Dijo ser de edad de quarenta y quatro años, y q.e no le conprenden las generales de la Ley, lo q.e firmo con migo, y el presente notario a q.e doy fe=Fr. Fran.co Xav.er de Bodegas. Rubricado.=Juan Lacosta. Rubricado.=Ante mi Pedro Torres. N.o=Rubricado.=Incontinenti hiso comparecer ante si al Colono Miguel Estanu aquien ante mi el Imf.to Notar.o recivio el juram.to acostumbrado p.r el q.e prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado=Preg.do su nombre y empleo dijo q.e se llama Miguel Estanu, y q.e es colono de este estable.to=Preg.do Si conose á Fran.co Cole y quanto tiempo ase q.e lo conose: Dijo que lo conose y que ba corriendo p.a dos años=Preg.do si save el estado q.e tiene, o si en el tiempo que se hallava Soldado del rexig.to de Ymf.a de este Reyno, oyo en el Quartel entre sus camaradas si estava o no casado: Dijo q.e lo conose p.r soltero, y que en tal tiempo nunca oyo otra cosa=Preg.do si save o tiene noticia q.e quiere casarse con la India Maria Micaela Bretot: Dijo que p.r oydas tiene noticia ser cierto aunque el no lo save de su propia boca=Preg.do si save o tiene noticia tenga empeñada su palabra de casamiento a otra persona q.e a la referida: Dijo q.e no tiene noticia alguna=Preg.do si save tengan entre si dichos contraentes parentesco o consanguinidad afinidad espiritual u otro dirim.te o impediente: Dijo q.e no save ni a oydo decir tengan entre si,

especie alguna de parentesco=Preg.^{do} si save o a oydo decir este ligado con boto de Castidad ó religion: Dijo que no save ni lo ha oydo decir=Preg.^{do} si save las penas en que incurre el q.^{e} nula o falsam.^{te} declara en asuntos de esta, o ygual naturaleza: Dijo estar enterado=Preg.^{do} si tiene alguna otra cosa q.^{e} declarar añadir o quitar: Dijo que no y que cuanto lleva declarado es verdad bajo la solecnidad del juram.^{to} en que se afirmo y ratifico; Leida que le fue esta su declaracion dijo ser de edad de treinta y dos á treinta y tres años y que no le comprenden las generales de la Ley, lo que firmo con migo y el presente Notario de q.^{e} doy fee.=Fr. Franc.^{o} Xav.^{er} de Bodegas=Rubricado.=Miguel Estanu=Rubricado.=Ante mi Pedro Torres N.^{o} Rubricado.=Seguidamente iso compareser ante si a el Sarg.^{o} del rexim.^{to} fijo de este Reyno Juan Osorio a quien ante mi el infrascrito Notario, recibio el juramento en forma de dhō. por el q.^{e} prometio decir verdad en cuanto fuesse interrogado, y tuviere noticia=Preg.^{do} su nombre y empleo: Dijo q.^{e} se llama Juan Osorio Soldado del Rexim.^{to} de Int.^{a} de este Reyno y colono de esta colonia=Preg.^{do} si conoce a Fran.^{co} Cole ygualmente Soldado del R.^{l} Cuerpo de Artilleria y que tiempo ase q.^{e} lo conose: Dijo que lo conose y que ba corriendo p.^{a} quatro años= Preg.^{do} si save el estado q.^{e} tiene y de donde es nasido: Dijo que no lo a conosido en el dhō tiempo y lo a tenido, y tiene por soltero y que es de nacion frances=Preg.^{do} si lo conose por cristiano Catolico A. R. o a oydo decir en el quartel publicamente en las combersaciones de sus camaradas q.^{e} se halle ligado a matrimonio en su tierra o alguna otra: Dijo q.^{e} le consta por sus acciones y operaciones ser Catolico Christiano Apostolico Rom.^{o} y que nunca a oydo, ni menos savido se halle ligado en matrimonio=Preg.^{do} si save o tiene noticia quiere contraer matrimonio con Micaela Maria India Lexitima: Dijo q.^{e} a oydo decir q.^{e} quiere contraer matrimonio, y p.^{r} ello tiene celebrados esponsales=Preg.^{do} si save o tiene noticia quiere casarse o tiene dado palabra p.^{a} ello a otra persona ó muger q.^{e} a la referida;

Dijo que no a oydo ni save tenga celebrados otros esponsales con otra persona mas que la sitada=Preg.do si tiene noticia de las rigurosas penas establecidas por dho contra los que faltan o nulam.te declaran sobre esta materia: Dijo que se halla enterado de todo quanto se le pregunta, y que como temeroso de Dios nunca procederia en terminos contrarios á los que le dicta su conciencia=Preg.do si tiene alguna otra cosa q.e declarar quitar oponer: Dijo q.e no y q.e quanto lleva declarado es la berdad a cargo del Juram.to que tiene echo en que se afirma y ratifica.= Leida q.e le fué esta su declaracion dijo ser de edad de treinta y seis años y q.e no le comprenden las generales de la Ley, lo que firmo con migo y el presente notario de que doy fee.= Fr. Franc.o Bodegas—Rubricado.=Juan Osorio—Rubricado.= Ante mi Pedro Torres N.o—Rubricado.=Por conclusion hizo compareser ante si al contraente Franc.o Cole a quien ante mi el infrascrito notar.o recivio el Juramento acostumbrado por el que prometio desir verdad en quanto supiere y fuese interr.o= Preg.do su nombre, estado, oficio, Patria y relig.n eyglmente Reino: Dijo que se llama Fran.co Cole, soltero, natural de Fulten en Alemania, criado en Chantevila en Francia C. A. R.= Preg.do si quiere tomar estado de matrimonio con Maria Micaela de Bretot, y si p.a ello tiene contraido lexitimos esponsales: Dijo que si quiere casarse, y p.a ello tiene empeñada su palabra de casam.to=Preg.do si a mas de la palabra q.e dise le tiene dado, tiene tambien otra obligacion: Dijo que le devia su onor que como Christiano esta pronto a cumplir su palabra=Preg.do si save las penas en que incurre el que simul se casa con dos o mas mugeres, y los q.e declaran con nulidad: Dijo estar enterado de todo y q.e atener otro obstaculo no pretenderia tal temeridad=Preg.do si tiene dada palabra a otra persona que a la referida Maria Micaela Bretot: Dijo q.e no=Preg.do que en donde o como perdio las justificaciones de solteria ofee de bautismo: Dijo q.e se le sumerjieron en la mar de esta Costa al sautar en un Calluco en la Barra de Matina=Preg.do si tiene algun impe-

dimento de consanguinidad, afinidad, o parentesco espiritual con la nominada contraenta Maria Micaela Bretot o se alla con boto de Castidad o relig.n: Dijo que ni uno ni otro impedimento tiene=Pregun.do si tiene otras cosas que declarar añadir o quitar: Dijo que no y q.e lo que lleva declarado es la verdad bajo el juram.to que tiene echo en que se afirma y ratifica. Leida q.e le fue esta su declaracion dijo ser de edad de veinte y dos años poco mas o menos y que no le comprenden las generales de la Ley, lo q.e firmo con migo y el presente notario de q.e doy fee.=Fr. Franc.o Xav.er Bodegas.—Rubricado.=Franc.o Cole.—Rubricado.=Ante mi Pedro Torres N.o Rubricado.=

«Fr. Franc.o Xavier de Bodegas de la regular Observ.a de nro Seraphico P. San Fran.co, Capp.n, R.l y Juez Ecc.o de esta Colonia: Certifico en devida forma a los SSres. que la presente vieren, que en el libro; que se alla en este R.l Archivo, compuesto de tres quadernos y formado entre los Mosquitos de Tupapi por el Misionero apostolico Fr. Manuel Barruelta en donde sentaba los baptismos, al folio tres, foxas sig.d Partida Id.n se halla una cuyo tenor es como sigue=En veinte y seis de Septiembre de mil setec.s ochenta y ocho yo Fr. Manuel Barrueta de la regular observ.a de nro P.e San Franc.o; Pr. app.o por el Colegio de propaganda Fide de Christo crucificado de la Nueva Goatemala certifico como en el Pueblo del Dulcisimo nre de Jesus del Mosquito en el oratorio de la Casa del Gov.r puse oleo, y Chrisma y baptise auna adulta como de catorce años, instruyda por unas cautibas Christianas del Pueblo de Tuzgalpa, le puse por nre Maria Micaela, e hija del S.r Gov.r D.n Carlos Antonio de Castilla y de Maria Hermenegilda, fue padrino D.n Luis Tifer, y para que conste lo firme.=Fr. Manuel Barrueta.=Segun que assi consta y parece de dicha Partida ala q.e en todo me remito, y queda en dicho libro en el archivo de esta R.l Capilla, lo q.e firmo para que conste en Rio-Tinto alos once dias del mes de Julio de mil set.s noventa y quatro años=Fr. Franc.o Xav.er de Bodegas—Rubricado.=Al Promotor Fiscal=Lo proveyo y

rubrico S. S. el S.or Prov.r y Vicario General Captl.r sede Vac.te en la esta Ciudad de **Comayagua** a veinte y dos de Septvre de mil setecientos nove.ta y quatro años de que doy fee=Joseph Mar.z Garz.a de Talon N. N.—Rubricado=S.or Prov.or y Vic.o Gral=El Promotor Fiscal ha visto estas Diligencias, y resultando de ellas no estar plenamente justificado el estado de Soltero del Soldado del Cuerpo de Artilleria Francisco Cole; ni menos aprovado ser bautisado, en que parage, y por que Parroco: es de pareser el Promotor Fiscal se digne V. S. de devolver estas diligencias al Padre Capellan de la costa de Rio Tinto, p.a que notifique a dicho Soldado, justifique en bastante forma su libertad y solterio, y su Catolico y Christianissimo nacimiento, y ser bautizado; sin cuyos y esenciales requisitos, no puede este juzgado resolver cosa alguna en el particular, esto le parece al Promotor Fiscal salvo el dictamen, y pareser de V. S. **Comayagua** veinte y quatro de Sèptiembre de mil setecient.s noventa y quatro años.=Antonio Benito Medina. Rubricado.»

Creemos haber probado á satisfacción que las colonias ó establecimientos de la costa de Mosquitos **formaban parte integrante del territorio de Honduras**, y que las autoridades de esta provincia ejercieron actos de jurisdicción civil y eclesiástica en ellos; y también que en las dificultades que ocurrieron, el superior jerárquico, ó sea la Audiencia de Guatemala, **aprobó** la conducta de aquéllas.

Muchos otros documentos que comprueban la misma jurisdicción figuran consignados en la relación que acompaña á esta Réplica y los cuales tenemos la honra de presentar también á Vuestra Majestad.

QUINTA

Nicaragua declara inútiles é inexactos cuantos mapas no le favorecen. «El sabio publicista y geógrafo don E. G. Squier», calificado así por Nicaragua, no da la razón á ésta.

Hay algunas indicaciones en el Alegato de Nicaragua que deben tenerse presentes para juzgar de la exactitud de los mapas. Los de Centro América levantados antes y después de la independencia, todos son más ó menos malos, porque **ninguno** favorece á Nicaragua. El del historiador Fuentes y Guzmán, hecho antes de 1745, época en que se repartió la Mosquitia entre Honduras y Nicaragua, se nos dice que es el «**más digno de fé.**» «Dibuja la Taguzgalpa, **provincia menor de Nicaragua**» (!?). Esta afirmación del Abogado de Nicaragua está á la misma altura de aquélla otra de que Diego Gutiérrez fué **Gobernador de Nicaragua**. ¡Es increible hasta dónde puede llegarse en la defensa de una causa! Con esta división de las provincias de Nicaragua en **mayores** y en **menores** se da un paso avanzado en el derecho Administrativo colonial, porque hasta la fecha ningún escritor de esta materia, antiguo ni moderno, ha hablado de que hubiese semejante división en las colonias españolas.

«Los mapas no son, «dice el Abogado de Nicaragua», los que determinan los límites de ningún país, sino que ellos se levantan con arreglo á los que ya estan demarcados legalmente. Deben tomarse como testimonios más ó menos verídicos de como han sido demarcados los respectivos países; pero ellos no tienen

fuerza, ni otro valor que el que les dé la circunstancia de ser conformes con la verdad: y esta falta en todos los que la Comisión Hondureña, declara, *pro domo sua*, que *gozan de mayor autoridad.*»

La Comisión de Honduras y el Alegato de esta República se atienen y refieren á los mapas que existen, en los que ni antes ni ahora ha tenido intervención ó patrocinio de ninguna especie, pues jamás ha sido **publicado** oficialmente un mapa de Honduras ni **registrado** por autoridades hondureñas **ni** siquiera **aprobado** ó protegido por ellas.

No sucede lo mismo en cuanto á Nicaragua. Ya en el Alegato de Honduras se hizo constar la discrepancia que existe entre las pretensiones territoriales de Nicaragua, consignadas en su Alegato, y el mapa **oficial** publicado en 1895, sobre cuyo carácter no caben excusas.

Entre los mapas presentados á Vuestra Majestad con el Alegato de Honduras, figura con el número 24 un ejemplar del mapa mencionado, de cuya autenticidad responden los siguientes detalles:

El mapa lleva por título:

«*Mapa de la República de-Nicaragua*-revisado-levantado, **por orden de su Exa. el Presidente de la República**-General don José Santos Zelaya-por-Maximiliano v. Sonnestern-*Ingeniero civil del Gobierno*-Ayudado por William P. Collins, ingeniero civil-1895.»

Al pie del mapa se lee lo que sigue:

«**Patentado** en 1897 por H. G. Chalkley **para el Gobierno de Nicaragua** su dueño.»

Es bien curioso que **un año después** de la firma del Tratado en virtud del cual los límites entre Honduras y Nicaragua han venido al arbitramento de S. M. el Rey de España, Nicaragua publique **oficialmente** un mapa que no está **de acuerdo con sus pretendidos derechos territoriales,** aun cuando tampoco se limite á su verdadera jurisdicción. Esto da la medida de las vacilaciones á que ha obedecido su conducta y de con cuanta razón el Alegato de Honduras consigna en su página 49, que «con este procedimiento de Nicaragua», de ir avanzando constantemente sobre territorio hondureño, «si la cuestión no termina cuanto antes, dentro de pocos años va á pretender con cualquier pretexto, llevar sus límites hasta el río Motagua, que es la línea divisoria de Honduras con Guatemala.»

Tenemos la honra de presentar á Vuestra Majestad otro mapa **oficial** de Nicaragua que tampoco se acuerda en modo alguno con las pretensiones territoriales de aquélla. Se titula «*Mapa—de la República de Nicaragua* —**Levantado por orden del Gobierno**—por Maximiliano v. Sonnenstern—1859».

Llamamos la atención sobre la línea divisoria con Honduras que en él está trazada: **casi es la misma línea que sostuvo la Comisión de Honduras** y siempre llega al río Coco. No podemos juzgar de su terminación en la costa atlántica, pues en el referido mapa falta toda la parte correspondiente á la Mosquitia nicaragüense, sobre la cual el autor del mapa ha puesto la siguiente inscripción: «*Territorio ó línia despopulado y desconocida de la República.*»

Pero lo más curioso, lo verdaderamente inexplicable

es que **tres años después** de la firma del tratado de límites aludido, se publicara todavía por Nicaragua, **oficialmente,** un mapa en el que sus fronteras con Honduras estuvieran fijadas en el CABO DE GRACIAS A DIOS!!!

En efecto, acompañan ante Vuestra Majestad á esta Réplica, los «*Elementos de Geografía é Historia de Nicaragua,* por Antonio Salaverri—**Escritas para las escuelas populares de la República y editada por el Supremo Gobierno**», impresa en «Managua—Tipografía Nacional—Calle Nacional—Teléfono 25—1897», al fin de cuya obrita **oficial** figura un mapa en colores, en el que los límites entre Honduras y Nicaragua están **expresa y claramente señalados en el cabo de Gracias á Dios.** Esto se enseña en las escuelas de Nicaragua, y sin embargo, ¡aun sostiene ésta sus pretensiones sobre los territorios hondureños fronterizos!

Honduras, firme en su derecho y en su razón, no subvencionó nunca geógrafos ni historiadores. Sin embargo, unos y otros, aun los nicaragüenses mismos, como se ha expuesto en el Alegato respecto á los señores Ayón, Lévy y Sonnenstern, páginas 39, 46, 47 y 48, y el señor Salaverri le hacen justicia, al mismo tiempo que á Nicaragua, ya que las pretensiones de ésta sobre los territorios hondureños disputados son enteramente vanas y sin fundamento.

Imitando lo que hace el Abogado de Nicaragua entraremos al examen de los mapas publicados en París por el señor Peralta, bajo el título de *Atlas histórico-geográfico de la República de Costa Rica, Veragua y Costa de Mosquitos,* y también á oponer algunas observaciones á las del Alegato de Nicaragua.

Habla del mapa publicado en 1731, en París, por el señor D'Auvil, y dice:

«En este mapa se ha dado ya otra situación á la Taguzgalpa al sur del río Yare, pero el límite entre esta y Honduras no lo forma el río Yare, sino una cordillera de montañas, que se pierde antes de llegar al mar, y sigue en puntitos al golfo de Nicuesa.»

..... «De estos mapas que trae el señor Peralta», dice el Alegato de Nicaragua, «ninguno favorece las miras de la Comisión de Honduras».....

No comprendemos al autor del referido Alegato: si no es á Honduras, ¿á quién favorece el mapa cuya apreciación en aquel documento acabamos de copiar? El mapa que se cita no señala ciertamente á Honduras el límite sostenido y pedido por su Comisión; pero es porque lo señala en el golfo de Nicuesa, **todavía más al Sur que Sandy River Bay** y por consiguiente **más, mucho más que el cabo de Gracias á Dios.**

Para el Abogado de Nicaragua, lo repetimos, son inexactos todos, absolutamente todos los mapas antiguos, por la razón eficacísima de que no puede presentarlos como argumentos en su favor, lo que sí puede hacerlo Honduras y lo hace conforme al artículo II, párrafo 5.° del Tratado Gámez-Bonilla, que da á «los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos ó de cualquiera otra naturaleza, públicos ó privados que puedan dar alguna luz», el valor y la importancia que les corresponde. Eso sucede con los mapas de **«Herrera y demás autores que copiaron á éste, quien á su vez copió los mapas de Velazco»**, por lo cual dice el Alegato de Nicaragua que

«los mapas antiguos no pueden servir de fundamento á la Comisión de Honduras, para señalar la línea divisoria entre Nicaragua y esa República, por el río de Segovia ó Yare ó Coco».

Sin embargo, si tales mapas antiguos no considera el Abogado de Nicaragua que pueden ser útiles al derecho de Honduras, menos lo podrán ser para las pretensiones de Nicaragua, ya que para ésta no hay equivocación que valga, pues unos por interceptarse una extensión territorial que denominan Taguscalpa y otros por ser aquella lo que llaman «Mosquitos», todos alejan á Nicaragua por completo del mar, no concediéndole acceso en aquellos tiempos á la del Norte, en lo que se acuerdan con la solicitud de la ciudad de León antes citada, dirigida al Rey en 1531, en la que se lamenta de que aquella **«governación no tiene puerto nynguno á la mar del norte por donde se provea y bastezca de las cosas necesarias»**.

He aquí ahora lo que resulta del examen de los mapas antes mencionados en la publicación del señor Peralta:

«N.° I. *Cornelius Wytfliet-Descriptionis Ptolomaicæ avgmentum sive Occidentis notitia Brevi commentario illustrata.*»—Lovaina 1597. «*Yvcatana Regio et Fondura.*» Este mapa comprende á Yucatán, Honduras y Nicaragua. No tiene límites trazados entre éstas; pero el nombre de «Fondura» (Honduras) ocupa toda la parte superior del mapa, en esta región, y «Nicaragua» está escrito debajo del río San Juan, llamado en él solamente Desaguadero. Este mapa no creemos favorezca en modo alguno á Nicaragua.

«N.° II. *Descripcion del Avdiencia del Goatimala»:* ocurre con éste como con el anterior, respecto de Honduras. Con relación á Nicaragua su nombre está muy abajo del río Segovia y en la misma línea del lago y del Desaguadero.

«N.° III. *Descripcion del Avdiencia de Panama»:* no tiene aplicación á nuestro asunto.

Lo mismo decimos del número IV, «*Planta de la Provincia de Veragua*».

«N.° V. *Insulæ Americanæ in Oceano Septentrionali, cum Terris adiacentibus.*» No tiene límites marcados; pero la situación de Honduras es preponderante.

«N.° VI. *Terra Firma et Novum Regnum Granatense et Popayan.*» No hace á nuestro asunto.

«N.° VII. *Pascaerte vande Caribische Eylanden, vande Barbados tot van Mexico't Amfterdam. By Hendrick Doncker nide Nienbrugh freegh int Stuur mans Geresfchap.*» El nombre de «Honduras» está mucho más abajo del río de Yare, entre éste y el de Perlas.

«N.° VIII. *Audience de Guatemala, Par M. Sanson d'Abbeville—Geographe ord.re du Roy—Avec privil p.r 20 an.s Paris 1657.*» El límite entre Honduras y Nicaragua está claramente marcado abajo del río Yare, y éste á su vez abajo del golfo de Nicuesa. La *Tagulcalpa* y *Tiguci-galpa* ocupan la costa desde el límite de Honduras hasta el Desaguadero.

«N.° IX. *Mapa de las Bermudas, Antillas y costas de Centro América.*» Predomina Honduras, sin estar señalados límites precisos.

«N.° X. Lo mismo decimos de éste que se titula «*In-*

diarum Occidentalium.—Tractus littorales cum Insulis Caribicis».

«N.° XI. Oexmelin: *Histoire des Aventuriers, Paris 1688.*» «*Carte du Continent de l'Amérique, etc.*» Le corresponde la misma observación que á los dos anteriores, así como al n.° XII, «*Pascaerte van Westindien*», por Joannes van Keulen.

«N.° XIII. *Nouvelle carte marine de toute les Côtes de l'Amérique*», por Jean Sikkena, maestro de matemáticas. Sin estar señalados precisamente los límites, la situación de «Honduras» coincide con la desembocadura del río de Perlas.

«N.° XIV. *Carte des Isles de l'Amérique et de plusieurs pays de Terre Ferme situés au devant de ces Isles et autour du Golfe de Mexique. Dressée par Le Sr. D'Anville Geographe ordre du Roy mars 1731.*» Están los límites sobre el río Yare, desembocando éste en el golfo de Nicuesa.

«N.° XV. *A Map of the British Empire in America-with the French and the Spanish Settlements adjacent thereto by Henry Popple.*» No hace á nuestro objeto.

«N.° XVI. D'Anville: *Amérique Septentrionale* 1746», se refiere únicamente á Costa Rica.

«N.° XVII. *Carte des provinces de Nicaragua et Costa Rica.*» D'Anville 1746.—El límite entre Honduras y Nicaragua está cerca de punta Blanca, al Sur del golfo de Nicuesa. Algo al Sur queda el río de Yare.

N.° XVIII. No tiene aplicación para nuestro asunto por ser mapa de Nicaragua, incompleto, de Costa Rica y de Veragua.

«N.° XIX. *Robert de Vaugondy—Mapa de Honduras*,

Nicaragua y Tierra Firme.» Los límites están trazados sobre el río Yare.

«N.° XX. *Mapa de Costa Rica y Veragua.»* No tiene interés para nuestro fin, lo mismo que el n.° XXI, *mapa de Costa Rica.*

«N.° XXII. *Carta esférica del mar de las Antillas y de las Costas de Tierra Firme, desde la isla de Trinidad al Golfo de Honduras».* Construída en la Dirección Hidrográfica y publicada de orden superior, en Madrid año 1805.—Corregida en 1809.» No tiene límites marcados. A la altura de la costa hasta el cabo de Gracias á Dios, está señalado «Honduras»; de aquél al río de Blewfields está marcado «Costa de Mosquitos», y en el interior dice «Provincia de Nicaragua».

«N.° XXIII. Mapa de Colombia por Humboldt.»

«N.° XXIV. Mapa del Estado de Panamá. 1864.»

En la colección de Peralta se incluyen:

Mapa de Costa Rica, Istmo de Panamá, Veragua y Costa de Mosquitos, en el que no hay límites trazados, estando el nombre de «Honduras» en el espacio cerrado por el río Yare, debajo de cuyo trazo empieza «Nicaragua»; y un mapa de Costa Rica que no abarca hasta los límites de Nicaragua.

Terminado el examen de todos los mapas del señor Peralta, resulta que **ni uno** siquiera, en una colección de **veinte y seis**, es favorable á las pretensiones de Nicaragua. ¿Tendrá en ello también la culpa el cronista-cosmógrafo López de Velasco?

Tenemos que ocuparnos ahora en lo que el Alegato de Nicaragua dice acerca del mapa de Mr. E. G. Squier,

inserto en su obra *Apuntamientos sobre Centro-América,* impresa en París en 1856, dice:

«El sabio publicista y geógrafo **don** E. G. Squier, en su obra «Apuntamientos sobre Centro América, particularmente de Honduras y San Salvador», dice mucho más de lo que he consignado á este respecto.

»En la introducción á dicho libro trae los siguientes párrafos: «Cuando Humboldt intentó la formación de un mapa de la Nueva España; notó la insuficiencia é inexactitud de todos los publicados. No solo lugares de importancia fueron equivocadamente colocados, sino que muchos caracteres geográficos, cadenas de montañas y grandes ríos, se pusieron donde no existían, y los que realmente debían incluirse, se omitieron. Muchos de los mapas americanos, ejecutados en Europa,—observa—estan llenos de nombres desconocidos en el pais mismo. Estos *errores se han perpetuado* y difícilmente se puede encontrar su origen.

»Continua Squier (sigue el Alegato): «Méjico es un país comparativamente, *mejor conocido que Centro América, y si sus mapas eran equivocados, los de esta debían considerarse como absurdos geográficos.* Aún en los últimos tiempos en que las costas se han definido con exactitud, *el interior ha permanecido en una obscuridad como cien años antes.*

»Con la respetabilísima, y, puedo añadir, decisiva opinión del sabio Squier, queda confirmado lo que dije antes, que los mapas antiguos, ni los modernos tienen el valor que ha querido darles la Comisión de Honduras; y que, aun dado el supuesto que esos mapas le fueran favorables, ellos no forman documento de ningún valor sobre la cuestión de límites.» (Esto, por supuesto, por que no conviene á Nicaragua ¡qué si le convinieral Seguramente que ya alegaría en su favor el artículo II del párrafo 5.° del Tratado Gámez-Bonilla, repetido, que ahora olvida tan por completo.)

»De todos los mapas que hemos visto», continua el Alegato de Nicaragua, «no hemos encontrado uno que traiga la línea de-

marcada por la Comisión de Honduras: pero vamos á considerar ahora el mismo mapa, **que se acerca en parte** á lo que pretende dicha comisión. Me refiero al mapa levantado por *el repetido sabio y publicista señor Squier*, acompañando á su obra citada.

»En ese mapa se dibuja **la linea divisoria entre Honduras y Nicaragua,** en la parte que va al Atlántico, **por el río Wank, Yare ó Segovia.**

»Para explicarnos ese mapa debemos ocurrir á la introducción, de que he copiado algunos párrafos.

»Allí encontraremos el origen del error cometido por este gran escritor. En el tiempo en que publicó su obra, la Mosquitia permanecía en poder de los ingleses, á despecho de los esfuerzos que en favor de Nicaragua y Honduras, habia hecho el mismo Squier, como Ministro de los Estados Unidos de América.....»

Al leer lo que antecede en el Alegato de Nicaragua, amigos como somos de lo justo, nos inclinábamos á darle la razón en ese punto, ya que se apoyaba en el parecer de una autoridad tal como el erudito Mr. E. G. Squier. Pero cuál habrá sido nuestra sorpresa al compulsar la cita en la misma obra original mencionada, *Apuntamientos sobre Centro América* que con el número 8 acompañó al Alegato de Honduras presentado á Vuestra Majestad, y encontrar en las páginas 4 y 5 de la *Introducción Geográfica* lo que copiamos textualmente.

«Sobre las observaciones y hechos recojidos en este reconocimiento está fundada la memoria que, precipitadamente escrita, presento ahora. No creo de más manifestar, que mi primitiva intención fué ilustrarla con un pequeño mapa de Honduras y San Salvador; y que si he dado la forma y extensión que tiene el que

acompaña este volumen, ha sido en la convicción de que el interes público no seria satisfecho con un simple detalle de los rasgos físicos y característicos de aquellos poco conocidos, pero importantes estados.

»En el deseo de presentarlo de una manera intelijible, **he tenido que seguir en un todo mis propias observaciones.....**

»Los pocos mapas así llamados que existen en los archivos de algunos estados, apenas difieren de las rudas pistas que forman los indios para guiar á sus compañeros en el camino de la guerra. Sin embargo, fuí bastante afortunado en encontrar en poder de una persona residente en San Salvador un mapa sin concluir, intitulado **«Mapa del reino de Guatemala, año 1810, por el Coronel Lacierra,** ingeniero real.» Este mapa, por lo que hace á Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, está concluido, y según mis observaciones en los puntos que he recorrido, es exacto. Empero para mi trabajo fué de muy poca importancia, porque los estados de Honduras y el Salvador están completamente en blanco, y aun sin definir la linea-costa del Pacífico.—Asi que, no lo he seguido más que en lo que toca á la llamada «Costa Mosquito» **cuya exactitud he confirmado por mi mismo».....**

Tenemos, pues, que manteniendo todas las alabanzas de sabiduría, etc., que prodiga el Abogado de Nicaragua á Mr. Squier, y visto que «este sabio geógrafo y publicista» garantiza la exactitud que ha comprobado por sí mismo, de su mapa de Honduras, en la llamada «Costa Mosquito», hay, para ser lógicos, que aceptar su dicho mapa como bueno, y por exactos los límites que en él están trazados. El «grande escritor», como lo llama el Abogado de Nicaragua, no cometió error por consiguiente, y su mapa tiene valor y también autoridad.

Tenemos la honra de acompañar á esta Réplica además de los mapas citados:

Una «*Colección de Mapas geográficos antiguos y modernos del acreditado Tardieu* y otros autores clásicos, publicada por los redactores del Diccionario Geográfico Universal en el año de 1835.»—«Barcelona, En la librería de José Torner, calle del Regomi, núm. 4, donde también se halla el Diccionario.»

En esta colección encontramos dos mapas que señalamos: uno antiguo, de las «Islas Antillas y golfo de Méjico»: en él vemos un vasto territorio señalado bajo el nombre de Nueva España, comprendiendo á Chiapas, Yucatán y Centro América, hasta Tierra Firme. Desde á poca distancia de Trujillo empieza un territorio bien demarcado, cuyos límites son los que siguen, estando señalado bajo el título de **Mosquitos.** Por el Norte y el Este el mar de las Antillas; al Sur el río de San Juan, terminando en la punta del mismo nombre; y por el Oeste las provincias de Comayagua y de la Nueva Segovia; esta última *no tiene salida ninguna á la mar del Norte.*

El otro mapa, también antiguo, señala las provincias de Honduras y de Nicaragua, y un territorio llamado **Mosquitos,** siendo sus límites respectivos:

De Honduras: por el Norte, el golfo de su nombre; por el Este, el territorio Mosquito, desde el cabo de Honduras; por el Sur, Nicaragua, y por el Oeste, Verapaz y Guatemala.

De Nicaragua: por el Norte, Honduras; por el Oeste, los Mosquitos; por el Sur, el Océano Pacífico y el golfo de Fonseca, y por el Oeste, con Guatemala.

Del territorio Mosquito: por el Norte, el mar de las

Antillas; por el Este, el mismo mar; por el Sur, la provincia de Cartago de la que lo separa el río San Juan; y por el Oeste, las provincias de Honduras y de Nicaragua.

«*Andrees—Allgemeiner Handatlas—Bielefeld und Leipzig*»—1901. En este atlas se encuentra un mapa número 173, de Centro América y las Indias Occidentales (*Mittelamerika and Westindien*) en el cual los límites entre Honduras y Nicaragua están fijados en la misma línea que representa el curso del río Coco ó Segovia.

SEXTA.

Esta «clase» de fundamentos no la menciona el Alegato de Nicaragua y pasa á la

SÉPTIMA.

Argumentación viciosa de Nicaragua con motivo de los actos de jurisdicción ejercidos por la autoridad eclesiástica de Honduras en el cabo de Gracias á Dios. Títulos de los Gobernadores de Honduras.

No es lógico el Alegato de Nicaragua en lo que afirma en las páginas 35 y 36 pretendiendo probar que fué desautorizada la jurisdicción que la Iglesia de Honduras ejerció en la Mosquitia hasta el cabo de Gracias á Dios y su comarca. He aquí como argumenta.

En las colonias españolas había dos gobiernos: el Civil y el Eclesiástico; y por la ley 7.ª, título II, libro II de la Recopilación de Indias se dispuso que en cuanto

fuere posible la jurisdicción del uno fuera la del otro.

Asegura Nicaragua, y está en lo cierto, que con las colonias militares que se establecieron en la Mosquitia y que estuvieron regidas directamente por la Capitanía General de Guatemala no se hizo alteración alguna en los límites de ambas provincias: se creó entonces en lo civil un gobierno de excepción, separado del de los Gobernadores-Intendentes; para la buena marcha de las colonias; fuera de este Gobierno, como es natural, lo demás quedó como estaba; ya lo hemos visto. Quiso una vez el Intendente de Honduras intervenir en asuntos de las colonias cuyo conocimiento correspondía privativamente al Capitán General, y el Monarca reprobó, por supuesto, el abuso. Luego, según el Abogado de Nicaragua, esta reprobación alcanza también á los actos jurisdiccionales de la autoridad eclesiástica, que los ejerció hasta el cabo de Gracias á Dios.

La Comisión de Honduras se limitó á exponer, que conforme á las disposiciones legales, la jurisdicción temporal debía acordarse con la espiritual: habiéndose probado que Honduras ejerció jurisdicción eclesiástica en la costa de Mosquitos, ésta pertenecía y pertenece á Honduras. Esto es lo expuesto por la Comisión hondureña, que no podía entrar y no entró razonablemente en la disquisición de si ésta ó aquélla ley dijo ó dejó de decir que una cordillera era ó no límite natural y legal entre los dos países.

También la diversidad de títulos qne llevaron los gobernadores de Honduras, no es cosa que debe llamar la atención: los títulos muy extensos eran y son aún

usuales. Recordemos los que empleaban los Monarcas españoles á la cabeza de sus cédulas y á su semejanza las autoridades de sus reinos. El Gobernador de Honduras lo fué primero da las Hibueras ó Higueras, del cabo de Honduras **y «de sus tierras y provincias»**; después de Comayagua, para venir á parar en ser gobernadores de Honduras y comandantes generales de sus armas, comprendiendo esta Gobernación la de Comayagua, «la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa **y todo el territorio de su Obispado.**» Así lo dice la Junta Superior de Guatemala en 5 de enero de 1788, al resolver el conflicto suscitado entre el Gobernador-Intendente de Comayagua y el Alcalde Mayor de Tegucigalpa, don Lorenzo Vásquez y Aguilar, que se negaba rotundamente á que dicha Alcaldía Mayor fuese incorporada á la Gobernación-Intendencia.

OCTAVA

Nicaragua niega valor á dos Reales cédulas que establecen claramente sus límites con Honduras en el cabo de Gracias á Dios.

Extensamente se habla en el Alegato de Honduras, páginas 53 á 61, ambas inclusive, de las Reales cédulas en que se nombra al coronel de Vera para Gobernador y Comandante militar de Honduras, y para los mismos cargos de Nicaragua al brigadier Fernández Heredia; y con la simple lectura de aquellos documentos, que no necesitan de interpretación, se viene en conocimiento de que por ellos, desde el año de 1745, fecha en que fueron

expedidos, las provincias de Honduras y de Nicaragua quedaron con términos fijos en el Atlántico, y éstos en el cabo de Gracias á Dios.

Cualquiera razón que haya tenido el Monarca para alterar los anteriores límites, es lo cierto que los alteró. Con posterioridad fué segregando territorios de Nicaragua; pero de Honduras, no.

Volvemos á repetir lo que se consignó en nuestro Alegato: perteneciendo al Rey de España todo el territorio de la América española, para la mejor administración trazaba líneas jurisdiccionales cuando lo tenía por conveniente; pero no concedía el dominio de la tierra á ninguna de las entidades, ya fueran virreinatos, capitanías generales, provincias, etc. La existencia de Belice se debe á un tratado público, como es notorio. Lo que no probará Nicaragua ni con los supremos esfuerzos que hace para sostener esta causa contra toda justicia y contra toda razón, es que después de esas Reales cédulas el Rey de España haya segregado de Honduras parte de la Mosquitia que le dejó, entre el cabo Camarón y el de Gracias á Dios; mientras que Honduras con los títulos de los Gobernadores que siguieron al coronel de Vera y que acompañó á su Alegato, y en que se encuentran estas textuales palabras «**dandoos iguales Despachos e Instrucciones que a buestros antecesores**» que se repiten hasta en los últimos, ya muy cerca de la independencia, justifica no sólo que la constitución de la provincia de Honduras no fué por premiar los servicios del coronel de Vera, sino que sus límites con Nicaragua no fueron alterados después y más bien se mantuvieron.

Dice el Abogado de Nicaragua:

«La Comisión indudablemente leyó esa cédula (la de nombramiento del coronel de Vera) sin fijar su atención en que no altera en nada los territorios de las respectivas provincias; y que la jurisdicción y autoridad conferidas por el Rey fueron en favor de las respectivas personas, Coronel Vera y Brigadier Heredia en atención á sus **actitudes,** como terminantemente se expresa en sus respectivos títulos.»

Los nombramientos para cargos públicos claro es que exigían y exigirán siempre la concurrencia de personas, y que éstas tuvieran y tengan méritos y servicios que acreditaran y acrediten sus **aptitudes.** Pero no es sólo en los títulos de los señores de Vera y Fernández Heredia donde debe y puede buscarse lo que se propuso el Monarca al hacer los nombramientos, si es que alguien, no obstante la claridad de estos documentos, tiene aún duda.

En las **instrucciones** dadas por el Rey al coronel de Vera fechadas, como su nombramiento, en San Ildefonso, á 23 de agosto de 1745, encontramos lo que sigue pertinente á este asunto:

«El Rey.=Don Juan de Vera Coronel de mis exercitos, y á quien he nombrado Governador de la Provincia Honduras y Ciudad de Comayagua, y por Comandante general de mis armas de ella, y de todo el distrito del Obispado de Comayagua, Alcaldia Mayor de Tegucigalpa y de todos los territorios y costas comprehendidas desde donde termina la jurisdiccion del Governador y Capitan General de la Provincia de Yucatán hasta el cabo de Gracias á Dios; con absoluto mando en todas las expresadas Provincias» . . . . . .

«he querido advertiros de las providencias que antecedente-

mente tengo aplicadas para el logro de los referidos fines y daros la Instruccion de lo que para conseguirle he considerado conducente, y que se contiene en los siguientes artículos, a que os mando os regleis puntualmente» . . . . . .

«21.—Mi principal deseo y piadosa intencion es, que en mis dominios de la América se procure por todos los medios, y diligencias que sean posibles atraher a los Indios al verdadero conocimiento de Dios nuestro señor y reducirlos al Gremio de la Santa Iglesia Catholica, y hallandose **en los territorios que os he señalado y sobre que os he concedido jurisdiccion** varias naciones de ellos barbaras, e Idolatras, como son los Zambos Mosquitos, y otros que **habitan la costa del Norte de la Provincia de Honduras** y demas que se extienden hasta el rio de San Juan (como en carta de que se os entrega copia) **lo participan los oficiales Reales de Comayagua**» . . . . . .

«22.—Al Brigadier de mis exercitos Don Alonso de Heredia, que debe embarcase con vos; he conferido el Govierno de la Provincia de Nicaragua y le he nombrado Comandante General de mis Armas y para todo lo concerniente á impedir el comercio ilicito de ella, y en todas las comprehendidas **desde el cabo de Gracias á Dios (donde debe terminar vuestra jurisdiccion.)** . . . . . .

»23.—En todo lo demas espero de vuestro Zelo, y amor a mi servicio, que a presencia de las cosas obrareis como corresponde a vuestras obligaciones, y a la confianza que de vos hago, en materias de tanta gravedad, e importancia; y de que pende la defensa, y conservacion de una de las mejores partes de mis dominios de la America; y para que en adelante se os puedan dar oportunamente las ordenes que convengan, cuidareis de darme cuenta del suceso de vuestra comision, y de todo lo demas que ocurra, por todas las vias que os sean posibles, informandome lo que os parezca conducente, y que deba practicarse; que assi es mi voluntad.

»Dada en San Ildefonso..... etc. etc.»

En Real cédula fechada en el Buen Retiro, el 30 de enero de 1747, en la que se dan instrucciones de Gobierno al mariscal de campo don Francisco Cagigal, nombrado Capitán general de Guatemala, se encuentra lo que sigue:

«El Rey=Don Francisco Cagigal de la Vega Mariscal de Campo de mis exercitos y electo Gobernador y Capitan General del Reyno de Goathemala y Presidente de la Audiencia que reside en la ciudad de Santiago. El especial cuidado y atencion que debio al Rey mi señor y Padre (que santa gloria haya) la recta administracion de Justicia en todos sus dominios, y el alivio, beneficio y quietud de sus vasallos, hizo a S. M. tomar varias providencias para restablecer en el mexor estado la audiencia de la Ciudad de Santiago de Goathemala, y el Gobierno politico, y economico de aquel Reyno, y entre otras la de separar los Ministros de ella por Justas consideraciones de su Real servicio, destinando otros celosos, inteligentes y literatos, que con su capacidad, prudencia y rectitud desempeñasen el deseo de S. M. Considerando yo, que para su mas seguro logro es muy importante que este a la caveza de la misma Audiencia persona de autoridad, expedicion y acreditada conducta, que maneje con el pulso que conviene, no solo los negocios y dependencias peculiares, y privativas de la Presidencia, sino las providencias y operaciones militares, y los demas incidentes que ocurran en todos asuntos, por lo mucho que interesa mi servicio que se pongan y mantengan en estado de una regular defensa los parajes y casas del mismo Reyno expuestos a ser insultados de mis enemigos i aproposito para el repetido comercio ilicito con que se hallan infestadas sus Provincias, particularmente las de **Honduras** y **Nicaragua** con notable decaecimiento de mi Real Hacienda, y perjuicio de mis vasallos: Yteniendo presente que en vos concurren las referidas calidades y otras para desempeñar con acierto y satisfaccion tan importante cargo, y al mismo tiempo vuestro

merito adquirido en los exercitos de España, y Africa, y el particular que habeis hecho de Governador y Capitan a guerra de la Ciudad y Partido de Santiago de Cuba, frustrando con vuestra direccion, actividad y providencias los designios de mis enemigos contra aquella plaza, y su ideado establecimiento en Guantamanio: He venido en nombraros por Governador y Capitan General de las Provincias del Reyno de Goathemala, y Presidente de la Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, mandando que por mi Secretario del Despacho universal de Indias se os expida el titulo correspondiente para que en virtud de el entreis a la posesion de los referidos cargos. Y para que podais servirlos con acierto y desempeñar mi Real Confianza, he querido advertiros de lo mas importante afin de que conformando vuestras providencias a proporcion de los casos y ocasiones en que conviniere aplicarlas, segun os dictaren vuestras experiencias, se asegure cumplidamente su logro—Luego que llegueis á la referida ciudad de Santiago de Goathemala, y os halleis en posesion del Govierno y Capitania General de aquel Reyno, y Presidencia de su Audiencia, procurareis informaros de personas de quien entendiereis pueden tener noticia o practica del estado en que se hallan sus Provincias para aplicar oportunamente las mas adaptables y conducentes providencias a su conservacion y aumento . . . . . .
Con motivo de haber recibido el Rey mi señor y Padre contestes noticias de un proyecto que habian formado los Ingleses para invadir y hostilizar la provincia de Nicaragua entrando á su Laguna por el rio de San Juan, y pasando al Puerto de Realexo sobre el mar del Sur, hacerse dueños del comercio de este y del de el Norte, y de otras que se recibieron de ministros celosos y fidedignos de la **Provincia de Honduras,** de que los Ingleses con un absoluto desenfreno por el abrigo de los Indios Zambos Mosquitos por la oportunidad que les ofrece los establecimientos que han hecho durante la actual guerra en las islas de Roatan, Otila Masaguera y Guanaja proximas a la costa de

aquella provincia y por la disposicion y logro que les facilita el comercio que con ellos desean y hacen mis vasallos establecidos en ella especialmente los vecinos de la Ciudad y Puerto de Trujillo y de otros Pueblos de la costa, sin respeto a mis Leyes y ordenes, y olvidados de la obligacion que deben á la Religion y a su Patria, hacen un continuo comercio, con el que no solo extraen los Thesoros que produce el Reyno de Goathemala pero aun mucha parte de los de otras Provincias de Nueva España, despues de varias providencias con que S. M. tuvo por conveniente acudir a impedir tan perniciosa idea y tan conocidos perjuicios resolvio **encargar el mando de las referidas Provincias de Nicaragua y Honduras** a dos oficiales de acreditada conducta y pericia militar que se empleasen en ponerlas en defensa contra todo insulto, armando y disciplinando las Milicias y reparando y fortificando los Puertos y parajes de la costa mas expuestos, y que vigilen al propio tiempo sobre el comercio ilicito, procurando cortar de raiz tan notorios daños que por instantes disipan los mas preciosos intereses de mi Real Hacienda con ruina y descaecimiento de las mismas Provincias.—Para estas importantes comisiones la de hostilizar oportunamente a los Indios Zambos Mosquitos, destruir y aniquilar los establecimientos y poblaciones de los enemigos en varios parajes que han usurpado y otras de igual confianza nombro S. M. al Brigadier D. Alonso de Heredia y al coronel D. Juan de Vera, por la satisfaccion que tenia de que las desempeñarían con acierto confiriendo al primero el Gobierno de la **Provincia de Nicaragua** con el mando general de las armas en ella, en la de Costa Rica, partido de Realejo, Alcaldias mayores de Subtiava y Nicoya y demás territorios comprendidos **desde el cavo de Gracias á Dios** hasta el rio Chagre exclusive; al segundo el Gobierno de la **Provincia de Honduras** y ciudad de Comayagua, tambien con el mando general de las armas en ella, y en todas las que se comprenden desde donde termina la jurisdiccion del Gobernador y Capitan General de la Provincia de Yucatan

hasta el cabo de Gracias a Dios y a entreambos absoluta jurisdiccion y autoridad exentos de cualquiera otra en todo lo tocante a guerra y comercio ilicito subordinados solos al Gobernador de Campeche en las operaciones de hostilizar á los Indios Mosquitos. Tuvo S. M. presente la inteligencia y experiencia Militares de estos oficiales para dispensarles con tanta amplitud, y independencia el manejo de estos cargos, y su absoluta direccion y tambien que siendo mero letrado vuestro antecesor y agena su profesion a las operaciones de guerra podria embarazar muchas veces las providencias el que se tomase conocimiento de ellas y la distancia para comunicarle oportunamente las noticias hace infructuosa su practica en grave perjuicio del servicio: pero considerando Yo aora que la practica, noticias y conocimientos que habeis adquirido en los ejercitos puede contribuir en mucha parte a conseguir con mas provechoso y pronto efecto los fines de esta providencia y la importancia de que nosolo os tengan la subordinacion, que como a Gobernador y Capitan General del Reyno de Goathemala os compete, sino la que inmediatamente os deben por vuestra graduacion, y caracter, asi en los dos puntos de comercio ilicito y expediciones Militares, como en todos los demás respectivos, y anexos a sus cargos por ser mi Real animo que sirvais con plena authoridad y Jurisdiccion los citados empleos de Governador y Capitan General; he resuelto que de cuanto executasen en cumplimiento de lo que les esta prevenido en todos los asuntos os den cuenta oportunamente asi porque con inteligencia de las providencias que aplicasen podais acudir (si las hallareis convenientes al bien de mi servicio) con las que juzgaseis consequentes, y adaptables como para que en el caso de convenir otra cosa les prevengais cuanto os dictare vuestra capacidad y la presencia y entidad de los casos; pudiendo vos determinar en los dudosos, y en todos aquellos en que ambos oficiales, no pudiesen acordar sus providencias hasta recibir las ordenes que por mi secretaria del Despacho se os comunicaren en vista de

vuestras representaciones, e informes, sin que en los dos puntos mencionados tenga intervencion la audiencia respecto de que reservo a vos, como Gobernador y Capitan General su conocimiento, y la aplicacion de las providencias que convengan; y a los dos oficiales referidos respectivamente en sus **Jurisdicciones,** devajo de vuestras ordenes, y con la subordinacion absosoluta a vos que les prescribo».....

En los párrafos de la Instrucción real copiada, su fecha dos años después de los nombramientos del coronel de Vera y del brigadier Fernández de Heredia, se confirman las jurisdicciones dadas á éstos y se las declara absolutas, estableciendo sí, como era natural, la subordinación que debe haber de parte de inferiores para con el superior.

No tenemos para qué entrar en lo que se refiere á los límites occidentales de la jurisdicción del coronel de Vera; pero sí recordamos al Abogado de Nicaragua que el territorio de Belice, confinante con Champeche, es llamado por los ingleses **British Honduras;** el porqué ellos lo saben y el Abogado de Nicaragua debe no ignorarlo. Respecto al oriental ó sea hasta el cabo de Gracias á Dios, señalado por el Rey en las Reales cédulas é Instrucción mencionadas, es mantenido, como ya hemos repetido, por el mismo Monarca en los nombramientos de los sucesores del coronel de Vera y del brigadier Fernández de Heredia.

Al Alegato de Honduras acompañaron los siguientes nombramientos, en todos los cuales se mantiene la jurisdicción y privilegios otorgados en el del coronel de Vera.

N.° 11. 21 de diciembre de 1748; título de Gobernador y Capitán general de la provincia de Honduras, de don Pantaleón Ibáñez, por muerte del que lo desempeñaba, don Juan de Vera.

N.° 12. El Pardo, 20 de enero de 1769; título de Gobernador de Comayagua á favor de don Bartolomé Pérez Quijano.

N.° 13. Cádiz, 14 de octubre de 1811; título de Gobernador-Intendente de Comayagua á don Juan Antonio de Tornos, vacante por renuncia de don Miguel de Castro y Araoz, que se hallaba electo.

N.° 14. 9 de octubre de 1817; título de Gobernador político y militar, é Intendente de Nicaragua de don Miguel González Saravia.

A la muerte del coronel de Vera, el brigadier Heredia, autorizado al efecto, como se hace constar en la página 61 del Alegato de Honduras, «nombró Teniente de Gobernador y Comandante general de la provincia de Honduras, con las mismas facultades de que estaba investido y para los mismos territorios, primero á don Diego Tablada y después en 1750, al capitán de mar y tierra don Pedro Truco».

El brigadier Fernández Heredia obró dentro de sus facultades, y la Audiencia de Guatemala lo reconoció así en un expediente instruído á solicitud de don Diego Tablada, quien dice en él, en 31 de agosto de 1748, que: «Desde el día catorze de Junio del Inmediato año pasado, se encargó á mi cuidado, el Gobierno y Comandancia de Armas de este de Honduras»..... con motivo de oponerle dificultades los oficiales reales para suministrar

los fondos necesarios para la defensa de la provincia. Este expediente y otro semejante acompañan á esta Réplica al Alegato de Nicaragua.

El señor Tablada expresa á la Audiencia Real de Guatemala:

..... «el pronto y eficaz remedio que me prometo en el supremo auxilio de V. A. de cuias altas providencias lo imploro, en virtud y cumplim.to de el real orden de su Mag.d que para prestarlo tengo noticia, dirigio à V. A. cuando nombrò a vro. coronel Don Juan de Vera.

»Aestte se libraron porvia reservada facultades, para pedir se exigiesen de real hazienda los caudales nezesarios, acumplir los mandatos quela real voluntad encomendó asu confianza, expesialmente del capítulo diez y siete, de una Instruccion secreta, que firmada de la real mano, en san Ildefonso, a veinte, y tres de agosto, de setez.o cuarenta, y cinco, se entrego al referido D.n Juan de Vera, en la qual aparece, que manda su M.d, que para la practica de las Ideas, que sele encarg.n ocurra a vro. Pres.te, de esa real Audienzia, para que apromtte los caudales nezesarios, en esas cajas, en estas de Comayagua, u otras del Reyno»....

En el expediente en cuestión recayó la resolución que reproducimos:

«Guatt.a y Octtubre 6 de 1748.

»Oficiales Reales de las reales cajas de Comayagua, Guarden buena correspondencia con el Then.te de Governador, y Comandante Gral de las Armas de la Provincia de Honduras D.n Diego Tablada sin dar lugar á que se repitan Quejas, y le faziliten los medios y auxilios necesarios entregandole el caudal que pidiere para los fines Yencargos Que apuesto asu cuidado

Su Mag.d arreglandose en ttodo a los reales ordenes Que en el asuptto Tubiesen ofiz.es reales Quienes con el mencionado Then.te de Gover.or cuidaran de que se distribuyan, y apliquen los caules con la mayor Uttilidad, y economia y como se propone por el expresado Then.te de Govern.or en la consulta de treinta y Uno de Agosto dirigida â estta R.l Aud.a en cuia vista, y de la Real Instruzion con que se alla estte Sup.or Gov.o sobre la sujetta materia se da estta Prouidencia Para lo que se libre el despacho nezesario.»

(Hay una rúbrica)

«Lo cual proveio y Rubrico Su S. S. el Mui Ill.te Sr. Pres.te desta R.l Aud.a Gov.or y Cap.n General deste reino &.

(f) »Dom Antt.o Tornos

«Librose en 15 de octubre de 1748».

Es el otro un testimonio legalizado de un expediente que se tramitó á causa de gestiones del mismo Teniente de Gobernador de Honduras, don Diego de Tablada, por «Manuel de Ibarra.=esno pu.co y de Gov.no (escribano público y de Gobierno), «en Comaiagua en veinte y siete de agosto de mil setecientos quarenta y ocho años», de lo practicado en el asunto de que antes se trató, el cual expediente es prueba de la sustitución del coronel de Vera por el señor Tablada, con sus mismas facultades y jurisdicción, que él alega contra los oficiales reales de Hacienda.

Debemos hacer constar, por último, que el Alegato de Nicaragua pretende en sus páginas 39 y 40, que copia el título ó nombramiento del coronel don Juan de Vera, no siéndolo el documento allí reproducido en parte.

Nada vale esta sustitución, pues los conceptos del título están en lo publicado; pero esto demuestra la ligereza de procedimiento de Nicaragua.

NOVENA

Los límites de Honduras, fijados en 1745, subsisten en virtud de un decreto de las Cortes de 1821, año en que se verificó la independencia de Centro América.

«Hemos llegado á la novena «clase» «de fundamentos», dice el Alegato de Nicaragua, «que trae en su apoyo la Comisión de Honduras; se reduce á un decreto de Cortés (¿?), de 8 de Mayo de 1821.»

En el decreto emitido por las Cortes españolas se dispuso que **el territorio de las Intendencias es el que tiene actualmente cada una de ellas;** luego el territorio de Honduras comprende el **cabo de Gracias á Dios y su comarca,** porque era el que tenía en virtud de la cédula de 1745.

Continúa el Abogado de Nicaragua:

«Varias veces he leído este Decreto y he tratado de encontrar en él algún concepto, alguna palabra, que por cualquier sentido pudiera venir á la materia sobre que versa la discusión entre las Comisiones de Nicaragua y Honduras. He querido descubrir el objeto que tuvo la de Honduras para citarlo en apoyo de la línea divisoria propuesta por ella, y me ha sido absolutamente imposible hallarlo.»

Salta á la vista el porqué la Comisión de Honduras presentó el decreto mencionado como argumento á su

favor: establecidos de una manera precisa los límites de la provincia de Honduras, tales como resultan de las Reales cédulas citadas, el decreto demuestra que dichos límites no fueron alterados, primero al cambiarse de régimen en España en los últimos días de su dominación en Centro América, y después, como lo recordaremos oportunamente, en los primeros años de la independencia.

Por otra parte, lo copiado en el Alegato de Honduras en las páginas 40, 41 y 42 sobre la división hecha por la Diputación provincial de Nicaragua y Costa Rica de su territorio «en partidos políticos subalternos» para el establecimiento de jefes políticos, demuestra una vez más que no alcanzaba su jurisdicción á los territorios hondureños que hoy disputa.

DÉCIMA

Nicaragua se obstina en que las cédulas reales digan lo contrario de lo que dicen, y funda derechos en tratados que ella misma no quiso aprobar ni ratificar.—Equivocación de Nicaragua.—Se interpreta una Ley de Indias.—Explicación de unos actos del Gobierno de Honduras.

El Abogado nicaragüense continúa con la décima «clase» de los fundamentos alegados por la Comisión de Honduras; la constituyen «Otras disposiciones reales y documentos que omiten enumerar por ser ésto demasiado prolijo».

Copiamos y parafraseamos los párrafos que siguen, argumentos de Nicaragua.

«Tarea bien difícil sería presumir cuáles pudieran ser esas disposiciones reales y todos esos documentos, que omitió citar la Comisión de Honduras, y que por ser tantos le era prolijo enumerarlos; pero puede afirmarse sin temor alguno que esos documentos no son títulos verdaderos ni demuestran de alguna manera que á la provincia de Honduras se hubiera mandado agregar como parte de su territorio más allá del río Grande ó Aguán.»

Lo que la Comisión de Honduras ofreció lo han cumplido y cumplen los Representantes de la República, presentando á Vuestra Majestad, como Árbitro en este litigio, los muchos, muchísimos documentos fidedignos que acreditan los derechos de Honduras; no sus **títulos,** pues salvo aquellos países que han estado mezclados en controversias territoriales, ninguno ni europeo ni americano, podría presentarlos; que no son los territorios de las naciones como las propiedades rústicas particulares, y aun en éstas la titulación deja mucho que desear en Centro América.

Si Honduras, como dice el párrafo copiado, no puede presentar documentos que sean títulos verdaderos, desde luego que prueba hasta la evidencia haber ejercido actos de jurisdicción primero, y de soberanía después, sobre los territorios que se le disputan, y esos actos han estado apoyados en documentos, es á Nicaragua á quien toca exhibir **sus títulos verdaderos** para que no quede duda de su derecho y pueda serle reconocido. ¿Dónde están esos títulos? Se comprende que los exigiera á su contrario si enfrente de la de éste su documentación fuese numerosa ó siquiera incontestable; pero si ante la *Comisión*

Mixta se negó á presentar sus documentos, reservándose para hacerlo ante el arbitramento (acta V, página 25 del Alegato de Honduras), ante éste, ó sea ante Su Majestad el Rey de España, tampoco han aparecido los repetidos documentos. ¿Cuáles son, pues, los que apoyan el derecho de Nicaragua?

No hemos de pasar en silencio la frase del Alegato nicaragüense de que á la provincia de Honduras «se hubiera mandado agregar como parte de su territorio más allá del río Grande ó Aguan».

Precisa distinguir lo que fué la Gobernación de Honduras de la provincia del mismo nombre. La primera se redujo á raíz de la conquista, á las Hibueras ó Higueras y al cabo de Honduras. Después se extendió al partido de Tegucigalpa ó Alcaldía Mayor de este nombre, constituyendo la provincia de Honduras y obispado de Comayagua, cuyos límites son los que sostiene la República en la actualidad. Como más adelante hemos de volver á tratar este punto, no insistimos más sobre el particular.

Seguimos copiando:

«Y en verdad no basta aglomerar autores, ni disposiciones que no tocan la cuestión principal, ni puede admitirse confusión de términos en esta disputa sobre una materia bien clara.»

Esto sí que es sencillamente gárrulo. Sigue:

«La línea señalada por la Comisión de Honduras, ¿está apoyada en algún documento?».....

Ya se ha visto en el Alegato de Honduras y puede

verse en esta Réplica, que son innumerables los documentos auténticos que sirven de base á la línea propuesta por Honduras.

«El abandono de la cordillera como límite natural, y el avance sobre el río Segovia ¿los dispone algún título, alguna ley que dé á Honduras la Cordillera? ¿Donde está?—¿Cuál es esa ley?»

De este círculo no quiere salir el Abogado nicaragüense, simplemente porque no quiere. Los actos regios manifestados claramente en las Reales cédulas transcriptas aquí y en el Alegato, el decreto de las Cortes, las leyes de Indias citadas, la manera como entendieron y aplicaron todo esto las autoridades superiores é inferiores de lo que hoy es Centro América, á lo que se conformaron los Gobiernos posteriores inmediatamente á la Independencia, lo que han dicho los ingenieros reales, historiadores, geógrafos inclusive los de Nicaragua, con vista de aquellos documentos; nada, nada tiene valor para el Abogado contrario, porque se obstina en que donde está escrito **sí** debe entenderse **no.** Así se explica porqué los comisionados nicaragüenses rehuyeron toda discusión en el seno de la *Comisión Mixta de límites*; y ciertamente toda discusión en el terreno en que Nicaragua se ha colocado es imposible, porque no tiene por objeto buscar la verdad. Por eso lo que llama argumentos en su Alegato son palabras, meras palabras.

Ahora preguntamos nosotros: ¿Hay algún título, aunque sea **colorado,** alguna ley que invalide la jurisdicción de Honduras en el territorio que se le quiere cercenar? ¿Qué ley da á Nicaragua la tierra que disputa á Hondu-

ras, los ríos, las sabanas y la cordillera hasta su cresta? «¿Dónde está?—¿Cuál es esa ley?»

No queremos pasar en silencio lo que sigue, que reproducimos del Alegato de Nicaragua:

«Sabido es que el establecimiento y colonia militar mandados formar por el Monarca español en el cabo de Gracias á fines del siglo pasado, se mantuvo hasta el año de 1821.»

«Este establecimiento fué en la margen izquierda, y la colonia se extendió más allá del cabo de Patuca, comprendiendo casi 54 leguas, hasta el río Negro ó Tinto. Así lo atestigua el historiador *Bryan Edwards* **Escudero,** en su obra: «*Historia de las Indias Occidentales* **Inglesas**» en la cual se encuentra la descripción de la costa Mosquita, hecha en 1773 del modo siguiente»:

Suprimimos la reproducción de la cita por no tener objeto para nuestro fin, bastando para éste lo que antecede.

En primer lugar, no es cierto que los establecimientos y colonias militares mandados formar por el Monarca español, que no fueron uno, como indica el Alegato de Nicaragua, sino cuatro, duraran hasta 1821; prescindiendo, además, de que tampoco lo es lo que se le escapó al Abogado nicaragüense y que prueba una vez más su ligereza, bajo todos conceptos, al decir que fué mandado formar «á fines del siglo *pasado*» el establecimiento del cabo de Gracias á Dios. No debió olvidarse de que escribía en 1902, y de que el Alegato había de llevar la fecha de 1904, en el siglo XX, y se trata, por consiguiente, no del XIX, sino del XVIII; pero esto es un

lapso nada más. Lo que no tiene explicación es afirmar que se mantuvo hasta el año de 1821.

En el curso de esta Réplica hemos consignado ya que por disposición de las autoridades españolas, los establecimientos de la costa hondureña de Mosquitos fueron abandonados. Así lo dice el Capitán general y Presidente de la Audiencia de Guatemala en su despacho repetido núm. 220, en el 416 también mencionado y en la «Nota de fundamentos» que tanto hemos citado ya, en la que expresa claramente, en 30 de junio de 1803, que «*solo subsiste* el establecimiento de Trujillo, habiéndose abandonado los otros por disposición de la Junta de Guerra y del Presidente Damás».....

Posteriormente, respecto al del cabo de Gracias á Dios, en 1820 fué guarnecido por un destacamento de Trujillo, como custodia de una misión franciscana, que fué encomendada al padre fray Gregorio José Orellana, con el título pomposo de «conquistador». Sobre esto puede verse el documento núm. 39 que acompañó al Alegato de Honduras.

Por otra parte, es admirable la oportunidad de las citas hechas por el Abogado de Nicaragua. En **1773** dice que el historiador «Bryan Edwards **Escudero**» (¿?) describe el establecimiento de Gracias á Dios, dándole una extensión de cerca de 54 leguas. Pues bien; hasta el 24 de septiembre de **1786** no fué comunicada al Presidente de la Audiencia y Capitán general de Guatemala la voluntad Real para que formaran «las poblaciones españolas bien precavidas y defendidas en **río Tinto, cabo de Gracias á Dios, Blewfields y desembocadura del río de San Juan,** confirmada esta

Real orden dada en San Ildefonso, por otra fechada en El Pardo, el 23 de enero de 1787; y no habiéndose verificado la inauguración del establecimiento del cabo de Gracias á Dios hasta el 18 de agosto de 1788, como lo prueba la siguiente Real orden:

«Por las dos cartas de V. S. de 4 de mayo y 4 de octubre del año próximo anterior, números 101 y 176, se ha enterado S. M. de los enfermos y muertos que habia habido hasta aquella fecha de las familias pobladoras europeas, y de haberse verificado el 18 de agosto del propio año el establecimiento del cabo de Gracias á Dios con regocijo de los indios.

»Dios guarde á V. S. muchos años.

»Madrid, 20 de agosto de 1789.

(f) »VALDÉS.

»Señor Presidente de Goatemala.»

La Real orden que antecede la consigna el Capitán general señor González Saravia, en sus tantas veces mencionada «Notas de fundamentos», párrafo 15, número VI, con motivo de su competencia jurisdiccional con el gobernador Anguiano.

No pudo ser, repetimos, más oportuna la cita de Mr. Bryan Edwards Escudero (¡!), pues no se nos ocurre qué tuvieran que hacer los establecimientos ingleses de la costa hondureña de Mosquitos sostenidos por ellos antes de su desocupación en virtud del tratado de paz entre España é Inglaterra, con las colonias ó establecimientos fundados después de aquélla, de orden del Monarca español; y si aceptamos relación entre unos y otros, tendremos que catorce años antes de que existieran esos establecimientos, los describió el historiador Escudero (¡?).

No creemos fuera de propósito dejar consignada aquí la verdadera inteligencia de la ley primera, título I, libro 5.°, de la Recopilación de Indias, para poner término de una vez por todas á los argumentos de Nicaragua; quien sólo admite una ley del Monarca español que haya trazado la línea limítrofe por «Totecacinte», río Guineo, río Poteca, y por todos los lugarejos del interior de las comarcas de Centro América apenas conocidos aún hoy día por sus moradores. El Rey de España, con los datos de aquel tiempo, gracias que pudiera trazar límites generales á sus vastos territorios de las Indias.

Reproducimos el texto de la ley en su parte conducente:

«Ordenamos y mandamos á los Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones, según les estuvieren señalados por leyes de este libro, **títulos de sus oficios,** provisiones del Gobierno Superior de las provincias, ó por **uso y costumbre** legítimamente introducidos, etc.»

Según esta ley los límites de las entidades coloniales se señalan:

1.° En las leyes del libro 5.°, título I, de la Recopilación de Indias.

2.° **En los títulos de los oficios** de las autoridades nombradas.

3.° En las provisiones del Gobierno Superior de las provincias; y

4.° Por el **uso y la costumbre** legítimamente introducidos.

Cuando fué nombrado el coronel de Vera para Gobernador y Comandante de Honduras, **se señaló por término de su jurisdicción en el Atlántico el cabo de Gracias á Dios,** pues hasta este lugar se extiende el territorio de Honduras. De conformidad con el **título** del coronel de Vera y con todos los de los gobernadores que á éste sucedieron, las autoridades y los empleados de la Colonia siguieron considerando el cabo de Gracias á Dios y su comarca como el límite entre las provincia de Honduras y de Nicaragua; luego hay además **un uso y costumbre legítimamente introducido á este respecto** y donde concluye la comarca del cabo, del lado de Nicaragua, hasta allí se extienden los límites de Honduras.

Pretende demostrar el Abogado de Nicaragua, con el buen éxito de las otras demostraciones de su Alegato, primero: que Honduras reconoció en documentos oficiales que el río de Segovia es todo exclusivamente de Nicaragua; y segundo: que Honduras nunca pretendió tener parte en la margen izquierda del río de Segovia; y que ha reconocido que el cabo de Gracias á Dios es de Nicaragua.

El primer punto lo **prueba** con una cláusula del *Convenio preliminar de límites* celebrado entre comisionados de de Honduras y de Nicaragua el 4 de julio de 1869, en que se dijo que esta República «ha estado en posesión exclusiva de éste río y puerto de su nombre» del río Segovia. Nos advierte el autor del Alegato de Nicaragua, página 44, que este tratado de límites **no lo ratificó** Nicaragua; y nosotros hemos consignado en el nuestro que el Congreso de Honduras **no lo tomó ni en consideración;** pági-

na 13 del Alegato de Honduras. ¡Hoy quiere Nicaragua que un Tratado que no quiso ratificar tenga validez alguna!

Con este mismo Tratado, el cual pide que se lea, el Abogado de Nicaragua prueba su segundo punto y además con «la correspondencia autenticada» que no presenta, habida entre las Cancillerías de Nicaragua y de Honduras en los años de 1870, 1875 y 1887, y con la nota que el ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, doctor don Ramón Rosa, dirigió al de Nicaragua en 1880, con motivo de pretensiones de Colombia sobre la Mosquitia nicaragüense.

En la correspondencia amistosa de la Cancillería de Honduras para ver si podía contener de una manera pacífica los avances de Nicaragua y concluir de una vez con el malestar que producen las cuestiones de límites, se trataba de que ambos Gobiernos aceptaran los hechos consumados; pero como el Tratado de 1894 en virtud del cual se ha venido á este Arbitramento, no sólo dejó discutible toda la línea que marcaba las fronteras, sino que la regla 4.ª del artículo II dice que para fijar los límites se atenderá al dominio del territorio plenamente probado, y no se reconocerá valor jurídico á la *posesión de hecho* que por una ú otra parte se alegare; la expresada correspondencia, aun aceptando sea tal como lo sostiene el Abogado de Nicaragua, no puede perjudicar á Honduras. La nota del señor ministro Rosa que ni impresa se ha presentado, obedece á los mismos móviles y por el asunto de que se trataba tenía necesariamente que apoyar á Nicaragua, país centro-americano, aunque el

criterio del Gobierno de aquel tiempo era que el cabo de Gracias á Dios pertenece á Honduras, como se consigna en el Código hondureño de Aduanas de 1883, que en el artículo 2.° dice:

«Art. 2.°—Son puertos menores:

»Utila dependiente de la Aduana de Roatán. **Cabo de Gracias,** *Rio Plátano*, *Yriona*, Balfate, Ceiba y Tela, dependientes de la Aduana de Trujillo. Omoa y Barra de Ulúa, dependientes de la Aduana de Cortés. El Pedregal, La Brea y La Cutú, dependientes de la Aduana de Amapala.»

PARTE SEGUNDA

El autor del Alegato de Nicaragua creyó al llegar á esta parte **haber demostrado** la inadmisibilidad de la línea propuesta por la Comisión de Honduras, y entra al examen de la que propuso á su vez la Comisión nicaragüense.

Al copiar el acta V, levantada por la *Comisión Mixta de límites*, en lo que se refiere á Nicaragua no hay exactitud: en lo que reproduce el Alegato de *debe continuar, debe terminar, debe seguir,* ha sido suprimida entre uno y otro verbo la preposición *de,* pues el original dice (1) **debe de continuar, debe de seguir, debe de terminar.** Como Nicaragua en esta cuestión está fuera de lo cierto, restablecemos la forma **dubitativa** que su Comisión empleó en el texto, que equivale á una confesión del poco fundamento en que apoya sus exigencias.

---

(1) Véanse las páginas 45 y 46 del Alegato de Nicaragua, y la 25 del Alegato de Honduras, en las que se notará la diferencia en los textos. Las actas fueron presentadas á S. M. con el Alegato de Honduras, bajo el n.° 2 de la Relación de libros.

Después de insistirse en la pretensión de que continúa la línea por la montaña, pretensión que hemos demostrado carece de fundamento, entra el Alegato en disquisiciones históricas sobre la fundación de Nicaragua, sobre los Gobiernos de Nicuesa y de Ojeda, etcétera, etc. No sabemos qué tenga que hacer con el pretendido derecho de Nicaragua la Real cédula en que fueron nombrados para el mando de Veragua y Urabá, respectivamente, los capitanes Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda, pues ni del uno ni del otro es tampoco sucesora. Ni sabemos qué tengan que ver las conquistas de Gil González Dávila, fundador de San Gil de Buenavista, con la cita que hace el Alegato de Nicaragua de esta fundación que se encontraba en territorio situado en el extremo opuesto de Honduras ó sea enteramente al Occidente. Respecto á Pedrarias Dávila, gobernador de Nicaragua, no obstante que la transacción entre él y Diego Salcedo, gobernador de Honduras, y cuyo texto no se nos exhibe, no tendría valor alguno por no haberla aprobado ninguna autoridad ni ser los límites jurisdiccionales materia de transacción, hemos de probar las faltas en que en este punto y en los de las expediciones de Rojas y fundación de Nombre de Dios incurre el Alegato de Nicaragua.

«La jurisdicción de Pedrarias Dávila comprendía toda la costa Norte hasta el puerto de Paso de Caballos» (Puerto Cortés), «y se dividía de la parte occidental por una línea que desde ese puerto venía al golfo de Fonseca en el Pacífico, Salcedo gobernó el pais que quedó al oeste y llamó Honduras é Hiberas.»=

«Esta linea fué así reconocida y establecida por transacción

entre el (Pedrarias) y Diego López de Salcedo»..... (Alegato nicaragüense, página 48.)

Por esta línea no le habría quedado á Salcedo sino muy poco que gobernar, porque en ella se comprende hasta la capital de la provincia de las Hibueras y cabo de Honduras, que lo era entonces Trujillo: indudablemente, ateniéndose al Alegato de Nicaragua, Salcedo ejercería su jurisdicción en el territorio que es actualmente la República de Guatemala.

Pero no conviene seguir sin poner antes las cosas en su punto, y para ello copiaremos lo que dice Lévy en la página 26 de sus *Notas geográficas y económicas sobre Nicaragua* que aduce como autoridad, el Alegato de la misma.

«Vencido por Saavedra en acciones sucesivas, Rojas firma con él las bases de un pacto por el cual Pedrarias se quedaría tranquilamente dueño de Nicaragua si él abandonaba á Saavedra la pacífica posesion de Honduras.

«El punto difícil era determinar á donde acababa Nicaragua y empezaba Honduras. Los dos contratantes no pudieron entenderse á ese respecto, y Rojas volvió á Granada para conferenciar del asunto con Pedrarias.

«Las bases desagradaron mucho á este último, y para acabar de una vez, mandó una expedición encabezada por Rojas y Hurtado. Esta campaña, poco conocida, es una de las más heróicas que se han visto. Rojas se apoderó primero de Olancho, conquistó toda la comarca del Río Patuca, entonces llena de las numerosas aglomeraciones de los indios Jicaques ó Poyas, descubrió la laguna de Caratasca, que llamó de Cartago, y al fin llegó al cabo de Gracias á Dios, á donde fundó la ciudad de la Natividad: Saavedra no pudo oponerse á los progresos de su

enemigo por hallarse muy ocupado en Trujillo, como lo veremos en seguida; pero la suerte le sirvió mejor que lo hubiera hecho él. Rojas, digno émulo de Pedrarias en crueldad, habia cometido tales excesos en su pasaje por entre los indios, que se halló de repente atacado por ciento cincuenta caciques á la vez. Pudo salir de *Natividad* atravesando un sinnumero de enemigos y efectuó su retirada combatiendo todos los dias durante dos meses hasta Olancho, á donde sucumbió Hurtado con su teniente Grijalva, quince Españoles y veinte caballos. Los que pudieron escaparse llegaron á Leon extenuados.»

Resulta de lo aducido como autoridad por el Alegato de Nicaragua, que la **transacción** á que alude fué entre **Pedrarias y Hernando de Saavedra,** la que disgustó mucho al primero: que las dos provincias en que gobernarían tranquilamente Pedrarias y Saavedra, quedaron como antes, sin límites determinados; que la conquista de Rojas se redujo á librar unos combates con los indios, y que no se opuso Saavedra á la introducción de aquél al territorio hondureño por hallarse muy ocupado en Trujillo; y que la ciudad fundada por Rojas se llamó *Natividad.* Basta fijarse en el fin de la expedición de Rojas para convencerse de que nada hizo, pues hasta fué derrotado y tuvo que retirarse. Con razón el señor Peralta, presentado como autoridad por Nicaragua, en su libro *Costa Rica, Nicaragua y Panamá,* página 816, en la que aparece la fundación de las ciudades y villas de aquella época, no consignó ni á *Natividad* de Lévy ni á *Nombre de Dios* del Alegato, que para encontrarlo habríamos de ir á buscarlo á Tierra Firme.

Toca de nuevo el Abogado de Nicaragua la capitula-

ción con Diego Gutiérrez y dice textualmente después de copiar varios párrafos:

«En esta capitulación se señaló también á Veragua, ó sea á la Gobernación de Diego Gutiérrez, el límite occidental con Nicaragua, quince leguas distante del lago al oriente de este. El territorio de esta Gobernación **recibió también el nombre de Cartago (Costa Rica).**»

Pues si se trata de la Gobernación de Cartago ó Costa Rica, ¿qué tiene que hacer Nicaragua con la capitulación que dió origen á aquella Gobernación? Suponiéndola en vigor, Nicaragua no puede reclamar para sí derechos territoriales derivados de ella.

No nos detendremos á hacer resaltar la ligereza con que está copiada en el Alegato de Nicaragua la Real cédula de 6 de mayo de 1541, respecto á la competencia de jurisdicción entre Diego Gutiérrez y Rodrigo de Contreras, respectivamente gobernadores de Cartago y de Nicaragua. Con el Alegato de Honduras corren en copia auténtica esos documentos (1), y desde luego, al verlos, salta á la vista que la copia es poco escrupulosa. Agregaremos únicamente que Diego Gutiérrez no falleció el 20 de julio de 1545 como afirma el Abogado de Nicaragua: en esa fecha la Audiencia de los Confines, de la que era presidente el licenciado Alonso de Maldonado, comunicaba al Rey el fallecimiento en los términos siguientes:

---

(1) Alegato de Honduras, páginas 118, 119, 120 y 121 y documentos números 28 y 29 de la Relación que acompaña al mismo.

«Ya Vuestra Magestad tenra noticia que los indios de la Nueva Cartago mataron a Diego Gutierrez, gobernador de alli. En esta audiencia no se ha proveido cosa alguna despues de su muerte. A Vuestra Magestad conviene que con brevedad mande proveer lo que fuere servido».....

Diego Gutiérrez murió en 1544, según Juan Vázquez de Coronado. El obispo Valdivieso, de Nicaragua, dió cuenta también al Rey de la muerte en 8 de marzo y 15 de julio de 1545, por lo que resulta evidente que en 20 de julio, fecha posterior, no pudo verificarse un suceso anunciado desde mucho antes como ya ocurrido.

La misma exactitud que hay en los datos históricos del Alegato de Nicaragua transcritos precedentemente la tiene el autor de este documento en la interpretación de las Reales cédulas de 23 de febrero de 1560, en que se encomienda al licenciado Ortíz la población de la provincia de «Cartago o sea cierta tierra que hay entre la provincia de Nicaragua y Honduras y el Desaguadero», Reales cédulas que figuran en el Alegato de Honduras en la página 124, y de 5 de febrero de 1561 (página 125 del mismo Alegato), en que se encarga al licenciado Cavallón lo que antes había sido encomendado al licenciado Ortíz (Alegato de Honduras, documentos números 31 á 34 y 36 y 37).

«Por las dos cédulas precedentes», dice el Alegato de Nicaragua, página 52, «se dió al Gobernador de Nicaragua toda la costa deslindada arriba». Esta costa deslindada es desde «el río Grande al poniente del cabo Camarón». ¿Será, en efecto, que así lo piensa el Abogado de Nicaragua ó creerá que no hay quien sepa leer

una Real cédula? Para notar la falta en que incurre basta sólo con saber leer. Tan rotunda afirmación supone una base sólida y se demostrará que no tiene ninguna.

Creada la provincia de **Cartago** en virtud de la capitulación con Diego Gutiérrez, de 29 de noviembre de 1540, no perdió su individualidad sino hasta el año de 1745 al ser últimamente dividida entre las Gobernaciones de Honduras y de Nicaragua.

Al licenciado Ortíz, alcalde mayor de Nicaragua, ni siquiera le dió el Rey la **Alcaldía Mayor de Cartago**, cuanto más que de esta provincia y de la de Nicaragua haya formado una sola. He aquí la Real cédula:

«El Rey.=Licenciado Ortiz, nuestro alcalde mayor de la provincia de Nicaragua: bien sabeys **como os avemos encargado** de la población de cierta tierra que hay entre la provincia de Nicaragua, y la de Honduras, y el Desaguadero de la dicha provincia, a la parte de las cibdades de Nombre de Dios y Panamá, entre la mar del Sur y la del Norte, y que procureis de traer de paz y al conocimiento de nuestra santa fee catolica a los yndios naturales della, y para ello se os ha dado ynstruccion de lo que aveys de hazer, y por que es bien que los que fueren con vos a poblar la dicha tierra vayan con mas voluntad a ella y sean aprovechados; por la presente vos doy licencia y facultad para poder hazer y proveer las cosas siguientes:

«1.—Primeramente, descubierta y pacificada dicha tierra y puesta en obidiencia y en nuestra cabeça y servicio Real aveys de tasar los tributos que los indios obieren de dar a nos, conforme a las nuevas leyes y a las provisiones y cedulas por nos dadas, y de los dichos tributos, puestos los dichos yndios en nuestra real corona, aveys de señalar vos el dicho licenciado, a cada uno de los que con vos obieren ydo o fueren a la dicha pobla-

algunas tierras, ejidos, dehesas y otras cosas para los pueblos que fundare; 5.°, reserve algunas minas para el Rey, y ordene que se beneficien; 6.°, envíe relación de la tierra, y 7.°, disponga que á los encomenderos que se alisten en la expedición, que no pasarán de la cuarta parte de los vecinos en cada pueblo, no se les quiten ni remuevan los indios. ¿Qué hay en todo esto de fusión de las provincias de **Nicaragua** y de **Cartago** en una? Nada absolutamente. Se le da una comisión al licenciado Ortíz, que era entonces alcalde mayor de Nicaragua, la cual no cumplió. Si el licenciado Ortíz hubiera evacuado su encargo bien, habría hecho nada más que lo que el Rey le mandó, usando para ello de las facultades que le fueron concedidas.

Retirada la Comisión al licenciado Ortíz, dispuso el Monarca en cédula de 5 de febrero de 1561 comunicada á la Audiencia Real de los Confines (Alegato de Honduras, documentos números 36 y 37), dársela al licenciado Cavallón: «**Por la satisfacción que tenemos de su persona**», agregando «**y si él no lo quisiere aceptar, que vaya un Oidor de essa Audiencia, y en caso que no haya disposicion para ir uno de vos los Oidores, que vosotros nombreis una persona qual convenga**».

No puede ser más clara y terminante la disposición del Monarca: no unía las dos provincias, sino que quería que se poblara la de Cartago. ¿Hace falta más prueba? Pues el licenciado Cavallón, por el hecho de haber llevado á cabo parte de su cometido, no fué alcalde mayor de **Nicaragua** y de **Cartago**, sino que lo fué de ésta provincia y de Costa Rica, por provisión de la Audiencia Real

de los Confines de 17 de mayo de 1561 (1). Así como este derecho son los que tiene Nicaragua en el territorio que disputa á Honduras.

Pero tenemos que insistir en hacer patente la equivocación del Abogado de Nicaragua al afirmar que toda la costa deslindada, «desde el río Grande al poniente del cabo Camarón», «se dió al Gobernador de Nicaragua» por el Monarca español, lo mismo que en demostrar la inexactitud del párrafo que sigue, que reproducimos de la página 52 del Alegato de Nicaragua.

«Desde la emisión de esas reales cédulas no se dictó ninguna otra disposición que viniera á alterar los límites de la provincia de Nicaragua, ni que cambiara el límite oriental de la provincia de Honduras, señalado en el río Aguan.»

Del 16 de diciembre de 1562, dos años apenas cumplidos de la supuesta dádiva á los gobernadores de Nicaragua, existen tres Reales cédulas que acompañan á esta Réplica, fechadas en Madrid, en las cuales se encuentran los párrafos que transcribimos por creerlos pertinentes.

1) «El Rey.—Licenciado Alonso Ortiz Delgueta, nuestro governador de la provincia de Honduras: nos somos ynformados que con esa provincia confinan algunas tierras y probincias de yndios, como son el cabo *Camaron* y la provincia que dicen *Taguzgalpa*, los cuales están sin lunbre ny conoscimiento de fee, y que an dado grandes muestras a venir a nuestra obedien-

(1) Véase Peralta, «Costa Rica, Nicaragua y Panamá», páginas 194 á 199 inclusive.

cia y rrecibir la doctrina cristiana; y por que nos deseamos mucho que aquella se pueble y ponga en toda policia, ansi para que los naturales della sean alumbrados y enseñados»..... «y teniendo de vos la satisfaccion y confianza ques rrazon, **avemos acordado de vos lo remitir** pues tenyendo la cosa presente lo hareys como convenga.». . . . . .

2) «El Rey.—Por quanto nos avemos dado comision al licenciado Ortiz Delgueta, a que avemos proveido por nuestro governador de la provincia de Honduras, para que **en ella** pueda poblar y pacificar las provincias del cabo del **Camaron** y **Taguzgalpa** y otras tierras y provincias a ellas comarcanas.». . . . . .

3) «Don Felipe, etc. A vos el licenciado Ortiz Delgueta, nuestro governador de la provincia de Honduras: porque segund lo que por nos esta hordenado y mandado vos no podeis fazer ni ynbiar a hazer nuevos descubrimientos y poblaciones sin nuestra licencia y especial mandado, y somos ynformados que en **esa governacion ay algunas tierras y provincias, como son las provincias del Camaron y Taguzgalpa y otras provincias a ellas comarcanas.**»..... «a parescido dar orden como la dicha poblacion se haga; y por la mucha confiança que de vuestra persona y prudencia tenemos, avemos acordado de os rremitir esto para que vos, como persona que tiene la cosa presente, veais lo que converna hacerse, ansy para el servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, como para el bien de esa tierra, y proveais en ello lo que os paresciere.» . . . . . .

Tenemos, pues, que según todas las Reales cédulas reproducidas últimamente, el Rey de España **nunca dió** al Gobernador de Nicaragua toda la costa «desde el río Grande al poniente del cabo Camarón», sino que **le encargó de poblar** «cierta tierra que hay **entre** las Provincias de **Nicaragua y Honduras,** y el Desaguadero de la dicha provincia». Que, por consiguiente, no hubo tales límites

señalados á Nicaragua en 1561. Y aun admitiendo, sin concederlo, la existencia de la dádiva que supone el Alegato de Nicaragua que les dió origen, en **1561**, ésta quedó nula y de ningún valor en **1562**, con el **encargo** al licenciado Ortíz Delgueta para que provea lo que le pareciere en la población de las provincias del Camarón y de la Taguzgalpa, situadas **en la Gobernación de Honduras**, según la Real cédula últimamente citada.

..... «y somos ynformados que **en esa governacion**, dice el Rey, **ay** algunas tierras y provincias, como son las provincias del Camaron y Taguzgalpa»..... Esto no deja lugar á dudas ni á confusiones: en **el territorio de la Gobernación de Honduras** existían otras provincias de cuya **población** fué encargado el gobernador de Honduras en **época posterior** á haberlo sido el Alcalde mayor de Nicaragua. Si algún derecho procediera del encargo regio, correspondería á Honduras y no á Nicaragua, aparte de que en el territorio de su Gobernación se encontraban las provincias que debían ser pobladas.

Con todo lo que argumenta Nicaragua en esta parte de su Alegato que combatimos, y con las capitulaciones que celebró el Rey con Diego de Artieda, 1573, cree que se acabó la provincia de **Cartago**; pero no está en lo cierto. Afirma dicho Alegato:

«Por esta capitulación real (la de Artieda) quedó separada y deslindada la provincia de Costa Rica de la de Nicaragua: ésta quedó al Norte, separada de Costa Rica por las Bocas del Desaguadero en la parte oriental: y quedó á Nicaragua todo el territorio que se extiende al río Grande ó Aguan que por las cédulas precedentes fué señalado por límite de los terrenos de Nicaragua.» . . . . . .

Deslindada quedó, en efecto, Costa Rica; así lo hace notar el Alegato de Honduras, página 128; pero en cuanto á los territorios que asegura el autor del Alegato de Nicaragua quedaron á ésta, no pasan de una afirmación y de un buen deseo por su parte.

Si quisiéramos discurrir como lo hace Nicaragua en su Alegato, nos bastaría tomar como fundamento las tres Reales cédulas reproducidas de 16 de diciembre de 1562, en que se ordena al licenciado Ortíz Delgueta, gobernador de la provincia de Honduras, que pueble la provincia del Camarón y la Taguzgalpa, las cuales, según los cronistas de que más adelante haremos mención, se extienden **desde el cabo Camarón hasta el Desaguadero,** y decir que por estas Reales cédulas, posteriores á las dos que alega Nicaragua le dan derecho (23 de febrero de 1560 y 5 de febrero de 1561), la Taguzgalpa, etc. ó sea la parte de la provincia de Cartago comprendida dentro de aquellos límites, la agregó el Rey á Honduras.

Es cierto que si con la constitución de Costa Rica se le quitó á Cartago del Desaguadero para el Sur, la otra parte subsistió con los mismos límites de su creación, de cuando se le concedió á Diego Gutiérrez. No somos nosotros quienes afirman ésto, sino el rey don Felipe II en la Real cédula de 10 de febrero de 1576 dirigida á la Audiencia de Guatemala que cita el Alegato de Nicaragua en la página 56, y que reproducimos:

«El Presidente è Oidores de la nuestra Audiencia Real que residen en la ciudad de Santiago de la Provincia de Guatemala, por parte del Capitan Diego Lopez, vezino de la ciudad de Truxillo de la **provincia de Honduras**, se nos a hecho rela-

cion que conviene y es muy necesario al servicio de Dios nuestro Señor e nuestro se conquiste e pueble de españoles la provincia de Taguzgalpa que se llama el Nuevo Cartago **que es en la dicha provincia;** en el qual muchos años a se poblo la ciudad llamada Elgueta, que despues fue desamparada por no se poder sustentar à causa de la mucha fuerza de los naturales; e que siendo Nos servido de le mandar encomendar la dicha poblacion se ofreceria de hacerlo dentro de cuatro años y a su costa, haciendosele las mercedes que avemos mandado hacer al Capitan Diego de Artieda a quien encomendamos el descubrimiento e poblacion de la provincia de **Costa Rica;** e aviendose visto e platicado sobre lo suso dicho en el nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula, e Nos lo avemos tenido por bien; e os mandamos que luego como la veais, **capituleis** con el dicho Capitan Diego Lopez, **sobre la dicha poblacion,** conforme á la instrucion e ordenanças de nuevas poblaciones; e hecha la dicha capitulacion, antes que se ponga en execucion nos le enviareis con vuestro parescer, dirigida al dicho nuestro Consejo, para que en el se vea y provea lo que convenga.

»Fecha en Madrid a diez de hebrero de mil y quinientos setenta y seis años.

»YO EL REY.

»Por mandado de Su Majestad

»ANTONIO DE ERASSO.»

La capitulación á que se refiere la Real cédula que antecede, se celebró en Guatemala entre el dicho Diego López, regidor por Su Majestad en Trujillo, Honduras, y el oidor de la Audiencia, licenciado Palacio. En dicha capitulación se lee:

«Primeramente: le hara Su Magestad su gobernador e Capitan general de la dicha provincia, que es toda la tierra que se inclu-

ye desde la boca del Desaguadero a la parte del Norte fasta là punta del Camaron, en el mesmo rumbo donde comienza la provincia de Honduras, con toda la demas tierra adentro, fasta **confinar con lo que agora es termino y jurisdiccion de la provincia de Nicaragua y Nueva Segovia** y lo que es de la de Honduras.» . . . . . .

Es de suponer que la Audiencia de Guatemala sabía lo que capitulaba, y, por consecuencia, que estaba en lo cierto al fijar los límites del terreno objeto de la capitulación en el cabo Camarón, y señalando que se extendían hasta confinar con los de la provincia de Nicaragua y Nueva Segovia, subsistiendo, por consiguiente, la parte de la provincia de Cartago que comprendía desde el Desaguadero al repetido cabo Camarón, que es lo que venimos sosteniendo.

En 10 de mayo de 1577, el mismo capitán Diego López remitió á Su Majestad la capitulación mencionada con la carta que reproducimos:

«Catolica Real Magestad.

»En quatro dias del mes de octubre del año de mill y quinientos y setenta y seis recivi una de vuestra rreal magestad duplicada veso los pies y manos de vuestra magestad por tanta merced a un tan humilde siervo nuestro señor acreciente a vuestra Real magestad los Estados con aumento de otros mayores y con muy prospera y mucha vida para que siempre me haga mercedes.

»Asi mismo rrecevi una sobre carta para en lo que tocava a mi salario de capitan». . . . . .

«Vuestra Real Magestad me hizo merced de una cedula Real para capitular con vuestro Presidente y oydores la poblacion de Taguzgalpa que por otro nombre se llama nuevo Cartago cosa

muy cumplidera a vuestro Real servicio bà la capitulacion en vuestro pliego como en la cedula se manda / Supplico humildemente a vuestra magestad sea servido de lo mandar confirmar y mandarmela ymbiar para que yo en vuestro Real nombre la pueble»..... etc. etc.

Los límites de la creación de Cartago vemos que subsistieron por las cédulas precedentes; también ellas y las que siguen demuestran de manera fehaciente que la comisión dada por el Rey á los Alcaldes mayores de Nicaragua no significa anexión á ésta de la provincia referida, pues de ser así, inútil era que procurase en época posterior á la supuesta cesión, su población y conquista ni que sobre ello tratara con las autoridades de Honduras sucesoras de Ortíz Delgueta.

Con fecha de 5 de marzo de 1577, al mismo tiempo que se tramitaba la capitulación con Diego López, el Monarca se dirigía al Gobernador de Honduras pidiéndole informes respecto á don Diego de Herrera, gobernador que había sido de la misma provincia, y sobre el territorio llamado de la **Taguzgalpa.**

«El Rey.—Alonso de Contreras Guevara nuestro governador de la provincia de Honduras y en vuestra ausencia a la persona que tuviere el gobierno della, Don Diego de Herrera nuestro governador que fue de essa provincia nos ha escripto que tenia propuesto de nos servir **en descubrir y poblar la provincia de Taguzgalpa** y no lo habia puesto por obra por haberselo contradicho el nuestro fiscal de la nuestra audiencia de Guatemala diciendo aberse casado con muger que tiene yndios y si se le diese lugar para hazer la dicha jornada la haria luego porque para ello tiene buena comodidad y seria cosa de mucha ymportancia a nuestro servicio y porque queremos saber **que pro-**

vincia es esta y que distrito tiene y la parte a donde cae y que noticia ay de las cosas della y la ymportancia de que sera su poblacion y descubrimiento y la posibilidad y recado que para ello tiene el dicho Don Diego si convernia que el fuese al dicho descubrimiento o si abra o no quien lo pueda hazer mejor y con mas comodidad o si en ello abria ynconveniente y porque causa os mandamos que luego como veais esta nuestra cedula embieis ante nos al nuestro Consejo de las Indias relacion particular de lo susodicho y de lo que mas os paresciere que cerca dello devemos ser ynformado juntamente con vuestro parescer de lo que converna proveerse para que visto se provea lo que convenga.—Fecha en Madrid a cinco de Março de mill y quinientos y setenta y siete años.—Yo el Rey—Por mandado de Su Magestad Antonio de Erasso.—Señalada de los Licenciados Otalora, Gamboa, Espadero, Cunigas, Lopez de Sarria y Doctor Santillana.»

Tenemos á la vista una carta del gobernador de Honduras, Alonso de Contreras Guevara, su fecha en Puerto Caballos á 13 de abril de 1578, en la cual se refiere á los informes pedidos en la Real cédula que antecede.

«Catolica Real Magestad:

»Vuestra Magestad me manda por una su Real cedula que le informe que tierra es la taguzgalpa y que calidad tiene y la importancia de su poblacion y la posibilidad y recaudo que Don Diego de Herrera tiene para encomendarle la poblacion y descubrimiento de ella / A causa de aver suplicado á vuestra magestad Don Diego de Herrera se le encargase la dicha jornada y el yncombiniente que de ello se podria seguir y porque causa y despues que la Real cedula recevi e tenido cuidado de ynformarme de muchas personas de baxo de juramento que diversas vezes an ydo a la dicha provincia en compañia de algunos capitanes que en ella se an perdido y lo que e savido y e sido ynformado es lo siguiente.

»La tierra que llaman taguzgalpa es comarcana a esta provincia de Honduras y **cae en la demarcacion de ella** cincuenta leguas de Truxillo por la costa llega hasta el desaguadero de Nicaragua es tierra de buen temple y apazible buena para poblar y an visto oro en ella y los naturales della son pocos pero gente pulida y con rropa y domestica y con todo esto se han perdido en ella todos los que a ella an ydo que an sido seys capitanes que en diversas vezes an entrado en ella dizen que de anbre amotinandose en cuadrillas los soldados se salian della como tenian la guarida de cerca y por el camino los yndios los mataban como a gente sin orden.

»En lo demas que vuestra magestad manda ynforme de la posibilidad de Don Diego de herrera y si podra hazer la dicha jornada lo que he sido ynformado en este caso es que Don Diego de Herrera esta adeudado y tiene poca hazienda y quatro hijas ya mugeres por poner en estado y habiendome ynformado de personas que con el an comunicado la causa de aver embiado a pedir a vuestra magestad esta conquista dizen que entendía que vuestra magestad le prorrogava esta governacion todo el tiempo que hubiera menester para la conquista de la dicha provincia para la cual pensava favorecerse de sus amigos.

»Quanto al parecer que en esta causa vuestra magestad manda que de digo que si uviese persona que tenga posibilidad de dinero para podella hazer sera acertado vuestra magestad se la encargue y favorezca por que esta jornada se ha de hazer con fuerça de bastimentos mas que de armas hasta tenella poblada y la gente que a ella se han de llevar an de ser casados y gente quieta para que pueblen luego y siembren y en el ynterin los an de sustentar hasta que empieçen a coger sus sementeras y despues de poblados y sosegados los yndios se les vendran y sino del pueblo que poblaren los pueden poco a poco salir a buscar y esto es lo que en este caso soy informado y doy por mi parecer. Nuestro Señor la Catholica y Real Persona de vuestra magestad por muy largos años guarde y en aumento de mayores

Reynos y señorios prospere. de la villa de San Juan de Puerto Cavallos trece de Abril de mil quinientos setenta y ocho.=Catolica Real Magestad=Humilde criado y vasallo de vuestra Magestad que sus pies y Reales manos bessa=

»Alonso de Contreras Guevara.»

En 26 de mayo de 1584, el gobernador de Honduras, Rodrigo Ponce de León, en carta á Su Majestad, decía entre otras cosas:

«Quando fuí proveido por vuestra Magestad en el govierno de **estas provincias,** trate con los de vuestro Consejo que convenia al servicio de Dios y de vuestra Magestad que en este tiempo sin dilatarlo más se diesse orden para descubrir e poblar **un rincon que esta en esta tierra que se llama la Teguzgalpa** que debe tener por la costa del mar del norte setenta leguas todo poblado de un cavo y de otro de xpianos y se entiende que abra otras setenta u ochenta leguas de atravesia desde la Segovia hasta la mar por esta tierra ay noticia de que ay quantidad de gente y assi mismo es tierra de oro». . . . . «assi que si vuestra magestad fuese servido que se haga este descubrimiento guardando en el la orden que vuestra magestad diere me ofrezco a lo hazer con algunos soldados e vezinos que para ello se han ofrecido de esta governacion que bien se que mandandome vuestra magestad que le sirva en ello que me a de hazer mercedes como siempre las reciven los que le sirven; este descubrimiento se a de hazer por esta governacion asi por tierra como por mar, abra veynte y dos años que vuestra magestad dio el descubrimiento al Licenciado Alonso Ortiz Delgueta y otras mercedes que aqui no digo» etc. etc.

En 16 de abril del año siguiente de 1585, el Rey dirigió una Real cédula á la Audiencia de Guatemala pidiéndole informe sobre el ofrecimiento de Rodrigo Pon-

ce de León, y á éste, en otra de la misma fecha, le envía dicha Real cédula para que le dé curso, y le da las gracias por sus ofrecimientos. Transcribimos algunos párrafos pertinentes.

«El Rey.=

»Presidente e oydores de mi audiencia Real que rreside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatimala, Rodrigo Ponce de Leon mi governador de la provincia de Honduras se ofrecio al tiempo que le provey en el dicho cargo de que por servirme descubriria la provincia que llaman de Taguzgalpa tierra bezina a su governacion y de cuya riqueza y gente se tenia mucha noticia y agora me a escrito sobre ello el capitulo de carta de que con esta se os embia copia y porque quiero ser ynformado de la noticia que se tiene desta tierra y que ay y pasa cerca de lo contenido en el dicho capitulo y que es lo que combendria proveer para el descubrimiento y pacificacion de la dicha provincia os mando que aviendo platicado sobre ello y informadoos muy particularmente de todo me embieis relacion con vuestro parescer para que visto se provea lo que convenga= Fecha en Poblete a diez y seis de Abril de mill y quinientos y ochenta y cinco años=

»YO EL REY.=

»Refrendada de Antonio de Erasso y señalada del Consejo.»

«El Rey.

»Rodrigo Ponce de Leon mi Governador de la Provincia de Honduras rescivi la carta que me escrivistes en veinte y seis de Mayo del año passado de mill y quinientos y ochenta y quatro y».....

«En lo que dezis de la entrada de la Taguzgalpa embiareys a la dicha mi Audiencia rreal la cedula mia que va con esta en que le mando me avise de lo que converna proveer acerca dello para que con relacion y parescer suyo se pueda tomar resolu-

cion en ello y tengoos en servicio el ofrecimiento que aqui hizistes y agora continuays de hazer la entrada y descubrimiento por vuestra persona y venida la dicha relacion os mandare avisar de lo que se acordare».....

Después de leer las Reales cédulas y documentos precedentes, no es posible quede la menor duda respecto á la inexactitud que existe en las afirmaciones del Alegato de Nicaragua sobre que sus límites fueron señalados definitivamente por el Monarca, desde 1561, comprendiendo «desde el río Grande al poniente del cabo Camarón», y tampoco sobre que subsistía la provincia de Cartago tal como fué en su origen, salvo la segregación antes mencionada al hablar de la capitulación de Diego de Artieda. Y para que resalte todavía más la ligereza con que el Abogado de Nicaragua sostiene lo que tan lejos está de la realidad, habremos de tratar aparte de las misiones y de los otros medios semejantes empleados para la conquista de la Taguzgalpa, hoy Mosquitia. Habremos de ver que los religiosos franciscos llegaron hasta el heroísmo en el cumplimiento de su deber; y que si el resultado no correspondió á sus esfuerzos fué porque humanamente no podía entonces ganarse para el cristianismo y en general para la civilización, á tribus enteramente bárbaras. En lo que se ha de relatar se encontrará otra prueba de que en 1561 no hubo la demarcación de fronteras de que nos habla el Alegato de Nicaragua, y por último, que las misiones se organizaban en Honduras y que las cajas de la misma provincia sufragaban los gastos que éstas impendían. Más de dos siglos hace que aquellos virtuosos misioneros y quienes

los acompañaban sufrieron uno de los martirios más crueles por la caritativa y edificante obra de sacar de la obscuridad á los selváticos *moscos*, y todavía nos sentimos conmovidos ante su trágico fin. Empresas semejantes sólo el cristianismo puede acometerlas.

Todavía insiste el Alegato diciendo (página 55):

«Así hemos visto cómo dispuso el descubrimiento y conquista de Veragua, cómo esta quedó regida por el Gobernador de Nicaragua desde el cabo Camarón».....

Lo que hemos visto realmente y con toda claridad es precisamente lo contrario.

Pero lo que es sorprendente en el Alegato de Nicaragua es la inserción que hace en la página 55 con la apostilla que reproducimos también:

«El Príncipe.=Licenciado Cerrato, presidente del audiencia rreal de los Confines: yo he sido ynformado que de la Nueva Segovia, que es en la provincia de Nicaragua, ha salido un capitan con cierta gente, con voz de yr diz que a poblar cierta tierra que se llama Atausgalpa, que es cerca de la dicha provincia; y porque podria ser que este capitan so color de poblar andoviesen conquistando y haziendo daño a los yndios, contra las nuevas leyes por el Emperador Rey my señor hechas para el buen govierno desas partes e buen tratamyento de los naturales dellas, vos mando que luego que esta veays os ynformeys de lo que en esto pasa y proveays como cerca dello se guarden las dichas nuevas leyes e no consyntais que en fraude dellas haya descubrimiento ni poblacion alguna.=Fecha en Monzon de Aragon, a treynta dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e syete años.=Yo el Principe.=Refrendada de Samano e señalada del licenciado Gutierre Velasquez, licenciado Salmeron, doctor Hernan Perez.»

«Por esta cédula se ve que el Rey con noticia de esa parte de Nicaragua vecina de Nueva Segovia, quiso evitar que su descubrimiento y conquista se verificaran sin misión legítima, á fin de que no se infirieran vejámenes á los moradores.»

Lo que ve el autor del Alegato nicaragüense, nadie lo ve. ¡Que el Rey tenía noticia de esa **parte** de Nicaragua! ¿Cuál? Bien claro expresa la Real cédula que se trataba de **«cierta tierra que se llama la Atausgalpa, que es cerca de la dicha provincia»**, de la de Nicaragua, y no en la provincia misma. Pues qué, ¿el manifestar que una cosa está cerca de otra es decir que las dos cosas forman una sola?

Lo que lógica y claramente se desprende de la Real cédula reproducida no es lo que quiere el Abogado de Nicaragua, sino sencillamente que en la Nueva Segovia había quienes, con desprecio de las leyes, se iban á introducir en extraña jurisdicción; y enterado el Rey, como amo ordenaba que cada uno estuviese en su propio lugar, por lo cual esta Real cédula, como tantas otras, lejos de favorecer al pretendido derecho de Nicaragua, demuestra evidentemente que nunca lo tuvo.

Sensible es que por seguir paso á paso al Alegato de Nicaragua, nos veamos precisados á incurrir en repeticiones que no podemos evitar, dado nuestro propósito de que no quede en pie ninguno de los argumentos de nuestros contrarios.

El tan repetido Alegato copia después la cédula Real primera de las tres que hemos reproducido de fecha 16 de diciembre de 1562 dirigidas al licenciado Ortíz Delgueta, entonces gobernador de Honduras, y agrega el Abogado nicaragüense:

«La cédula que acabo de copiar»..... «no alteró los términos entre Nicaragua y Honduras. Allí claramente dijo el Rey que con esas provincias confinan algunas tierras y provincias, que necesitan catequizarse. Confió esa obra á las aptitudes personales del Licenciado Delgueta, pero no mandó agregarlas á la provincia de Honduras ni les señaló sus linderos, como lo hizo el Monarca en las que emitió **después** para Veragua y Costa Rica, en favor del Gobernador de Nicaragua, Ortíz, y en sustitución de este al Gobernador ó Alcalde mayor de Nicaragua don Juan Cavallón.

»Y aún cuando **pudiera interpretarse de otro modo,** esta Real cédula fué derogada por las **posteriores** á que me he referido.»

Realmente la lógica del autor del Alegato de Nicaragua es incomprensible. Cuando se trataba del encargo dado en **1559** y **1560** al licenciado Ortíz, alcalde mayor de Nicaragua y no gobernador como dice el Alegato, y en **1561** al licenciado Cavallón, también alcalde mayor de Nicaragua, aseguraba textualmente el Abogado nicaragüense que «**por las dos cédulas precedentes** (de 1560 y 1561) **se dió al Gobernador de Nicaragua toda la costa deslindada arriba**», «desde el río Grande al poniente del cabo Camaron». Cuando se trata de la comisión dada al gobernador de Honduras, en **1562,** entonces no se tiene ya el mismo criterio; entonces se dice que se confió esa obra «á las **aptitudes personales** del licenciado Delgueta»—el mismo argumento empleado al tratarse de don Juan de Vera, las aptitudes personales—; «pero no mandó agregarlas á la provincia de Honduras»; todo esto llega á ser más inconcebible al asegurarse que las cédulas Reales al licenciado Ortíz y al de igual título Cavallón fueron emitidas

por el Rey **después** de las dirigidas al licenciado Delgueta, que así nombra el Abogado de Nicaragua al gobernador de Honduras, no debiendo ignorar, como no ignoró ciertamente, que aquel licenciado Ortíz, alcalde mayor de Nicaragua, y ese licenciado Delgueta, gobernador de Honduras, son dos funcionarios distintos en cuanto á la diversa jurisdicción que tuvo primero en Nicaragua y después en Honduras, una sola persona verdadera: el licenciado Alonso Ortíz de Elgueta ó Delgueta. Por lo demás, nunca ni nadie podrá demostrar que **1559, 1560** y **1561** son fechas **posteriores** á la de **1562** ni que lo que se hizo en las tres fechas primero apuntadas fué ejecutado **después** de lo hecho en 1562; por consiguiente, las tres Reales cédulas de esta última fecha son las que **derogan** á aquéllas, no aquéllas á éstas; y como el Alegato de Nicaragua afirma que la Real cédula de 1561 «**pudiera interpretarse de otro modo**», lógico es que así sea en realidad como debe interpretarse.

Por más que cavile el Abogado de Nicaragua, en el terreno á que hemos llegado tiene que convenir con nosotros en tres puntos: 1.°, que á la provincia de **Cartago**, creada por la capitulación con Diego Gutiérrez, se le segregó una parte para unirla á Costa Rica en virtud de la capitulación con Diego de Artieda, de 1.° de diciembre de 1573; 2.°, que desde esta fecha hasta el año de 1745 la parte del Norte de **Cartago**, es decir, del **Desaguadero**, para dicho rumbo, que se llamó Taguzgalpa, conservó su individualidad sin pertenecer, por consiguiente ni á Honduras ni á Nicaragua, y 3.°, que desde el 23 de agosto de 1745 la Taguzgalpa y las tierras comarcanas

se dividieron entre Honduras y Nicaragua por el **cabo de Gracias á Dios.**

Como hemos de tratarlo más adelante, repetimos, hacemos por el momento abstracción completa de cuanto dice el Abogado de Nicaragua respecto á las «misiones religiosas» «**más ó menos auxiliadas** por la Capitanía General del Reino, según lo testifica el célebre Cronista Frai **Juan** Vázquez»; y al ocuparnos extensamente en este particular más adelante, se verá que el **más ó menos auxilio** se convierte en pagar la **Caja Real de Comayagua** todos, absolutamente todos los gastos de las «misiones» ó conquistas, que así se llamaron según el célebre cronista aludido, confirmado por el autor del Alegato con el nombre de **Juan,** para seguir siendo exacto en todas sus citas, R. P. fray **Francisco** Vásquez, y pasamos á tratar de otro punto en que el Abogado de Nicaragua tampoco tiene mucha fortuna.

El ingeniero real Díez de Navarro visitó el reino de Guatemala el año de 1743 y escribió la descripción de él en 1744 (Alegato de Nicaragua, página 61), trabajo que en copia debidamente autenticada tenemos el honor de presentar á Vuestra Majestad con esta Réplica: no pudo este señor Ingeniero consignar los límites de Honduras y de Nicaragua en 1744, tales como quedaron por las Reales cédulas de 23 de agosto de 1745 á que nos hemos referido. Pero como su testimonio **es digno de fe** para Nicaragua (Alegato, página 24), vamos á transcribir un pasaje de la «**Descripcion**», para que se convenza el Abogado nicaragüense, si no lo estuviere aún, de que dos años antes de 1745 en que se distribuyó la Taguz-

galpa ó Tologalpa como dice el señor Díez de Navarro, **nada** pertenecía á Nicaragua de aquella provincia.

DE LA PROVINCIA DE MATAGALPA Y CHONTALES.

«De dicha provincia, con el mismo rumbo salí para la de Matagalpa y Chontales, la que es de este Reyno por la costa de Honduras. Confina por la parte del Norte con la provincia de **Tologalpa**, que es la tierra que habitan los indios sambos y mosquitos é ingleses piratas desde el rio de **Aguan hasta el rio San Juan, cabo Camaron el de Gracias á Dios y Punta Gorda.** Es dicha provincia de Matagalpa y Chontales el pasaje mas expuesto, perseguido y saqueado por los enemigos por su inmediacion.»

En la «*Descripción*» repetida encontramos también una respuesta para cuanto dice el Alegato de Nicaragua acerca de jurisdicciones, tales como el transcurso de los años las había establecido, y una demostración de que las señaladas por el Monarca en 23 de agosto de 1745 obedecieron á un plan preconcebido y propuesto al Rey por el ingeniero Díez de Navarro, modificado en la forma que plugo á Su Majestad. Dice el Ingeniero:

«La provincia de Honduras ó gobierno de Comayagua coje su jurisdiccion sobre el mar del Norte desde el rio de Motagua hasta el de Aguan a 16 leguas al Levante del puerto de Trujillo, con mas de 100 leguas de costa, en toda ella aunque hay varios pasajes que pudieran ser fortificados no lo estan ni hallo otro mas aproposito para serlo (segun tengo en mis antecedentes apuntado a V. E.) que el Omoa, del que en esta ocasion se acompaña asi mismo el Plano y siendo como desde luego es sumamente dilatado este gobierno, pues corre en ancho de Norte

a Sur mas de 100 leguas adonde no pueden los Gobernadores por lo dilatado de él dar aquellas promptas providencias que se requieren, me ha parecido conveniente exponer á V. E. el que para poner el mas pronto y eficaz remedio a los desordenes y excesos que ha habido en dicha provincia, asi en la administracion de justicia, como celar y velar con mas inmediacion los ilicitos comercios que en dicha provincia se hicieren segun me tiene demostrado la practica y experiencia es el que fortificado que sea el citado Castillo, al Capitan Castellano alcaide de el, se le diese asi mismo el titulo de Gobernador de la Costa de Honduras con la agregacion (en caso de necesidad y por cualquier evento) sin que tenga que ocurrir a la Ciudad de Comayagua, distante de el como 70 leguas los partidos inmediatos a la costa tenientazgo de dicho gobierno, que son los de Gracias, San Pedro Sula, Yoro, San Jorge Olanchito y el de Trujillo, que hoy reside en Sonaguera, y por la costa **desde el Cabo de Gracias á Dios** hasta donde termina el gobierno de la provincia de Yucatan y reducir dicho gobierno de Comayagua, como interno en la tierra adentro a Alcaldia mayor y los dos oficiales reales que se hallan en dicha ciudad de asistencia el uno de ellos en el citado Castillo, mediante a las embarcaciones que por precision habran de llegar al Puerto y el otro se mantenga en la ciudad de Comayagua para el recibo de las Platas de los minerales de aquella provincia y en esta conformidad de reparticion y agregacion que da toda la costa de Honduras como debajo de una llave, sin que pueda en lo de adelante hacerse los comercios ilicitos con la facilidad con que lo han logrado hasta la presente.

»La Alcaldia Mayor de **Tegucigalpa** cae al Este de estas provincias internada a la tierra adentro teniendo por fronteras el mar del Norte **ocupada parte de su costa por la provincia de Honduras y parte por las poblaciones de los ingleses en Rio-tinto,** Zambos y Mosquitos; y aunque por la vecindad de estas y demas Naciones barbaras fronterizas debieran ser

fortificadas, no lo puede ser por lo dilatado de ella, y solamente lograra quietud, comercio y sosiego en la forma que va dicho, de agregacion y separacion del gobierno de Comayagua.»

En los párrafos transcritos se ve confirmado lo que decíamos acerca de que fué el ingeniero Díez de Navarro, cuyo testimonio **es digno de fe** según el Alegato de Nicaragua, quien sugirió al Monarca la idea de crear una gobernación cuya jurisdicción alcanzase desde donde terminara la de Yucatán, **hasta el cabo de Gracias á Dios,** fundándose en la conveniencia del servicio. Su Majestad aceptó el plan; pero lo modificó en el concepto de que la jurisdicción nueva recayese en la que desde entonces había de ser la del gobernador de Honduras, y no estableciendo un nuevo gobierno.

Por lo demás hay en este informe datos geográficos de la mayor importancia, que por servirnos para aclarar hechos históricos de gran interés, es preciso que no pasen inadvertidos. Con un mapa de Centro América á la vista, cualquiera encontrará los grandes ríos **Aguán** ó Romano y **San Juan** ó Desaguadero, en los cuales, y en los puntos intermedios de **cabo Camarón, de Gracias á Dios y Punta Gorda,** estaban las poblaciones de indios zambos y mosquitos é ingleses piratas, todas en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, de la provincia de Honduras. El **cabo de Gracias á Dios,** de donde tomó su nombre la población, que así llama en su informe el ingeniero Díez de Navarro, es un punto geográfico y lo descubrió Colón en su cuarto viaje á las Indias Occidentales. En las cédulas de 23 de agosto de 1745, en que el Rey de España fijó los límites de Nicaragua y Honduras en el **cabo de Gracias á**

Dios, se refirió á este punto geográfico y no á la población inglesa que S. M. C. no podía reconocer con existencia jurídica. Evacuada la costa Norte por los ingleses en virtud del Tratado de 1786, al año siguiente mandó el Rey formar cuatro poblaciones en **Río Tinto, cabo de Gracias á Dios,** Blewfields y río de San Juan. La disposición Real se cumplió, y en los mapas de aquel tiempo presentados á Vuestra Majestad con el Alegato de Honduras, están señaladas. Que el cabo de Gracias á Dios y su comarca perteneció á Honduras, consta por las diferentes pruebas aducidas y por las que ahora se aducen. Volvió la ocupación inglesa, y la República de Honduras, sucesora de España en los derechos territoriales de la Madre Patria, dentro de los límites marcados en la Real cédula de agosto de 1745, reclamó contra la usurpación extranjera con los mismos bríos con que lo hicieron en igual caso sus antecesores, como se ve en las notas enérgicas al cónsul inglés señor Chatfield que se copian en seguida. Nunca reconoció el Gobierno de Honduras el Protectorado británico sino como una usurpación, y con la fuerza que da el derecho, sostuvo su soberanía y se aprestó para cualquier sacrificio antes que consentir en el despojo. Suponemos que no habrá un solo centroamericano que considere como válida la ocupación que de hecho tuvieron los ingleses en la costa Norte de Honduras ni como originadora de derechos.

Continúan las afirmaciones gratuítas y ligerísimas del Abogado de Nicaragua. Queriendo éste probar la soberanía que supone ha ejercido siempre dicha República en la Mosquitia, consigna el siguiente párrafo:

«Pero no terminaré este alegato sin agregar otras consideraciones conducentes á demostrar: que Nicaragua ha ejercido su soberanía en el territorio de la Mosquitia; que después de devuelto al Gobierno español en cumplimiento del Tratado de Paz de 1786, fué ocupado por los ingleses; que la devolución de ese territorio hecha á Nicaragua por Inglaterra, fué por las gestiones eficaces y constantes que llevó á cabo Nicaragua, después de sacrificios é invasiones, causadas á ella por los mismos ingleses; que Honduras no hizo ninguna gestión, y por el contrario celebró alianza con el Jefe Mosco, y le reconoció soberanía como el Rey de Mosquitia; y que solamente á Nicaragua le fué devuelta la costa.»

¡Cuántas inexactitudes en tan pocas líneas! Así son todos los argumentos del Alegato de Nicaragua: ni siquiera esfuerzos de imaginación para dar visos de realidad á lo que tan deleznable es, que ni pruebas necesita en contrario. Ya lo hemos dicho: basta saber leer para dar á los argumentos del Abogado de Nicaragua todo el valor que merecen. Siendo la historia de los pueblos independientes de Centro América tan conocida, ¿cómo es que Nicaragua pretende olvidarla? Simplemente porque así conviene á sus intereses.

En las gestiones para que los ingleses desocuparan la Mosquitia no podía quedar ni quedó sola Nicaragua: 1.°, poque se trataba de terrenos que pertenecían á ella y á Honduras; y 2.°, porque aun cuando los habitantes de Centro América estén, por desgracia, empeñados en continuas disensiones, éstas tienen el carácter de domésticas; de manera que cuando interviene un poder extraño aquellos forman un solo pueblo para la defensa común. Esto fué lo que se vió cuando los filibusteros se

apoderaron de Nicaragua á mediados del siglo pasado. Hablarán sobre estas gestiones los documentos públicos que copiamos en lo conducente.

«CENTRO AMÉRICA.

»ESTADO SOBERANO DE HONDURAS.

»Francisco Ferrera, General Presidente en quien reside el Supremo poder Ejecutivo.

»Por cuanto: habiendose adoptado en Honduras así como en los otros Estados de la Unión, la medida de acreditar un Enviado cerca de S. Británica con el objeto de pedir la satisfacción debida al ultraje inferido á Centro América, en el atentado cometido por el Superintendente de Belize en el puerto **de San Juan del Norte de Nicaragua,** y con el de cuestionar ante aquel Gobierno otros varios puntos de interés general, excitado por el Gobierno de Guatemala para que extienda los correspondientes poderes á su enviado el Señor Doctor don Alejandro Marure: facultado por el Soberano Cuerpo Legislativo para hacerlo, y atendiendo á que dicho Señor Marure, á mas de ser de la confianza del Cobierno, reune á su patriotismo una acreditada ilustración, he tenido á bien autorizarlo, como en efecto lo autorizo en bastante forma con el indicado objeto.

»Por tanto: obrará en este particular cerca de S. M. B. con arreglo á las instrucciones y con vista de los documentos que por separado se le comunicarán; y será tenido y reconocido como tal Enviado de Honduras, sirviendole este diploma de credencial.

»Dado en la ciudad de Comayagua en la Casa de Gobierno; firmado de mi mano y nombre: sellado con las armas del Estado, y refrendado por el infrascrito Ministro del Despacho de relaciones Interiores y Exteriores, á 18 de febrero de 1842».....

«*INSTRUCCIONES á que debe arreglarse el señor Doctor Alejandro Marure, autorizado por el Gobierno de Honduras para que represente los derechos del Estado en la comisión que de Guatemala lleva cerca S. M. B.*

»1.ª—Se le autoriza plena y completamente para que, **uniendo é identificando al reclamo de su misión el de Honduras igualmente,** solicite y obtenga de S. M. la Reina de Inglaterra la satisfacción del ultraje practicado en mengua de toda la Nación por el Gobernador de Belize en el territorio y persona de un funcionario del Gobierno, unido al del Estado de Nicaragua.

»2.ª—De la misma manera se servirá reclamar, y hacer poner en claro ante el propio Gobierno de S. M. los indisputables derechos que Honduras y Nicaragua tienen al territorio de la Costa del Norte de uno y otro en donde se ha pretendido investir con el carácter de Nacion independiente á un puñado harto pequeño de hondureños y nicaragüenses selváticos, en cuya civilizacion trabajan los referidos Gobiernos; haciendo entender á S. M. la Reina, al instruirla de este negocio, el degradante lugar en que pone su augusto nombre el Superintendente de Belize, cuando en sus papeles oficiales dispone se le considere como aliada de una porcion de seres miserables que no solamente están destituidos de las ideas de soberanía y de nacion, en cuyo rango y capacidad se les quiere colocar por el egoismo y ambicion de unos pocos, sino que aún no han puesto en uso las facultades más comunes del hombre para procurarse subsistencia, vestuario ni habitacion fija, de que carecen por su rudo salvajismo y estupidez. . . . . .

»Comayagua: febrero 18 de 1842.

(*f*) »Francisco Ferrera.
(*f*) »Juan Morales.»

«DECRETO

»*Autorizando á la Legación de Nicaragua para representar á Honduras en Europa.*

»El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras: por cuanto ha sido excitado por el Supremo Director del Estado de Nicaragua, á efecto de pedir autorización é instrucciones para la Legación que ha dispuesto acreditar cerca de los Gobiernos de los Estados Unidos, España, Francia é Inglaterra: siendo de urgente necesidad el rcconocimiento de la independencia, tanto del Gobierno Español como de los demás que hasta ahora no la han reconocido, como así mismo hacer algunos reclamos al Gobierno de Inglaterra, y celebrar tratados de amistad y alianza con cada una de estas naciones: presentándose la ocasión favorable de que el referido Gobierno de Nicaragua no exige una cantidad proporcional al gasto que se va á hacer en el envio de la Legación, sino la que buenamente pueda dar este Estado, atendida la exhaustez del Erario; y oido el Consejo de Ministros, se ha servido emitir el siguiente

DECRETO:

»Artículo 1.°—Se autoriza á la Legación nombrada por el Estado de Nicaragua, cerca de los Gobiernos de los Estados Unidos, España, Francia é Inglaterra, compuesta de los señores Licenciado Francisco Castellón y Dr. Máximo Jerez, para que representen al Gobierno de Honduras ante los de aquellas naciones.

»Art. 2.°—Llevará por objeto sostener y hacer respetar los derechos del país y los de este Estado en particular, según las instrucciones que se le acompañan al efecto. . . . . .

. . . . . .

»Dado en la ciudad de Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 15 de noviembre de 1843.

(*f*) »FERRERA

»Al Señor Coronado Chávez.»

«*INSTRUCCIONES á que deben arreglarse los Enviados Extraordinarios por el Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua y el de éste Señores Licenciado Francisco Castellón y Doctor Máximo Jerez, su Secretario, cerca de los Gobiernos de los Estados Unidos del Norte de América, España, Francia é Inglaterra*. . . . . .

»Art. 6.°—Expondrá de la propia manera, que este Gobierno supone estar mal instruido aquel sobre la supuesta Monarquía y Nación Mosquito; y como en el Estado de Nicaragua hay los suficientes documentos sobre el particular, se omite extender más esta instrucción, y se concreta el Gobierno á exigir qué se declare: **que todo el territorio de la costa Mosquito y sus islas adyacentes, pertenece á Centro-América; y, por consiguiente, á Nicaragua y Honduras** por su línea divisoria,—Comayagua: noviembre 15 de 1843.

(*f*) »FERRERA.»

«PROTECTORADO DEL GOBIERNO INGLÉS.

»TRADUCCIÓN.

»Al Señor Secretario principal del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

»*Consulado jeneral Británico.*

»Guatemala 10 de Septiembre de 1847.

»Señor.

»Habiendose suscitado en varias épocas con los Estados de **Honduras** y **Nicaragua,** cuestiones sobre la extensión de la frontera marítima del reino Mosquito, el Gobierno de Su Majestad Británica, después de examinar cuidadosamente los varios documentos y rejistros históricos que existen relativos al asunto, es de la opinión que el derecho territorial del rey de Mosquito

debe mantenerse como estendiendose desde el cabo de Honduras hasta la boca del rio San Juan; y por tanto estoy encargado de advertir á los Supremos Gobiernos de los Estados de **Honduras** y **Nicaragua**, como ahora tengo el honor de hacerlo, que á esta estension de costa, el Gobierno de Su Majestad considera que el rey Mosquito tiene derecho, sin perjuicio del derecho que dicho Rey pueda tener á algun territorio mas al Sur del rio San Juan; y que el Gobierno de S. Majestad no puede ver con indiferencia ningun atentado á usurpar los derechos ó territorios del rey de Mosquita, quien está bajo la proteccion de la Corona Británica.

»Tengo el honor de ser su humilde servidor.

(*f*) »FEDERICO CHATFIELD.»

«*CONTESTACIÓN del Gobierno de Honduras al Consul de Su Majestad Británica de la nota de 10 de Septiembre de 1847.*

»Casa de Gobierno: Comayagua octubre 13 de 1847.

»Señor Consul de S. M. B. en Centro América.

»Elevé á conocimiento del Señor Presidente de este Estado la comunicacion apreciable de U. fechada el 10 de septiembre último, y en su consecuencia ha tenido á bien prevenirme que dé á U. la contestación siguiente:

»Repetidas veces, Señor Consul, se ha patentizado á todas luces que el pretenso rey mosco, reconocido solamente como tal por el Gobierno Británico, carece del menor asomo de dominio eminente sobre ninguna parte del territorio de Honduras, y que no puede ni debe darselo el hecho de que en la costa del norte vague errante la tribu incivilizada que se denomina pomposamente nacion mosquita.—La cuestion se ha dilucidado con anterioridad por la prensa, en los diversos escritos que se han dado á luz, y un apoyo nuevo se necesita alegar para que se evidencie de parte de quien está la justicia.—Por esto y porque al presente, de una manera hostil, se hace intimacion de tomarse una

propiedad que **ha correspondido y corresponde á Honduras,** ninguna razon se añadirá puesto que se da á penetrar facilmente que la fuerza y no la conviccion será la que termine la contienda que se promueve espontaneamente.

»Usted á nombre de su soberana pronuncia una formal declaratoria sin que antes se manifestase á mi Gobierno que podía entrar en la competencia oficial de U. el verificarla con notable detrimento de la dignidad anexa á los Supremos Poderes de este Estado, introduciendo formas inusitadas é hiriendo las máximas admitidas jeneralmente entre los pueblos cultos.

»Notable es tambien que el ilustrado gabinete de San James, por el título de protector del jefe de los incivilizados mosquitos, que entre todos los Gobiernos de la tierra solo él reconoce, se atribuya el derecho de hacer reclamos é intimaciones que caben únicamente en el interes del que es de creerse sea beneficiado en promoverlos, y sobre lo cual no ha dado el menor paso.

»Igualmente es digno de reparo, que sin observarse ninguno de los medios que prescribe el derecho de jentes, para apropiarse un territorio, disputable lo mas, se ocurra á la fuerza, como si no hubiesen razones que escuchar, derechos que examinar, formas que guardar y celos que despertar.

»Las naciones de Europa y de América, senor Consul, no mirarán con una fúnebre apatía é indiferencia este nuevo sistema de adquisición de territorios, desconocido y contrario á los principios observados por convenio jeneral entre los Gobiernos.

»El de Honduras es débil y potente el de la Gran Bretaña: no obstante, hará valer sus derechos.—Ellos tendrán la misma importancia que si fuesen controvertidos entre naciones iguales por su preponderancia y recursos.

»Por consecuencia, mi Gobierno protesta solemnemente, y usará de los medios que emplean todos los del mundo para garantir sus territorios y repeler cualquiera agresión, y U. ó el Gobierno Británico, responderán ante el cielo y la tierra de los males que produzca la lucha con que se le provoca, á pretexto

de vindicar los derechos de su protegido el jefe de los barbaros mosquitos.

»Asi es, Señor Consul general, como de Suprema orden tengo el honor de contestar á U. su apreciable citada repitiendole que soy con todas consideraciones humilde servidor de U.

D. U. L.

(f) »SANTOS GUARDIOLA.»

«DECRETO

»*Nombrando á don Francisco Castellón y don José de Marcoleta Encargados de Negocios cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña y República Francesa.*

»El Vicepresidente, en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras;

»Considerando la gran necesidad que hay de hacer reconocer ante el Gobierno de su Majestad Británica y el de la República Francesa, nuestra independencia y el incuestionable derecho que Honduras tiene á una gran parte de la costa Norte, llamada Mosquito: teniendo presente que este fin no podrá conseguirse sinó es acreditando á una persona que represente al Gobierno del Estado cerca de aquéllos; y considerando que el de Nicaragua está convenido en adoptar igual medida.

DECRETA:

»Artículo 1.°—Nómbranse Encargados de Negocios cerca del Gobierno de Su Majestad Británica y el de la República Francesa á los senores Licenciado don Francisco Castellón y don José de Marcoleta para que, ya sea de acuerdo los dos, ó por sí cada uno de ellos en caso de impedimento de alguno, recaben el reconocimiento de nuestra independencia, traten y arreglen la

cuestión promovida contra el Estado sobre el inmemorial **derecho de posesión** que tiene **en una gran parte de la costa del Norte llamada Mosquito**; como así mismo los demás negocios que son encargados de arreglar, de conformidad con las instrucciones que por separado se les comunicarán.

»Art. 2.°—El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

»Dado en la ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno, á 14 de septiembre de 1848.

(f) »FELIPE BUSTILLO.

»Al Licenciado señor José Francisco Zelaya, Ministro General del Gobierno.

(f) »JOSÉ FRANCISCO ZELAYA.»

«*NUEVAS INSTRUCCIONES que de orden del S. P. E. del Estado Soberano de Honduras se dirigen al señor don José de Marcoleta, Ministro Encargado de Negocios Extranjeros cerca del Gobierno de la República Francesa y de otros de Europa por el Estado de Nicaragua y por éste.*

. . . . . .

»Art. 7.°—Debe reclamar del Gobierno Británico la ocupación que de las costas del Norte de este Estado han hecho algunos ciudadanos de Jamaica, so pretexto de alianza ó protección á la tribu salvaje de Mosquitos que habita aquellos bosques, á la cual se ha querido dar el título de nación soberana, y á su caudillo el de Rey aliado y amigo de la Reina Victoria, para de esta manera extraer las producciones preciosas de aquellas montañas. Para esto debe presentar los mismos argumentos, los mismos alegatos y documentos que el Supremo Gobierno de Nicaragua opone, **pues es una sola causa, porque la usurpación abraza la costa del mar Alántico en ambos Estados. Las posesiones inglesas en Honduras se hallan en los puntos**

de la Criba, cabo Gracias á Dios, Punta de Piedra y otros puntos abrazados por los dichos.

. . . . . .

»Comayagua, octubre 14 de 1848.

(*f*) »Felipe Bustillo.
(*f*) »José Francisco Zelaya.»

«*NOTA del Consul de S. M. B. al Gobierno de Honduras sobre límites del territorio Mosquito.*

»Traducción.

»Señor Ministro de Relaciones del S. G. del Estado de Honduras.—Comayagua.

»Legación de S. M. B.: Guatemala 5 de diciembre de 1850.»

«Eludidas sistemáticamente, ó más bien **desechadas por el Gobierno de Honduras** las frecuentes propuestas que á nombre de S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, en representación del Rey de Mosquito, se han hecho á la República de Honduras con el fin de determinar por medio de un arreglo formal, los límites entre los dominios del expresado Rey de Mosquitos, y los territorios de la República de Honduras, S. M. B. ha creido que la conveniencia é interés de ambas partes exigen que este punto no quede por más tiempo sin fijarse, y como una prueba del espíritu conciliador que anima á S. M. B. sobre este particular, se ha resuelto á declarar que las fronteras del territorio Mosquito, por la parte que linda con Honduras, se considerarán ser las mismas que marcaban aquel reino el 15 de septiembre de 821 en que Honduras como parte del antiguo reino de Guatemala, se hizo independiente de la Monarquía Española. Fijada esta base queda determinada la situación respectiva de los dos países, conforme á las disposiciones civiles y eclesiásticas que han regido en Honduras, una vez que las ciudades y villas que se hallan situadas en la frontera Mosquita con autorida-

des municipales y curas, quedan como hasta aquí y bajo la jurisdicción del Gobierno y autoridades de Honduras. Lo inexacto de los datos geográficos que hay con respecto al interior de Centro América, no permite por ahora que se determine la latitud y longitud de los lugares de Honduras á lo largo de su frontera al Este y Nordeste. Mas las circunstancias exigen la designación de la línea general de límites que el Gobierno de la Reina está dispuesto á sostener como territorio Mosquito, hasta tanto que el Gobierno de Honduras se preste á entrar en una discusión amigable y nombrar para ello, comisionados que marquen, de una manera permanente, la línea divisoria entre ambos territorios. El infrascrito, Encargado de Negocios del Gobierno de S. M. B. en Centro América, bajo este concepto, tiene el honor de manifestar al señor Ministro del Supremo Gobierno del Estado de Honduras que la línea general divisoria del territorio Mosquito, queda fijada en el cabo de Honduras ó punta de Castilla, en longitud occidental de 86°. dejando la ciudad de Trujillo unas pocas millas al Poniente, y siguiendo este meridiano, la línea corre al Este ó Levante á las orillas de Sonaguera y Olancho viejo, y de allí continúa para los montes que están al Norte del partido de Tegucigalpa hasta donde dicha partido se une á la jurisdicción nicaragüense de la Nueva Segovia. A fin de evitar cualquiera equivocación ó mala inteligencia con respecto á las poblaciones correspondientes á Honduras desde antes de su independencia en 1821, se acompañan dos listas á la presente nota, una formada marcando los distritos para la elección de los Diputados á Cortes, y la otra de los curatos y sus anexos de la Diócesis de Honduras, los cuales con sus respectivos ejidos y haciendas de dueños particulares con debidos títulos, que se hallan situados en las fronteras al Este y Nordeste de Honduras, es entendido, se considerarán como fuera de los límites de Mosquitia en la frontera de Honduras. En conclusión, el infrascrito, al expresar que la línea referida es la que se considera como límites entre ambos países, tiene que reiterar que el Gobierno de S. M. B.

está resuelto á sostenerla á nombre del Rey de Mosquitia, sin dejar por eso de estar dispuesto á negociar y convenir amigablemente con el Gobierno de Honduras, sobre bases estables, el arreglo final de estas cuestiones. El infrascrito aprovecha, etc.

(f) »FEDERICO CHATFIELD.»

«PROTESTA

«*Que el Gobierno Supremo del Estado de Honduras dirige á los Gobiernos y pueblos de Centro América y á los demás del mundo civilizado* (1).

»Por la comunicación de 5 de diciembre, verá el mundo todo la manera inusitada con que el Agente de S. M. B. en Centro-América, don Federico Chatfield ha pretendido establecer los términos de la denominada Nación Mosquita y sus límites con el Estado de Honduras. Hace mucho tiempo que se pretende dar por existente en Centro-América una nación que ni reconoció la Carta Fundamental de la República, emitida en 824, ni consintió la Constitución peculiar de Honduras, cuyo artículo 4.° demarca así su territorio; y contra su tenor no ha podido concluirse arreglo ni convenio de ninguna clase.

»**La costa de Mosquitos fué en todo tiempo parte integrante del territorio hondureño,** y así lo reconoció la Inglaterra misma por el tratado concluído con España en 1786, y no hay noticia de que antes de la disolución del Pacto Federal, en 1838, se hubiera pretendido jamás hacer de las tribus miserables de zambos y jicaques que habitan aquella costa, un cuerpo de nación que apareciese rivalizando con los Estados que componen esta República. Los zambos y mosquitos han existido como tribus nómades, sin religión, sin poblaciones y sin bande-

(1) *Boletín Oficial* del Gobierno Supremo de Honduras, número 3, páginas 23, 24 y 25.

ra conocida, vagando siempre en los bosques, viviendo de la caza y de la pesca y reducidos á tal estado de embrutecimiento que la mayor parte de ellos ni aun nombre tienen para ser distinguidos individualmente. Las costas que han habitado y habitan, despobladas en su mayor parte, no han sido usadas por el Gobierno de Honduras á causa de su clima insano, de la calidad anegadiza del terreno, y sobre todo, de la falta de población del Estado; pero en todo tiempo las ha reputado por de la propiedad y señorío de Honduras. Pueblos muy antiguos existen en los confines de las tierras habitadas y límites de las no habitadas, por la sociedad civilizada del Estado. Estos pueblos han obedecido desde tiempo inmemorial á estas autoridades, y como súbditos de Honduras han estado y están subordinados á sus leyes en todos los ramos; y esto prueba, á no dudarlo, que por ningún título habían de ser comprendidos en la demarcación de la Mosquitia aun cuando los Estados de Centro América consintiesen en la existencia de tal nación dentro de su territorio. Estas razones y multitud de documentos han sido presentados varias veces, con la esperanza de que se deslindara en justicia semejante cuestión promovida por agentes interesados de la Gran Bretaña; pero desgraciadamente no se ha hecho atención á ninguna de ellas, y por fin el Consul trata de establecer de un modo, el más irregular, la demarcación susodicha, absorviéndose en ella más de la mitad del territorio de este Estado. A la vista de tan extraños procedimientos y sin potencia para luchar como era debido, para repeler tan escandalosa usurpación, el Gobierno de Honduras protesta solemnemente ante los Gobiernos de Centro América y los demás del mundo civilizado, contra la violación de sus derechos, contra la desmembración de su territorio, contra la usurpación de puertos y ríos que le pertenecen y contra todo acto de soberanía y jurisdicción que en ellos se ejerza sin su consentimiento. Protesta así mismo contra la Gran Bretaña, los perjuicios que se le infieran; y protesta por último elevar sus representaciones ante las naciones civilizadas del mundo, para

que cooperen á que se le haga justicia y se terminen en una discusión racional los negocios que pertenecen á Honduras.

»Labor, enero 8 de 1851.

(*f*) »JUAN LINDO.

»El Jefe de Sección, encargado del Ministerio General,

(*f*) »A. FLORES.»

PROCLAMA del presidente del Estado á sus conciudadanos (1).

»El jeneral presidente del Estado á sus conciudadanos.

»Los documentos que se publican hoy, daran conocimiento de las pretensiones del señor Consul Don Federico Chatfield, y del desprecio y osadía con que trata á los hondureños. Yo os represento, y á vuestro nombre he tomado la resolucion, por no poder mas, de cortar las relaciones con aquel ajente, que, al favor de la poderosa nacion inglesa, á que pertenece, quiere no solo usurpar nuestro territorio, sino humillarnos y envilecernos.

»La costa del Norte, la mayor parte del Departamento de Olancho, y no menos del de Tegucigalpa, es el terreno que ha señalado antojadizamente el Señor Chatfield para su nacion: el Gobierno de Guatemala quiere tomarse otra gran extension por Copan, y por el Norte hasta Rio Tinto. ¿Y quereis la paz comprada con el terreno que alimenta á vuestros hijos, á quienes les proporcionará en lo futuro una gran riqueza por medio del comercio que formará en sus costas y rios navegables? ¿Quereis dejar por herencia á vuestra posteridad la esclavitud, ó la necesidad de emigrar del suelo en que naciera? Estoy cierto, sí, que estas consideraciones os horrorizarán, y que muy lejos de aquella bajeza, cuando sea necesario volareis á tomar las armas: que vuestra debilidad será mas bien un motivo para unirnos y para

(1) *Boletín Oficial* del Gobierno Supremo de Honduras, número 13, pág. 99.—1851.

que el patriotismo haga redoblados esfuerzos, porque el pueblo que quiere ser libre, lo es, por débil que parezca.

»Los artículos de riqueza del país se los roban actualmente varios ingleses: las maderas, las zarzas y otros ramos los están extrayendo con abundancia: oprimen y vejan á nuestros hermanos; y el Gobierno no puede disimular ni pasar por aquellos perjuicios y ofensas al Estado; y es por esto, que ha mandado al Comandante de Trujillo, conteste al Señor Superintendente de Belice, en los términos que veis en la nota de 1.° del corriente. De todo he mandado dar conocimiento á la Representación Nacional, como quien debe, con el poder unido de los tres estados, sostener los derechos de Honduras.

»Amigos: tened confianza en la justicia de nuestra causa y pues las Naciones ilustradas y libres nos darán sus auxilios para sostenerla, entre tanto yo defenderé á todo trance el terreno patrio y vuestra libertad por cuantos medios estén á mi alcance: porque estoy decidido á sacrificarme antes que manchar por cobardía y con infamia, la confianza con que me habeis honrado.

»Comayagua, abril 10 de 1851.

(f) »Juan Lindo.»

«ESTADO DE NICARAGUA

»Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno.

»Casa de Gobierno.—Managua julio 3 de 1852.

»Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

»El Director Supremo me ha dado orden de acompañar á V. S. para conocimiento del Benemérito General Presidente de ese Estado, copia autorizada de la comunicación con que Mr. Kerr remite á este despacho el tratado ajustado en Washington entre Mr. Webster, ministro de Negocios Extranjeros de aquella República y Mr. Crapton, Enviado Extraordinario y Ministro Ple-

nipotenciario de la Gran Bretaña, estableciendo bases para un arreglo entre Nicaragua y Costa Rica sobre la cuestión de límites territoriales, de que acompaño igualmente copia.

»Mi Gobierno ve en estos documentos, conculcados de una manera flagrante los principios de justicia universal que el derecho de las naciones ha consagrado para su mutuo bienestar y felicidad, y **escandalosamente ultrajados los derechos de Honduras** (1) **y Nicaragua por el hecho de despojarlos de una parte considerable y la mas importante de los territorios que les pertenecen por muchos y muy sagrados títulos,** sin deducir por las otras partes mas que los que da el poder material sobre la sencilla razon; la fuerza sobre la debilidad».. . . . . .

»D. U. L.

(f) »Francisco Castellon.»

«CONTESTACIÓN.

»Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.

»Casa de Gobierno.—Tegucigalpa Agosto 2 de 1852.

»Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

»El Presidente del Estado queda impuesto de la muy grave nota de 28 en que le comunica el convenio formado entre los Ministros de los E. E. U. U. y la Inglaterra, con relacion al Canal, á la cuestion de Costa Rica y á los límites de los territorios de Centro América con los Mosquitos.

»El Gobierno del Estado, aun sin entrar en los pormenores de este arreglo **ve en él violada la Soberanía del país y su integridad territorial,** por la ingerencia injusta é interesada de dos grandes potencias en los más vitales derechos é intereses

---

(1) Nótese bien que esto lo dice un Ministro de **Nicaragua.**

de los estados centroamericanos. Ve así anulada nuestra independencia en el acto de imponerle por condicion un arreglo arbitrario, que solo consulta el interes combinado y las pretensiones de ambos Gobiernos, y desprecia el derecho internacional, la justicia y los principios mas notorios que se han demostrado hasta la evidencia en cien publicaciones sobre la **usurpación** violenta intentada por Inglaterra de **nuestro mas importante litoral,** en favor de unos hordas errantes y salvajes. . . . . .

D. U. L.

(*f*) »Francisco Alvarado.»

«TRATADO

»*entre Su Majestad Británica y la República de Honduras.*

»Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y la República de Honduras, estando deseosas de arreglar de una manera amistosa ciertas cuestiones en que están mutuamente interesadas, han resuelto concluir un tratado con tal propósito, y han nombrado como sus Plenipotenciarios, á saber: Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, á D. Francisco Cruz, Jefe Político del departamento de Comayagua, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á Carlos Lennox Wyke, Esquier, oficial de la muy honorable orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en una Misión Especial á las Repúblicas de Centro América; quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido y celebrado los artículos siguientes:

. . . . . .

»ARTÍCULO II

»Su Majestad Británica se compromete, sujetándose no obstante, á las condiciones y compromisos especificados en el pre-

sente tratado, y sin perjuicio de cuestión alguna de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, á reconocer **como perteneciente y bajo la soberanía de la República de Honduras, el territorio hasta aquí ocupado ó poseido por los indios mosquitos, dentro de la frontera de la República,** cualquiera que sea dicha frontera.

»El protectorado Británico de aquella parte del territorio mosco, cesará á los tres meses de ser canjeadas las ratificaciones del presente tratado, con el fin de que el Gobierno de Su Majestad pueda dar las instrucciones necesarias para dar cumplimiento á las estipulaciones del presente tratado.

. . . . . .

»En Comayagua, á los veintiocho dias del mes de noviembre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cincuenta y nueve.

(f) »Francisco Cruz L. S.
(f) »C. Lennox Wyke L. S.»

«DECRETO

»del P. E. declarando que las Islas de la Bahía y territorio Mosquito quedan bajo el dominio y soberanía de la República.

»S. E. el Señor Capitán General Presidente del Estado.

»Por cuanto: en atención á que está ratificado y canjeado el tratado concluido con el Gobierno de S. M. B., por el cual se devuelven al Estado las Islas de la Bahía y territorio Mosquito, ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO:

»Artículo 1.°—Las Islas de la Bahía y territorio Mosquito, en la parte de Honduras, quedan desde hoy para siempre bajo el dominio y soberanía de la República.

»Art. 2.°—Los habitantes de los referidos lugares quedan sujetos al Gobierno del Estado, y como súbditos serán eficazmente protegidos en sus personas, propiedades y derechos.

»Art. 3.°—Se faculta al Señor Comandante del puerto de Trujillo, Licenciado Don Rafael Padilla Durán y al Señor Don Francisco Cruz para que á nombre del Gobierno **tomen posesión de los indicados territorios,** y para que establezcan en sus diversos ramos, el régimen que juzguen más conforme á las necesidades é intereses de aquellos habitantes. En consecuencia, las autoridades civiles, militares y de hacienda del departamento de Yoro, auxiliarán puntualmente á dichos Señores en todo lo relativo al desempeño de su misión.

»Art. 4.°—El presente decreto se pondrá en conocimiento del S. C. L. excitándole para que dicte las disposiciones por que han de regirse definitivamente las expresadas islas y territorio Mosquito.

»Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 22 de Abril de 1861.

(f) »Santos Guardiola.

»El Ministro de Relaciones y Gobernación

(f) »Crescencio Gomez.»

En los documentos preinsertos se encuentra la verdera historia de Honduras en la cuestión con los ingleses por la ocupación de la Mosquitia é Islas de la Bahía. No hay necesidad de tergiversarla por un patriotismo mal entendido y por adquirir más territorio, desmembrando el del vecino. Jamás dejó de instar el Gobierno hondurense, con actividad, para que se le respetaran sus derechos y se le hiciera cumplida justicia; y su mayor gloria es que al cesar el Protectorado británico en la Mosquitía é Islas de la Bahía, todo el territorio ocupado

por los ingleses **volvió á la República** bajo condiciones aceptables, por la previsión y el esfuerzo constante de los hombres públicos de Honduras; mientras que á Nicaragua, **no obstante las gestiones eficaces y constantes** de que con tanta presunción nos habla su Abogado, desconociendo lo que cada cual puso de su parte, le quedó la **Reserva Mosquitia.** ¿A quién, en estricta justicia é imparcialidad, puede adjudicarse el éxito, á la diplomacia hondureña ó á la nicaragüense?

El Alegato de Nicaragua hace hincapié en que por la forma en que el Gobierno británico hizo la devolución **material** del territorio ocupado por sus súbditos, no se incluyó la costa de Mosquito, afirmando lo que le parece bien y sin querer advertir que por la última parte del art. 2.° transcrito, del Tratado de 28 de noviembre de 1859, **á los tres meses de canjeadas las ratificaciones del mismo el Protectorado británico en el territorio Mosco CESARÍA.** Con sobrada razón el Gobierno de Honduras dijo en su decreto de 22 de abril de 1861: «Por cuanto: en atención á que está ratificado y canjeado el Tratado concluído con el Gobierno de S. M. B. por el cual **se devuelven** al Estado las Islas de la Bahía y territorio Mosquito».....

La alianza de Honduras con el Jefe de los **moscos** merece ser tratada por separado. Viendo el Gobierno de Honduras el inminente peligro que corría la República de perder gran parte de su territorio por la astucia y poder de los ingleses, logró atraerse al Jefe de una de las tribus Mosquitos y concluyó con él un convenio de amistad y de alianza. Este fué un pacto como el que los gobier-

nos se ven en la necesidad de celebrar á veces con los pueblos rebelados contra la autoridad legítima para atraerlos á la obediencia; pero las condiciones otorgadas á los rebeldes en cambio de otras mayores, nunca significan pérdida de territorio, si acaso el establecimiento de un Gobierno extraordinario como el que deben tener las tribus selváticas. El cónsul inglés, Sr. Chatfield, á cuya perspicacia nada escapaba para obtener lo que su nación quería, hacerse dueña de la Mosquitia y de las islas adyacentes, jamás creyó que aquel convenio fuera favorable á Inglaterra. Hoy el Abogado de Nicaragua censura el procedimiento de Honduras y toma como argumento la alianza con los moscos para..... afianzar mejor los derechos que ostenta en toda la Mosquitia; con este criterio por fuerza se llega á conclusiones lamentables. Para juzgar los hechos es preciso restituirse al tiempo en que se verificaron; y si no puede menos que reconocerse el patriotismo que en este asunto tan grave inspiraba á los hombres de gobierno de Honduras, hay que convenir en que la razón está de parte de ésta, cuando con verdadera imparcialidad se examinan las condiciones que motivaron el convenio.

Nicaragua, que entonces hacía causa común con Honduras, no sólo aprobó el pacto aquél, sino que **celebró otros análogos** con los jefes de las tribus Mosquitos; aunque únicamente se refiere el Abogado de Nicaragua al que cree más favorable.

El 16 de diciembre de 1843, el mismo día que se celebró el Tratado, el Ministro General del Estado de Honduras dió cuenta de este suceso al de Nicaragua; y

el Ministro General de este Estado, don Francisco Castellón, en nota de 5 de enero, dice:

«Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

»Departamento de Relaciones.

»D. U. L.

»Casa de Gobierno—Leon enero 5 de 1844.

»Señor Ministro General del Supremo Gobierno de Honduras.

»El Director Supremo de este Estado ha visto con suma satisfacción la estimable nota de Ud. fecha 16 de diciembre último que se sirvió dirigirle por mi medio, informándole la llegada del General de los Mosquitos Tomás Lowry Robinson, con el objeto de solicitar el protectorado de ese Supremo Gobierno y celebrar un convenio que dé por resultado la civilización y mejoramiento de la situación abyecta de sus súbditos, y el nombramiento que el Secretario del Superintendente de Belice hizo en la persona de aquel para Regente del Distrito del Norte, y para el del Sur, al Príncipe Wellington; el desprecio con que Robinson ha visto semejante farsa, el juicio que ese señor Presidente se ha formado de ellas y su opinión acerca del modo con que se debe obrar por parte de este Gobierno para relacionarse con Wellington, y quitar todo el prestigio que los usurpadores ingleses han adquirido en aquellas sencillas gentes. En contestación de todo he recibido orden de decir á Ud., para conocimiento del digno Presidente de ese Estado, que es de celebrarse el acontecimiento á que se refiere, el cual es de aprovecharse para disminuir el ascendiente de los ingleses, consagrando toda la atención de los dos Gobiernos al mejoramiento de aquellas tribus que tan dispuestas se hallan á recibir buenas impresiones, puesto que sus Jefes hacen reflejar en sus acciones rasgos brillantes de civilidad, de espíritus elevados, nobles é independientes. Penetrado está

el Director Supremo de la importancia de la indicación que Ud. se sirve hacer con relación al entable de relaciones con Wellington, que aun antes de ahora, teniendo noticias del comercio que trataban de emprender en el departamento de Segovia por algunos rios navegables que hay en aquel territorio, previno, al Prefecto, que se había alarmado por esto, que admitiese á todos los que llegaran, que les inspirase confianza, inculcándoles la idea de que son y deben ser nicaragüenses; que el Gobierno está dispuesto á protegerlos y procurar su felicidad; y en una palabra, que los halagos de los ingleses que se han introducido entre ellos no tienen otra mira que la de cebar su codicia y hacerse dueños de todo cuanto ellos poseen en aquellos ricos y fértiles bosques.

»Mi Gobierno, ha querido además, que al decir á Ud. esto, le añada la expresión del reconocimiento de que está penetrado hacia el señor Presidente de Honduras, por las señales de la bondad, armonía y buena correspondencia que se sirve prestarle en su referida comunicación, y que le proteste á su nombre la buena disposición en que le encontrará siempre para todo aquello que concierna á la dicha y ventajas de ambos pueblos.

»Y yo, constituido en débil órgano de los sentimientos de mi Gobierno, aprovecho con placer esta ocasión para renovarle las seguridades de la perfecta amistad y alta estimación con que soy su atento servidor.

(f) Francisco Castellón.»

Cinco años más tarde, el señor Castellón, como plenipotenciario de Nicaragua, confirmó ante el Gobierno inglés los conceptos de la nota anterior: refiere los convenios que **semejantes al de Honduras**, concluyó Nicaragua con algunos jefes de las tribus Mosquitos, y explica racionalmente los objetos de estos pactos.

«EXTRACTO

»*de un oficio del señor Castellón al Vizconde Palmerston* (1).

»Londres 19 de mayo de 1849.

.....»Con relacion al último punto, que dice respecto á la mision Moraviana que debe llegar á Mosquitos, á consecuencia de las solicitudes del finado Walker; solo diré que el Gobierno de Nicaragua prestará su asenso para la introduccion de esta misión al territorio del Estado, siempre que no tenga un objeto de propaganda religiosa con menoscabo de la que profesa, y cuyo culto está obligado á protejer; asentirá, digo, siempre que no tenga por objeto, sino civilizar aquellas tribus, y educarlas de la manera conveniente á la vida social para hacer de cada individuo un miembro útil al Estado; porque mucho tiempo ha, que aquel Gobierno se ocupa de este importante fin; y al efecto, ha procurado poner á los indios en inmediato contacto con los pueblos civilizados, **aunque halagando en lo posible el sentimiento de independencia que conservan desde que los Españoles con su equivocado sistema de conquistas los separaron de la comunidad de que hacian parte.—V. E. verá en la copia que me hago el honor de acompañar las convenciones que se han hecho entre el mismo Gobierno de Nicaragua y algunos jefes de las tribus Mosquitos que habi-**

(1) «EXTRACTO es el resumen de lo más sustancial que hay en algún escrito, etc. De suerte que es impropio llamar extracto la frase ó párrafo de la nota á que aludimos, sin hacer mérito de los antecedentes y consiguientes que contiene. Sin embargo, adoptamos esta voz por hallarse usada por el editor de los documentos publicados en la prensa de Guatemala en 3 de Diciembre del año próximo anterior.» (Nota del señor Castellón, en su folleto titulado *Documentos relativos á la cuestión de Mosquitos*, que acompaña á esta Réplica bajo el núm. 41 de la Relación de documentos.)

tan entre los rios de Limón y Punta-gorda, después que el Gobierno de Honduras había hecho otro tanto en 1843 con las tribus que gobernaba Lowry Robinson EN EL CABO DE GRACIAS Á DIOS de que supongo tendrá ya V. E. el debido conocimiento.

»Estas convenciones y la declaración del Señor Jorge Hodgson titulado Secretario del Consejo de S. M. Mosquito en que dice: que los moscos no convienen ni quieren la ocupacion y que, por el contrario, huyen por no tomar parte en estas operaciones que fueron todas preparadas con engaño por el Consul Walker demuestra igualmente que el Gobierno de Nicaragua no se ha equivocado al decir que no son los mosquitos sino algunos aventureros de la costa los que han promovido estas cuestiones, obteniendo al favor de sus informes subrepticios que el Gobierno de S. M. B. tomase una parte directa en ellas. V. E. me permitirá esta digresión, como una digresión necesaria para ilustrar una materia que, á fuer de clara, se ha hecho complicada y difícil, á causa de los acontecimientos que han tenido lugar después del 1.° de enero del año próximo anterior». . . . . .

Para concluir con este punto en el que no puede quedar ni remota duda de que una vez más el Abogado de Nicaragua afirmó lo que tuvo por conveniente, sin recordar tal vez la existencia de los documentos **de su país** que demuestran cuan activa fué la gestión de los estadistas de Honduras para mantener sus derechos en la Mosquitia hondureña **hasta el cabo de Gracias á Dios,** debemos observarle que si bien es verdad, como lo hicimos notar en la página 84 de nuestro Alegato, que de *hecho* ha estado Nicaragua, de poco tiempo á esta parte, en posesión del cabo de Gracias á Dios hacia el Sur, el Tratado Gámez-Bonilla, en virtud del cual va á ser decidida esta controversia, dispone en la regla 4.ª del art. II,

que **no se dé valor jurídico á la posesión de hecho** que por una ú otra parte se alegare.

Seguido paso á paso el Alegato de Nicaragua y contestado punto por punto, creemos llegado el momento de conceder el espacio que merecen, como hemos anticipado, á las misiones y á los demás medios semejantes empleados para la conquista de la Taguzgalpa, hoy Mosquitia, en la parte correspondiente á Honduras, y que le disputa Nicaragua.

En 1603 fué electo guardián del convento de San Diego, de Comayagua, de la orden franciscana, el padre fray Esteban Verdelete. Éste, á quien el padre Juarros llama en su *Compendio de Historia*, Protomártir de **las provincias** de Honduras, según el mismo autor «movido fuertemente por el espíritu del Señor para anunciar el Evangelio á estas naciones, no dejó piedra por mover, hasta poner por obra su vocación.» En 1593 se había alistado en la misión que llevó á Guatemala el padre fray Pedro de Arboleda, y su elección á la guardianía del convento de Comayagua le proporció el cumplimiento de sus deseos, de verificar *una entrada* en las provincias de Taguzgalpa ó Tologalpa para conquistarlas con las armas de la predicación del Evangelio.

Le acompañó en su empresa fray Juan de Monteagudo, guiándoles unos indios, los cuales los abandonaron en las montañas «sin guía, alimento ni socorro humano.» Salvados á costa de mil trabajos, pasaron á Comayagua nuevamente, y de allí á Guatemala, en donde el padre Verdelete asistió al Capítulo que celebró su orden en 1606.

Los datos que siguen, salvo las citas de cédulas reales que las hacemos en presencia de copias auténticas de ellas, están tomados de la «*Segunda parte de la Chronica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Goatemala del orden de N. S. P. S. Francisco en el Reyno de Nueva-España, dedicada*»..... *etc., etc.....* «*y compuesta Por el R. P. F. Francisco Vazqvez Lector iubilado calificador del Santo Officio, Notario Apostolico, Padre de la Provincia de Nicaragua, Custodio, y Chronista de esta.=Tomo segundo= Con licencia de los superiores,=En Guatemala en la Imprenta de San Francisco.=Año de 1716.*»

El año de 1594 dictó el Rey una Real cédula, cuyo tenor es el siguiente:

«El Rey.=

»Presidente y Oydores de mi Audiencia Real de la Provincia de Guatemala. Aviendose algunas personas ofrecido á hazer el descubrimiento, pacificacion y poblacion de la Provincia de Taguzgalpa, **que es entre las de Honduras y Nicaragua** de que ha mucho se tiene noticia, y de que es tierra muy rica, y poblada de naturales; se ha dexado de efectuar, por **no tener entera claridad de lo que es aquella tierra.** Y porque quiero ser informado de la relacion, que se tiene de ella, y del estado en que está y que orden podría aver, para la entrada y pacificacion de ella, y en caso que conviniesse hazerse este descubrimiento con que condiciones, gracias, y comodidades, se podria capitular, y assentar con la persona que se encargasse de êl; y si abra alguna en esa Provincia, y de que qualidad, y substancia, que lo quieran hazer, y con que condiciones, y si se seguiran algunos daños, ó malos tratamientos a los Indios de paz, que vbieren de servir en estas entradas, os mando, que aviendoos informado de personas platicas, e inteligentes, me embíeis relacion muy particular de todo lo sobredicho, con buestro parecer,

y assi mismo los papeles de las condiciones, que pidieren, las personas que se quisieren encargar de este descubrimiento, si vbiere alguna en essas Provincias. Fecha en San Lorenzo à dos de Julio de 1594.

»YO EL REY.

»Por mandado del Rey N. Sr.

»JUAN DE IBARRA.»

La Real cédula transcrita, de **1594**, es un argumento más en favor de la ligereza de la afirmación hecha ya notar por nosotros, del Abogado de Nicaragua, respecto á que el Monarca había fijado límites que ya no fueron alterados, y á que la Taguzgalpa, **«provincia menor de Nicaragua»** (¡?), perteneciese nunca á ésta. Todavía en 1771, no obstante la jurisdicción concedida por S. M. en 1745, al Gobernador de Nicaragua sobre todas las provincias y territorios comprendidos «desde el cabo de Gracias á Dios al río Chagre», el término realmente jurisdiccional de las autoridades de Nicaragua se encontraba en terrenos de Acoyapa, al Norte del lago de Nicaragua, como lo prueban los siguientes párrafos de una carta dirigida por el presidente y capitán general de Guatemala, don Juan González Bustillo, el 12 de septiembre de 1771, al gobernador de Nicaragua, don Domingo Cabello.

«Por el proximo mes a de Mexico que llego en veinte y cuatro de Agosto, recivi la Real orden de veinte de Mayo del corriente que es la siguiente = Contextando el Governador de Nicaragua á la orden que se le comunico para que ynformase sobre la proposicion que hizo don Manuel Esteban de Solorzano vecino de aquella ciudad de levantar y vestir á su costa dos compa-

ñías de à cincuenta hombres cada una expone con fecha de treinta de Noviembre del año proximo pasado no puede tener efecto por haber fallecido y no contemplarla conveniente. Al mismo tiempo refiere lo importante que es la existencia en aquella Provincia de cien hombres de tropa no del Pais para embarazar las inrupciones de los Indios reveldes de las Naciones Zambos, Moscos y carives que inducidos de los Ingleses establecidos entre ellos causan un continuo cuidado por la parte del Norte que a la zazon tenia aquarteladas las milicias de **la Frontera de Acoyapa** á donde pensaba pasar luego por las **amenazas de los enemigos** de que para la última luna del año havian de yr à tomarla». . . . . .

En el Capítulo de la orden franciscana de 1606 á que antes nos hemos referido, el padre Verdelete solicitó pasar á España para informar al Monarca «en orden á la reducción de las gentes de la Taguzgalpa, y la facilidad que tendría, según lo que el Venerable Religioso experimentó y supo, siendo Guardian del Convento de Comayagua.» La licencia le fué concedida y á más fué electo custodio ó pro-ministro provincial para sufragar en el Capítulo general de su orden que se había de celebrar en Toledo. He aquí la Real cédula de don Felipe III en que éste le encomienda la conversión y pacificación de la Taguzgalpa.

«El Rey.=

»Por quanto aviendose considerado en mi Consejo de las Indias, la importancia de la conquista, y conversion de los Indios Xicaques, de la Provincia de Taguzgalpa que confina con la de Honduras; y quanto conviene al servicio de Dios, y mio, tratar de ella, por medio tan eficaz, como es, la de las armas espirituales, y la predicacion del Santo Evangelio; y lo que acerca de

esto me ha informado el P. Fr. Esteban Verdelete, del orden de San Francisco, y la satisfacion que tengo de sus buenas partes, y quan a proposito sera su persona para ello, por la noticia que tiene de aquella tierra, y de los Indios que la habitan, y el buen zelo, con que se ha ofrecido a su conversion, suplicandome que se la cometiesse; he tenido por bien de cometersela, como por la presente se la cometo, y encomiendo para que juntamente con ocho Religiosos de su orden, que con licencia mia, llevara consigo para este efecto, trate la conversion de los dichos Indios Xicaques de la dicha Provincia de Taguzgalpa, por la predicacion del Santo Evangelio, y demas medios buenos que se pudieren y convinieren para conseguir el buen fin que se pretende. Y mando a mi Presidente y Oidores de mi R.[l] Audiencia de Guatemala, y mis governadores y otros cualisquiera mis Jueces y Justicia de ella; y ruego y encargo a los R. R. en Christo P. P. Obispos y Prelados de dicho orden, a quien tocaren, no lo estorben, ni lo impidan a el P. Fr. Estevan Verdelete, y a dichos sus compañeros, la combersion, de dichos indios, ni embien a el ningun otro religioso sin sabiduria suya, ni sin que lo consienta, sino antes le den todo el fabor y ayuda que pidiere, y vbiese menester. Y en caso que el dicho Fr. Estevan Verdelete tuviese necesidad de algunos Religiosos, se los dexen sacar libremente los que el quisiere, y señalare, de las Provincias y partes mas cercanas a la dicha de Taguzgalpa, y no los que los Provinciales de su orden quisieren, con q.[e] los tales Religiosos q.[e] el señalare, gusten y quieran ir voluntariamente a tratar de dicha conversion, y no de otra manera. Y, teniendo en ello el buen fin y sucesso, que se espera, mediante Dios, y la buena Industria prudencia y cuidado del dicho Fr. Estevan Verdelete, y de los que le ayudaron; es mi voluntad, que en los pueblos que convirtieren, y parecieren acomodados para Conventos, les puedan fundar, y funden en ellos el dicho Fr. Estevan Verdelete, los que le pareciere; y fueren necesarios, y que llegando á seis, se intitulen y tengan nombre de Custodia de la Concepcion de Nues-

tra Señora, pero que este sugeto como conviene y es justo que lo este, a la Provincia del Nombre de JESYS de Guatemala. Y que si por muerte del P. Fr. Estevan Verdelete, o por otro algun accidente que sobreviniere, cessare, y no pasare adelante dicha conversion, queden y esten todos los Religiosos, por hijos de dicha Provincia de Guatemala. Y porq. podra ser, que entre los Obispos de Honduras y Nicaragua, se ofreciesen algunas diferencias, sobre cuya ha de ser la jurisdiccion de los que convirtieren (1), y resultar de esto algunos inconvenientes; les ruego y encargo, q como por carta de la fecha de esta les escribo, no se entrometan, ni traten de ello, hasta tanto que en el dicho mi Consejo de Indias, se vean las informaciones ciertas, que huvieren, y se hicieren, y se provea y mande lo que mas convenga; y en el inter tengo por bien, y mando, que el dicho Fr. Estevan Verdelete, pueda usar y use de las letras apostolicas, que tuviere en esta sazon.

»Fecha en Madrid a diez y siete de Diziembre, de mil seiscientos y siete años.

»YO EL REY.

»Por mandato del Rey N. Señor

»JUAN DE CIRIZA.»

El 30 de noviembre de 1608, el presidente de la Audiencia de Guatemala don Alonso Criado de Castilla, se dirigió al Rey acusándole recibo de la carta á que se refiere la Real cédula que antecede y expresándole lo que había hecho para cumplir sus órdenes, y por cierto

(1) Recuérdese que esto lo decía el Rey antes del 23 agosto de 1745, fecha que tiene la cédula en que se fijaron los límites entre Honduras y Nicaragua; y que por las leyes de Indias la jurisdicción civil y la eclesiástica se ejercían en un mismo territorio.

que en la descripción que hace de **la Taguzgalpa asegura que llega hasta el Desaguadero.**

El padre Verdelete verificó esta *entrada* á fines del año de 1609, pues salió en octubre de Guatemala. Le acompañó el religioso lego fray Juan de Monteagudo, y en Comayagua se le juntaron el licenciado Juan de Vaides, cura de Olancho; el padre fray Andrés de Marcuellos y el capitán Alonso Daza, vecino de Comayagua, con otros tres vecinos de Olancho que les habían de servir de guías y de escolta al mismo tiempo.

La llegada de los padres á la Taguzgalpa fué en enero de 1610, y el primer bautismo fué celebrado el miércoles de ceniza siguiente, 24 de febrero.

Á consecuencia de la marcha del cura de Olancho, Juan de Vaides, y de dos de los españoles que le acompañaron, los indios creyeron llegado el momento de desembarazarse del padre Verdelete ó de ahuyentarlo á lo menos. Al efecto, dieron fuego al pueblo en que vivían, habiéndose ido antes todos los indios conversos á la montaña, con lo cual se dió por malograda la empresa y los padres determinaron volverse á Guatemala.

El segundo viaje lo realizaron á principios de abril de 1611, verificando la entrada por Olancho. Para ella se les concedió una escolta de 25 hombres, de la que fué cabo el capitán Alonso Daza. Respecto de todo ello dice el cronista Vásquez, en su obra citada, en la página 456:

«Vino allí á verle» (al padre Verdelete, **en Comayagua**) «el capitán Alonso de Daza à quien dio los despachos q̄ le llevaba del Govierno para que fuese Cabo de la gente, q̄ en ellos se

dezia, que eran veinte y cinco soldados, y prometiendole en nombre de Su Magestad premio condigno â sus merescimientos. Tratô de hazer la gente: **mas como avia de ser pagada de la R.[1] Hazīeda de la Caxa de Hōduras,** y se avia de buscar armas y bocas de fuego, para los que no las tenia: fue un Martyrio intolerable para los ardientes deseos del P. Fr. Esteban, y su Compañero la dilacion.»

Esta expedición del padre Verdelete terminó con su muerte y la de sus compañeros, á manos de los indios, á los cuales sus miembros sirvieron de festín, en 1612.

En 1619 intentó el padre fray Cristóbal Martínez entrar á la Taguzgalpa para seguir la obra de conversión y de conquista; pero fallidas dos tentativas por los vientos contrarios, hasta el 16 de febrero de 1622 pudo hacerse á la vela, desde **Trujillo,** desembarcando en el **cabo de Gracias á Dios.** Esta misión ó «conquista» se compuso primero del padre Martínez y de un lego llamado fray Juan Baena. Posteriormente, por haber enviado el padre Martínez al lego á Guatemala, éste regresó acompañado del religioso fray Benito de San Francisco, en el siglo Benito López.

Como los padres, una vez desembarcados en el Cabo con cuatro indios de Roatán que llevaron como intérpretes, despidieran la fragata que los había conducido, quedándose solos y sin recursos ni defensas en aquella tierra desconocida, el historiador Juarros exclama de este modo:

«Valiente hecho! que deja muy atrás la decantada hazaña de Cortés: pues si este capitan mandó barrenar las naves, en que habia arribado á Vera-Cruz quedando entre Indios bárbaros,

carnívoros, sin recurso alguno, ni modo de salir de aquel pais; iba acompañado de muchos Soldados valerosos, que le ayudasen, y Capitanes y entendidos que le aconsejasen, tenía armas de fuego y gran pericia militar, de que carecían sus contrarios. Pero dos Frayles pobres, sin mas armas que el Evangelio y la paciencia, entre Indios Caribes, acostumbrados à devorar à sus semejantes; es cosa que causa la mayor admiracion.»

Los tres frailes tuvieron también el fin de sus antecesores, habiendo perecido á manos de los indios. De **Trujillo** les fueron enviados socorros durante el tiempo de su «conquista», tanto por el cura, licenciado don Diego de Cavañete, como por los vecinos y por el gobernador Juan de Miranda. Este envió una fragata al lugar en que estaban los padres, y al saber su muerte determinó vengarlos y rescatar sus cadáveres. He aquí la copia del acta levantada al arribo á Trujillo del gobernador Miranda, cabeza de un expediente que inserta en su totalidad el cronista Vásquez, en las páginas 521 y siguientes hasta la 528 de la obra y tomo que nos sirve de guía, por el gran crédito de que goza, y por ser dicho padre Vásquez casi contemporáneo de todos estos sucesos, que supo de los mismos que los presenciaron.

«En la ciudad de Truxillo de la Provincia de Honduras en quince dias del mes de Henero, año del Señor de 1624 años, el señor Juan de Miranda, Gobernador y Capitan General de esta Provincia por su Magestad. Dixo que por quanto su merced a llegado de la jornada que hizo al cabo de Gracias a Dios a socorrer a los P. P. que estaban en la conversion de los Indios Infieles que avia en aquellas provincias, con dos Navios armados de artilleria e Infanteria; y hallo que los dichos barbaros avian Martyrizado al P. Fr. Christoval Martinez, Comis-

sario de la dicha conversion, y al P. Fr. Benito de San Francisco, y al P. Fr. Juan de Vaena Lego, y Religiosos todos tres de la orden del glorioso San Francisco; y su merced con intento de cobrar los dichos cuerpos, y castigar tan atroz delito, y alevosia, como cometieron los dichos barbaros, saltó en tierra, y con algunos Indios de los que avian cathequizado los dichos P. P. a quienes llevaba por guias, fué marchando con la gente e orden, orillas del rio de Guani (que agora su merced, le nombro el rio de los Martyres) como ocho leguas poco mas o menos la tierra a dentro, hallo unas grandes sabanas, casi misteriosamente, y una casa hecha dōde se dio a entender por los Indios cathecumenos, como los Indios llamados Albatuinas avia̅ Martyrizado a los dichos Paderes con diferentes martyrios, y tormentos, y que ellos despues de idos los dichos barbaros los avia̅ ēterrado todos tres ē una sepultura, y que estaban en el dicho paraje y dentro de la dicha casa. Con la qual nueva su merced hizo alto, y mandó que se abriesse a presencia del Capitan de Infanteria, el Alferez Pedro Melēdez del Llano, y de muchos de los soldados, teniendo puestas las centinelas que fueron menester, para seguridad de lo que estaban haciendo. Y abierta la dicha sepultura aparecieron los dichos tres padres, por no estar del todo gastada la carne. Y el dicho P. Fr. Christoval Martinez, parecio tener una soga a la garganta, y una mano amarrada junto a la misma garganta, y la otra mano cortada, y que no parecio, y una estaca metida por la parte baxera del dicho cuerpo, y demas de otras muchas heridas que los Indios cathecumenos dieron a entender, le avian dado, y juntamente parecio tener las espinillas de entranbas piernas quebradas. Y despues de sacado el dicho cuerpo, parecieron en el mismo hoyo el cuerpo del P. Fr. Benito que por tener la cabeza toda via con su cerquillo, fue reconocido por el, con las espinillas quebradas, y en quien los dichos Cathecumenos dixeron que los dichos Albatuinas avian executado muchas crueldades, como fue darles muchas lançadas y cortarles la cabeza casi a cerzen, de manera que solamente estaba pegada por unos nervios. Y el

dicho cuerpo del dicho P. Fr. Juan de Vaena parecio allí mesmo, que se reconocio por la cabeza que no tenia cerquillo, cō las espinillas quebradas, y que tambien dixeron los dichos cathecumenos, que tambien le havian dado muchas laçadas, y medio cortadole la cabeza. Los quales dichos cuerpos de los dichos P. P. su merced recogio, y el del P. Fr. Chistoval puso en su caxa aparte, y los de los P. P. Fr. Benito y Fr. Juan puso en otra por no aver comodidad, para otra cosa. Y por averse retirado el Enemigo detras de tierras y pantanos, por dōde no pudo ser castigado, su merced, se volvio, y truxo los dichos cuerpos a su navio, y los tiene oy ē el en este dicho Puerto: y para que conste que son Martyres, y como a tales es necesario que en la parte, y lugar, donde deviesen ser depositados, se haga con la decencia que es justo, y no se les de entierro entre otros cuerpos; mando se requiera al Licenciado Diego de Cañabate, Cura y beneficiado de esta dicha Ciudad, y Vicario e ella, por el Sr. Obispo de este Obispado, reciva informacion, como tal Vicario, y Juez eclesiastico, de dicho caso, para que conste de su Martyrio: y en caso que haya lugar de resevirla, sin orden del Sr. Obispo, en el interin, que se le da noticia, mande señalarles, lugar decente, y apartado, donde esten, sin mezclarse con otros cuerpos, Y que assi mismo se de noticia al Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad; y al P. Fr. Francisco de Camuñas, Guardian del Convento de ella, para que en quanto a la Iglesia, donde se Ubieren de depositar, pidan lo que les conviniere donde ubiere lugar de derecho. Y el dicho P. Guardian de noticia a su Prelado, del caso sucedido, y que su merced protesta hazer Informacion del delito, que los Indios cometieron, y del viaje, y jornada, que sobre ello se hizo, para dar de todo, cuenta, y razon a Su Magestad, y Señores de su Real Audiencia de Guatemala. Y assi lo mando, y proveyó, y lo firmó.

»Juan de Miranda.

«Ante mi

»Diego Sanchez de Ribera *Escrivano Publico.*»

No fueron parte los sacrificios de estas nuevas víctimas para que se abandonara la conquista y catequización de la Taguzgalpa, y ya siempre por parte de Honduras, en donde poco antes había aparecido la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa (1578-1581).

Desde 1623 á 1643, fecha de la destrucción del convento de franciscanos de Trujillo por los holandeses, los frailes de la orden Seráfica intentaron nuevas entradas, las cuales no dieron resultado alguno. En 1657 la verificó el padre fray Baltasar de Torres, natural de Comayagua. Respecto de este religioso dice el padre Vásquez lo siguiente, que demuestra que el Obispo de Honduras ejercía ya en esta época jurisdicción en todos estos territorios:

..... «y saco de las montañas por medio de la predicacion del Evangelio mas de cien Indios con sus familias; y aviendolos cathequizado, y baptizado, tratando de poblarlos, donde fuesen doctrinados, y viviesen como Christianos; el señor Obispo que à la sazon era de Honduras, se lo estorbo, quitandoselos con dezir, que a los Frailes les tocaba el convertir Infieles, y à su Señoria el darles Pastor; y **assi les puso por Cura un Clerigo»**. . . . . .

En 1661 don Bartolomé Escoto, dueño de unas haciendas saqueadas por los indios de la Taguzgalpa, consiguió licencia para conquistarlos, y logró, en efecto, sacar de las montañas algunos con sus familias, á los que por disposición de la Curia de Comayagua, en Sede Vacante, administró el cura de Cantarranas, hasta que el mismo Escoto consiguió la venida de Guatemala del an-

ciano padre francisco, fray Fernando de Espino, por carta de ruego y encargo del presidente, general don Martín Carlos de Mencos, saliendo de Guatemala en 1667 á 16 de mayo; le acompañó el padre fray Pedro de Ovalle. Esta misión existía en 1675 y 1679, época en la cual tenía empadronados 1.073 neófitos y 6.000 en 1690.

De 1694 á 1698 los padres fray Melchor López y fray Pedro de Urtiaga, religiosos misioneros, trabajaron también en la conquista y catequización de la Taguzgalpa.

Las últimas noticias que se encuentran de estas misiones y «conquistas» son de las realizadas de 1805 á 1807, por el anciano y muy ilustre religioso fray José Antonio Goicoechea, con su compañero fray José Antonio Martínez; y por último, en 1820, un año antes de la independencia, la del padre fray Gregorio José Orellana, varias veces mencionado en nuestro Alegato y en esta Réplica.

CONCLUSIÓN

Hemos cumplido nuestra misión siguiendo paso á paso el Alegato de Nicaragua; y si nos hemos detenido más de lo que debiéramos en algunos puntos, no ha sido porque hayamos encontrado obstáculos, sino por patentizar cuanto nos ha sido posible la justicia que asiste á Honduras y la falta de ella en Nicaragua. Plácenos que no hay una sola afirmación nuestra que no esté justificada por una de las varias pruebas que establece el Tra-

tado Gámez-Bonilla, y que de una manera natural fluyen los argumentos que de ellas deducimos.

Las diez conclusiones del Alegato de Honduras presentado á Vuestra Majestad el veinte de marzo del corriente año, permanecen inalterables, en vista del Alegato contrario que hemos analizado, ya que ellas son expresión de la verdad.

Así, las conclusiones que de esta Réplica formulamos á continuación, tendrán la calidad de ella misma, según dijimos al principio: esto es, que servirían para ampliar ó aclarar las primeras consignadas en nuestro Alegato de veinte de marzo.

He aquí las conclusiones que surgen de esta Réplica:

1.ª Que del Portillo de Teotecacinte, la cima de la cordillera no es yá la línea divisoria entre Honduras y Nicaragua, la cual debe continuar por los ríos y demás puntos que indica la Comisión hondureña, sirviendo para ella de base la latitud que el Rey de España dió á la provincia de Cartago en la capitulación celebrada con Diego Gutiérrez, el 29 de noviembre de 1540, provincia que por las Reales cédulas de 23 de agosto de 1745 fué distribuída entre Honduras y Nicaragua.

2.ª Que aun cuando Nicaragua afirma que á raíz de la conquista se fijó la línea jurisdiccional entre aquella provincia y la de Honduras, ya por transacción entre los primeros Gobernadores de ambas provincias, ora por los Reyes de España, tal aseveración no la ha probado, ni podrá probarla, porque en los documentos públicos de aquella época consta que aquella línea quedó incierta.

3.ª Que reducida Nicaragua, por el título de su primer Gobernador, Pedrarias Dávila, á ciertas tierras y provincias **en la costa del Sur al Poniente**, que fué á descubrir y conquistar Francisco Hernández de Córdoba; en 1531 no tenía puerto ninguno en la mar del Norte ni territorio en la costa Atlántica, por consiguiente, según confesión del Concejo, Justicia y regidores de la ciudad de León, y aun cuando pidió aquel á S. M. en un memorial, no le fué concedido.

4.ª Que ninguna base real tiene la afirmación de Nicaragua de que Diego Gutiérrez haya sido alguua vez Gobernador de la provincia del mismo nombre; lo mismo que la de que Taguzgalpa, Teguzgalpa ó Cartago, fué provincia **menor** de Nicaragua, puesto que por el derecho administrativo colonial no hay semejante división de las entidades americanas en provincias **mayores** y **menores.**

5.ª Que las crónicas de Indias, principalmente la de López de Velasco, favorables á las pretensiones de Honduras, conforme á la regla 5.ª del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla, son una prueba que corrobora las otras de Honduras; y que ni humana ni racionalmente puede exigirse de un cronista de aquel tiempo la exactitud en ciertos puntos secundarios de que se carece hoy, no obstante los adelantos modernos.

6.ª Que el ingeniero real Díez de Navarro, **digno de fe** para Nicaragua, afirma en un informe que el **cabo de Gracias á Dios pertenece á Honduras.**

7.ª Que igual afirmación aparece en el mapa de Squier, cuya competencia acepta Nicaragua; y que este

sabio recorrió toda la costa Norte de Honduras para hacer su trabajo: esto se halla de acuerdo con los geógrafos nicaragüenses Sonnenstern y Lévy.

8.ª Que las comisiones que S. M. confirió á los licenciados Ortíz de Elgueta y Cavallón, alcaldes mayores de Nicaragua, en cédulas de 1559, 1560 y 1561, para poblar la provincia de Cartago ni remotamente significan la anexión de ésta á la de Nicaragua, y si quiere darse esta interpretación á aquellos actos regios, ha de tenerse presente que fueron derogadas por las Reales cédulas de 1562, en que se dió **igual comisión** al Gobernador de Honduras que entonces lo era el mismo licenciado Ortíz de Elgueta.

9.ª Que los nombramientos del coronel de Vera y del brigadier Fernández de Heredia para gobernadores y comandantes generales de las provincias de Honduras y de Nicaragua, respectivamente, con los territorios que se pusieron bajo sus mandos, no los hizo el Rey para beneficiar á estos militares, sino porque así lo creyó conveniente al buen servicio público, con vista del informe que sobre aquellas provincias le dió el competente ingeniero Díez de Navarro.

10.ª Que en el título del oficio del coronel don Juan de Vera y de los sucesores de éste en la gobernación y comandancia de Honduras, consta que los límites jurisdiccionales de esta provincia comprendían el **cabo de Gracias á Dios,** y que habiendo confirmado de continuo la costumbre legítimamente introducida, estos límites, **ellos son los verdaderos,** con presencia de la ley I, título I, libro V de la Recopilación de Indias.

11.ª Que Nicaragua reconoce, como no puede menos que reconocer, que con los establecimientos de la costa Norte no se alteró la división territorial de aquella provincia ni de la de Honduras; y que está probado, sin que deje lugar á duda, que la jurisdicción de la autoridad eclesiástica hondureña se ejerció siempre en el **cabo de Gracias á Dios** y su comarca, como también que la civil fué ejercida en el mismo lugar por las autoridades de Honduras en aquellos asuntos no reservados al Capitán General de Guatemala.

12.ª Que el último de los gobernadores de Nicaragua, el brigadier González Saravia, asegura que la línea divisoria de aquella provincia por el Norte, está en una recta que parte del golfo de Fonseca y que termina en el río Perlas, todavía más al Sur del punto hasta donde pretende Honduras; y que esta línea coincide con los términos de la Real orden de 31 de marzo de 1808, que con otros documentos publicó el 20 de noviembre de 1847, el Director Supremo del Estado de Nicaragua.

13.ª Que una de las mayores glorias de la diplomacia hondureña en el siglo pasado, estriba en las gestiones que la República sola ó unida á Nicaragua, hizo para que los ingleses desocuparan la Mosquitia y las islas de la Bahía: que estas gestiones tenían por fundamento, además de la solidaridad centro americana, que parte de lo que se reclamaba pertenece á Honduras; y que si en definitiva salió perjudicada Nicaragua, fué porque sus hombres públicos tuvieron á bien aceptar la existencia de la **Reserva Mosquitia** en su territorio, en lo que no es culpable Honduras.

14.ª Que por el Tratado Gámez-Bonilla toda la línea de las fronteras hondureña y nicaragüense se mandó demarcar conforme á los títulos, documentos ó mapas que se exhibieran; y que aun cuando Nicaragua detenta, desde hace pocos años, una parte del territorio hondureño, esta posesión de hecho, puesto que ningún título tiene, no le da derecho alguno, como terminantemente lo establece la regla 4.ª del artículo II del Tratado Gámez-Bonilla.

En mérito de los fundamentos expuestos en nuestro Alegato de veinte de marzo del año actual y en esta Réplica al presentado por Nicaragua, de las leyes citadas en uno y otro documento, de las reglas que contiene el artículo II del Tratado Gámez-Bonilla, y estando á favor de Honduras el *uti possidetis de jure* de 1821, nuevamente

Á VUESTRA MAJESTAD CATÓLICA

Suplicamos sea muy servido decidir en el laudo: que la línea divisoria entre Honduras y Nicaragua es la que señalaron los Comisionados de Honduras en el acta celebrada en la ciudad de Danlí el cuatro de julio de mil novecientos uno, en los términos consignados en ella y

reproducidos en nuestro Alegato, que copiamos á ahora una vez más:

«Del Portillo de Teotecasinte término de la tercera sección de la linea divisoria ya demarcada y lugar donde se forma una de las principales cabeceras del río Limón, la línea limítrofe continúa aguas abajo por el cauce de este río hasta donde se une con el río Guineo; sigue la corriente de las aguas por el cauce común, llamado río Poteca, hasta su confluencia con el río Segovia; de allí por el centro del propio río Segovia hasta llegar á un punto situado á veinte leguas geográficas de distancia recta y perpendicular de la costa atlántica el cual punto corresponde aproximadamente con el encuentro del río Trincara y el mismo río Segovia; en ese punto se deja este último río y la línea cambia hacia el Sur sobre un meridiano astronómico hasta intersectar el paralelo de latitud geográfico que pasa por la desembocadura del río de Arenas y de la laguna de Sandy-Bay, sobre el cual paralelo prosigue la línea hacia el Oriente, desde la indicada intersección hasta el océano Atlántico.»

SEÑOR:

La República de Honduras, y en su representación el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que aquélla acreditó cerca de Vuestra Majestad, sentíanse orgullosos de que al exponer los términos del litigio que por cuestión de límites tiene pendiente con su vecina y hermana la República de Nicaragua, hubiera

aceptado sostener sus derechos y elevar su voz para hacerlos patentes ante Vuestra Majestad, llamado por voluntad libérrima de ambos contendientes á cerrar en definitiva con Vuestro laudo arbitral, tan penosa como larga controversia, el que en días muy próximos aún fué gloria del foro de España y gala de su tribuna.

Bajo la inmensa pesadumbre de la muerte de su Abogado, el insigne jurisconsulto licenciado don Francisco Silvela y De Le-Vielleuze, viene la República de Honduras á presentar á Vuestra Majestad la Réplica que ha debido formular al Alegato de Nicaragua; bajo esa terrible desgracia que ha herido á España en primer término, privándola de uno de sus hijos más ilustres y respetados en el exterior; del hombre que por sus virtudes, por su ilustración y vasto talento supo captarse generales simpatías y respetos, y alcanzar los puestos más distinguidos en la Gobernación del Estado y en las filas de las corporaciones sabias; del abogado de las buenas causas, en las que su palabra inspirada hacía patente la verdad y llevaba el convencimiento al ánimo de los jueces, triunfando así siempre la justicia y el derecho.

Pero tan irreparable pérdida, que la República de Honduras lamenta profunda y sinceramente, no priva á esta Réplica del pensamiento ni de la frase autorizada del consumado jurisconsulto ni de la lógica del profundo

pensador. La muerte, anticipándose á segar una vida todavía en plena actividad, no permitió al señor Silvela suscribir esta Réplica; pero en ella palpita su espíritu, en ella la voz del insigne muerto surge de la tumba para proclamar la justicia de una causa que él abrazó con tanta abnegación como entusiasmo, y para acumular en estas páginas argumentos y pruebas que son como ecos de la Justicia Eterna, ante la cual sólo la verdad brilla y resplandece.

SEÑOR:

Á LOS REALES PIES DE VUESTRA MAJESTAD,

Madrid, diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras

(f) ALBERTO MEMBREÑO.

El Abogado de la República de Honduras,

(f) LDO. JORGE SILVELA Y LORING.

RELACIÓN

de los documentos auténticos, libros y mapas citados en la Réplica que presentan á S. M. el Rey de España, Árbitro en la Controversia de límites entre las Repúblicas de Honduras y de Nicaragua, los Representantes de la República de Honduras, y que son entregados con la misma Réplica.

DOCUMENTOS

N.° **1.**—1740.—«Carta del Presidente de la Audiencia de Guatemala Don Pedro de Rivera á S. M. dando cuenta de haber recibido la Real Cédula de 30 de Agosto de 1739 (cuya copia testimoniada acompaña) por la que se le mandó poner en práctica lo que le propuso para el exterminio de los Mosquitos, por la que hace presente la necesidad de un Ingeniero para la construcción de los fuertes y menciona un *Mapa* que comprende desde la costa de las tres puntas hasta el desaguadero de San Juan de Nicaragua».=Guatemala, 15 de mayo de 1740.

N.° **2.**—1742.—«Noticias da los parages que habitan los Indios Zambos Mosquitos; y medios de exterminarlos, por el capitan Gral de Guatemala D. Pedro de Rivera».=Guatemala, 23 noviembre 1742. Dice textualmente en ella el Capitán

general de Guatemala, que el **cabo de Gracias á Dios está en la provincia de Comayagua, jurisdicción del Corregidor de Thegucigalpa».**

N.° **3.**—1804.—Carta n.° 416 «del Presidente de Guatemala, don Antonio González Saravia, dando cuenta con documentos sobre la pretensión del Intendente de Comayagua de que los establecimientos de la costa de Mosquitos caen dentro del territorio de su provincia: Alega el Presidente las razones en que se apoya para oponerse á tales pretensiones, para lo cual acompaña varios documentos y pide resolución sobre este punto».=«Guatemala 3 Marzo 1804».=En esta Carta el Presidente declara que los **establecimientos de la costa de Mosquitos están dentro del territorio de la provincia de Honduras.**

N.° **4.**—1803.—Carta n.° 220 «del Presidente de Guatemala Don Antonio González Saravia con un testimonio del expediente suscitado sobre á quien pertenecía el conocimiento de la colonia de Trugillo y copia de 10 Reales Cédulas que se habian dado acerca del particular».=Guatemala, 3 febrero 1803.=El Presidente señor González Saravia manifiesta que los establecimientos de la costa de Honduras eran, á más de los de Trujillo y Roatán, los de **Río Tinto** y **cabo de Gracias á Dios** que después se abandonaron; y reconoce el **derecho del Intendente de Comayagua, para ser oído y para pedirle informe** «sobre los asuntos que lo requieran», de los establecimientos mencionados.

N.° **5.**—1526.—«Título de Gobernador de las Higueras y Cabo de Honduras á favor de Diego Lopez Salcedo

á consecuencia de las diferencias y cuestiones que se suscitaron en estas provincias entre los Capitanes Gil Gonzalez de Avila, Cristobal de Olid y Francisco Fernandez de Cordoba».= Granada, 21 de agosto de 1526.=En este título se da jurisdicción á López de Salcedo sobre lo que **estaba poblado** entonces y **sobre lo que se poblare en lo sucesivo,** no existiendo todavía en aquella fecha, determinación de los límites con Nicaragua hecha por el Rey.

N.° **6.**—1531.—«Relación presentada al consejo de las Indias para suplicar á S. M. lo que hera preciso proveer para la Gobernacion de Honduras que estaba á cargo de Diego de Albitez; entre otras cosas **pide se señalen los límites** á su gobernacion de la manera que expresa tanto en la costa del Norte como en la del Sur».= Trujillo, 31 de agosto de 1531.

N.° **7.**—1531.—«Testimonio de varias solicitudes presentadas por la provinc'a de Nicaragua donde dan cuenta de la muerte de Pedrarias Davila en 6 de marzo de este año, y que ellos habian nombrado para sucederle en el mando al Licenciado Castañeda Alcalde Mayor; y entre las cosas que **suplican se le señalen límites** á esta Gobernacion pues no los tiene señalados y que sean desde el Golfo de Sanlucar en la Costa del Sur hacia el Rio *Lenpa* inclusive, noroeste sudueste de mar á mar que entre el Golfo de Higueras y puerto Caballos de Honduras, y de que se habia fundado el pueblo de Sn. Salvador que Alvarado pretende ser de su gobernacion.=Fecho en Leon de Nicaragua».=En estas solicitudes declaran el Con-

*

cejo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad de León, que la gobernación de Nicaragua «**no tiene puerto ninguno a la mar del norte** por donde se provea y bastezca de las cosas necesarias.»=León, 6 de marzo de 1531.

N.° **8**.—1532.—«Real Cedula al Capitan Diego de Albitez comunicandose haber sido nombrado Gobernador de las Higueras Frai Alonso de Guzman».=Tordesillas, 18 de agosto de 1532.= En esta Real cédula se encarga al exgobernador de Honduras, Diego de Albítez, que se informe «*por donde van los terminos de las dichas provincias de Nicaragua y Honduras*» y se le ordena «**que señale los terminos** dichos á cada provincia que os pareciere e cada uno deve tener», demostrándose así que en 1532 el Rey de España no había hecho aún por sí la determinación de los repetidos límites.

N.° **9**.—1816.—«Real cédula al Presidente de Guatemala disponiendo que el Puerto de Trugillo quede sugeto al Gobierno é Intendencia de Comayagua».= Madrid, 19 de septiembre 1816.

N.° **10**.—1744.—«Descripción del Reyno de Goathemala que con motivo de haberlo visitado Luis Diez de Navarro Ingeniero Ordinario que era por el año pasado de 1743 hizo para remitir á su General el Excmo. señor Marquez de Pozo blanco».=«Goathemala y Mayo 30 de 1744». En esta descripción el ingeniero Díez de Navarro dice textualmente, que el **Cabo de Gracias á Dios es el extremo**, por el rumbo sudeste «**de toda esta costa de Honduras**», y señala la situación de la **Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, con el**

Gobierno de Comayagua al poniente y las provincias de la Segovia y Matagalpa al Levante.

N.° **11.**—1793.—Expediente sobre que se recauden diezmos en las parroquias de Omoa, Trujillo, **Río Tinto y cabo de Gracias á Dios**, por disposición de la *Junta de Diezmos del Obispado de Comayagua*, aprobada por la Junta Superior de Guatemala. El expediente lleva la siguiente portada: «Govierno.=Comayagua.=1793 =El Comand.[te] de Truxillo, sre. el cobro de *Diezmo* que expresa.=*Aquí las* providencias q.[e] sê hán aprobado, dadas p.[r] los Juezes Hazedores de Comayagua para la cobranza de Diezmos á los Vezinos de *Omoa*, *Truxillo*, *Rio Tinto* y *Gracias*.» Comienza en Trujillo á 31 de octubre de 1793 y termina en Guatemala á 10 de enero de 1798.=Prueba este expediente que Honduras ejercía legítimamente jurisdicción en el **cabo de Gracias á Dios.**

N.° **12.**—1787.—Expediente «sobre el pago de *58.848* p.[s] gastados en la conducción de *familias pobladoras* para el Puerto de *Truxillo*, y los reclama dn. Bentura *Naxera* apod.° de dn. Miguel de Goyeneche».=Estas familias fueron enviadas á Honduras de orden de S. M. para poblar los establecimientos de la costa Norte, entre los que se contaban los de **Río Tinto** y **cabo de Gracias á Dios.**

N. **13.**—1788.—Copia del «Libro de Cuentas de la Intendencia de Comayagua correspondiente al año de 1788.—Contiene cinco partidas».=Pertenecen éstas á la data del pago de sueldo y gratificación al ingeniero ordinario don José de

Ampudia; al cargo del ingreso por descuento en concepto de inválidos y de monte pío militar del mismo ingeniero y á la data del pago de sueldos al coronel don Lorenzo Vásquez y Aguilar; todas estas partidas por servicios prestados en la colonia de **Río Tinto** y pagados por el oficial interino de Real Hacienda de **Comayagua,** lo que prueba la dependencia que existía en los establecimientos de la costa Norte de Honduras, del Gobernador-Intendente de ella.=Mayo, 31 y agosto 5 de 1788.

N.° **14.**—1794.—«Informaciones de Solteria de el Soldado del R.[l] Cuerpo de Artill.[a] Franc.° Cole seguidas en este De Rio tinto».=Esta información fué comenzada en **Río Tinto**, el 11 de julio de 1794 y terminada en **Comayagua,** por el señor Provisor y Vicario general capitular, sede vacante, de aquella diócesis, lo que prueba que Honduras ejercía jurisdicción eclesiástica en los establecimientos de la costa Norte.

N.° **15.**—1791.—«Real Cédula aprobando la incorporación á la Intendencia de Comayagua de la Alcaldia Mayor de Tegucigalpa y *todo el territorio de su Obispado*, exepto el puerto y plaza de Omoa segun representacion de la Junta Superior de Real Hacienda de Guatemala de 2 Abril de 1788 en vista de haberlo solicitado el Gobernador de Comayagua Don Juan Nepomuceno de Quesada».=Madrid, 24 de julio de 1791.

N.° **16.**—1791.—«Informe de la Contaduria del Consejo de las Indias, acerca de la representacion de la Junta Superior de Real Hacienda de Guatemala de 2 de Abril de 1791, con testimonio de

haber acordado á lo representado por el Gobernador de Comayagua para que se incorpore á su Intendencia la **Alcaldia mayor de Tegucigalpa** *y todo el territorio de su Obispado*, exeptuando la plaza y puerto de Omoa en donde debe permanecer un Gobernador Político y Militar, segun estaba mandado».=Madrid, 29 abril 1791.

N.° **17.**—1745.—«Real Cedula en que se nombra Gobernador de Honduras á Don Juan de Vera con la jurisdicción desde el **cabo de Gracias á Dios** hasta los confines con Yucatan.—Iden.—*Instrucciones* que se le dieron.—Fechas en San Ildefonso á 23 Agosto 1745».

N.° **18.**—1747.—«Instrucción de Gobierno dada al Mariscal de Campo Don Francisco Cagigal nombrado Capitan General de Guatemala.—Dice en uno de sus párrafos que para desalojar á los Ingleses é indios de Mosquitos nombró S. M. al Brigadier Don Alonso de Heredia y á Don Juan de Vera: al primero le confirió el Gobierno de **Nicaragua** con el mando general de las armas del territorio comprendido **entre el cabo de Gracias á Dios** hasta el rio chagre esclusive:

Al 2.° le confirió el Gobierno de **Honduras** con el mando general de las armas del territorio comprendido **entre el cabo de Gracias a Dios,** y el término de la Gobernacion de Yucatan etc.=Buen Retiro, 30 enero 1747».=En esta Real cédula confirma S. M. las jurisdicciones de las provincias de **Honduras** y **Nicaragua,** y declara absoluta la de sus gobernadores, así como su autoridad.

N.° **19.**—1748.—Solicitud de don Diego de Tablada, teniente de Gobernador y comandante general de la provincia de Honduras, por defunción del coronel don Juan de Vera; nombrado en virtud de facultad real por el brigadier don Alonso Fernández de Heredia, en la que pide á la Real Audiencia de Guatemala le dé amparo contra los Oficiales Reales que no obedecen sus órdenes y satisfacción contra ellos, y enumera las facultades que le corresponden y su jurisdicción, como sucesor del coronel de Vera, y ser aquellas las otorgadas por S. M. á éste.=Sigue á la solicitud la resolución del Capitán general y Presidente de la Real Audiencia de Guatemala, favorable á lo pedido por el teniente de gobernador don Diego de Tablada.=Guatemala, octubre 6 de 1748.

N.° **20.**—1747-1748.—Testimonio de un expediente instruído con motivo de las diferencias surgidas entre el teniente de gobernador y comandante general de la provincia de Honduras, don Diego de Tablada, y los Oficiales Reales de las Cajas Reales de Comayagua, otorgado en esta ciudad, el 27 de agosto de 1848, por el escribano público y de Gobierno, Manuel de Ibarra.

N.° **21.**—1748.—Otro testimonio de un expediente semejante, por igual motivo, otorgado por el mismo escribano.

N.° **22.**—1562.—«Licencia ó capitulacion tomada con el Licenciado Ortiz Delgueta Gobernador de Honduras para conquistar y poblar las comarcas y provincias que confinan con sus provincias como son la Taguzgalpa y Cabo Camaron

con arreglo á las instrucciones que expresa. =Madrid 16 de Diciembre de 1562».=Bajo este título van comprendidas las Reales cédulas de la misma fecha, expedidas por el Rey don Felipe á favor del entonces gobernador de Honduras licenciado Alonso Ortiz de Elgueta, encargándole la conquista y población de la Taguzgalpa. En la segunda de ellas dice el Rey haber dado comisión al Gobernador de Honduras para que «**en ella** pueda poblar y pacificar las provincias del cabo del **Camarón** y **Taguzgalpa** y otras tierras y provincias comarcanas»; y en la segunda expresa el Rey que en la **gobernación de Honduras** «*hay algunas tierras y provincias, como son las provincias del* **Camarón** y **Taguzgalpa** *y otras provincias á ellas comarcanas*».

N.° **23.**—1577.—«Carta del capitan Diego Lopez á S. M. fecha en Truxillo 10 de Mayo, contestando á una Real Cedula. En uno de sus párrafos dice: que habiendo S. M. mandado capitular con la Audiencia de Guatemala la población y conquista de la Taguzgalpa, que por otro nombre se llama la Nueva Cartago, pide la confirmacion de S. M.; y que estando aquella costa espuesta por los corsarios, convendría poblar aquellos puertos.— Trujillo 10 Mayo 1577».=Demuestra esta carta que **no estuvo** la Taguzgalpa unida á Nicaragua en la fecha de ella. Lo mismo prueban los documentos que siguen.

N.° **24.**—1577.—«Real Cédula al Governador de Honduras Alonso de Contreras Guevara ó al que fuere en su ausencia para que informe acerca del

descubrimiento que havia pedido hazer Don Diego de Herrera Gobernador que fué de aquella provincia del territorio llamado de la Taguzgalpa.—Madrid 5 Marzo» de 1577.

N.° **25.**—1578.—«Carta del Gobernador de Honduras á S. M. informando sobre la tierra llamada Taguzgalpa, que segun Real Orden se le mandó hiciera, y del resultado y medios que tenía para hacer dicha Conquista Don Diego Herrera que habia pedido hacerla.

»Refiere que esta Provincia de Taguzgalpa es comarcana á la de Honduras y **cae en la demarcacion de ella** 50 leguas de Truxillo, por la costa hasta llegar al desaguadero de Nicaragua. — Puerto Cavallos 13 Abril» de 1575.

N.° **26.**—1584.—«Copia de una carta que el Gobernador de Honduras escrivio á S. M. fecha en el puerto de Truxillo en 26 de Mayo sobre el convenio que hizo para poblar el rincon llamado Taguzgalpa que debe tener por la costa del mar del norte 70 leguas de un cabo á otro y otras tantas desde Segovia hasta la mar donde dize hay una laguna por donde sacaba el oro para Mexico en tiempo de Montezuma cuyo descubrimiento se ha de hacer por mar y por tierra y que hacia 22 años dio esta empresa á Ortiz Delgueta el qual nada hizo, por todo lo cual pide se le conceda y se le dé alguna ayuda de costa para dicho descubrimiento y que se vaya poblando toda la tierra. — Puerto de Truxillo 26 Mayo de 1584».

N.° **27.**—1585.—«Real Cedula á la Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago de Guatemala para

que vea é informe sobre un capítulo de la carta que escrivió el Governador de Honduras Ponce de Leon acerca del descubrimiento que se ofrecio hacer de la provincia llamada Taguzgalpa.—Poblete 16 Abril» de 1585.

N.° **28.**—1585.—«Real Cédula al Governador de Honduras Ponce de Leon en respuesta á su carta de 26 de Mayo de 1584 en que le dice contestando á lo de Teguzgalpa que se mandó á la Audiencia de Guatemala que informe sobre lo que conviene hacerse acerca de dicha conquista para tomar sobre ello lo que se acordara, pero *que prosiga entre tanto con su entrada* y mande relacion de lo que fuere sucediendo. =Poblete 16 de Abril de 1585».

N.° **29.**—1842.—«Instrucciones á que debe arreglarse el Señor Doctor don Alejandro Marure, autorizado por el Gobierno de Honduras para que represente los derechos del Estado en la Comision que de Guatemala lleva cerca de S. M. B.»=18 de febrero de 1842.

N.° **30.**—1843.—«Decreto autorizando á la Legacion de Nicaragua para representar á Honduras en Europa». Esta legación tuvo por fin, según el decreto, sostener los derechos de Centro-América y de Honduras en particular, cerca del Gobierno de la Gran Bretaña.—Comayagua, 15 de noviembre de 1843.

N.° **31.**—1843.—«Instrucciones á que deben arreglarse los Enviados Extraordinarios por el Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua y el de ésta, señores licenciado Francisco Castellón y Dr. Máximo Jerez, su Secretario, cerca de los Gobiernos de los Estados Unidos del Norte de América, España, Francia é Ingla-

terra».=Comayagua, 15 de noviembre de 1843.

N.° **32.**—1848.—«Decreto nombrando á don Francisco Castellón y don José de Marcoleta Encargados de Negocios cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña y República Francesa».=Comayagua, á 14 de septiembre de 1848.

N.° **33.**—1848.—«Nuevas instrucciones que de orden del S. P. E. del Estado Soberano de Honduras se dirigen al señor don José de Marcoleta, Ministro Encargado de Negocios Extranjeros cerca del Gobierno de la República Francesa y de otros de Europa por el Estado de Nicaragua y por éste».=Comayagua, 14 de octubre de 1848.

N.° **34.**—1850.—«Comunicación de la Legación de S. M. B. en Guatemala al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Honduras».=Guatemala, 5 de diciembre de 1850.

N.° **35.**—1851.—«Protesta que el Gobierno Supremo del Estado de Honduras dirige á los Gobiernos y pueblos de Centro-América y á los demás del mundo civilizado». La protesta reconoce por causa el haber pretendido el cónsul inglés, Mr. Chatfield, dar por existente y separada de Honduras, la nación Mosquita.=Labor, enero 8 de 1851.

N.° **36.**—1852.—Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, al de igual título de Honduras, remitiéndole copia autorizada del Tratado Webster-Crapton, celebrado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, acerca de la Reserva Mosquitia. En ella dice el Ministro de Nicaragua que han sido «**escandalosamente ultrajados los derechos de Honduras** y Nicaragua».=Managua, julio 3 de 1852.

N.° **37.**—1852.—Contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras á la nota que antecede, del de Nicaragua.=Tegucigalpa, 2 de agosto de 1852.

N.° **38.**—1859.—Tratado entre Su Majestad Británica y la República de Honduras.=La Gran Bretaña reconoce en él como una parte de la República de Honduras, á las llamadas «Islas de la Bahía», y en el artículo II de dicho Tratado reconoce «como **perteneciente y bajo la soberanía de la República de Honduras** *el territorio hasta aquí ocupado por los indios mosquitos, dentro de la frontera de la República, cualquiera que sea dicha frontera*».= Comayagua, 28 de noviembre de 1859.

N.° **39.**—1861.—«Decreto del P. E. declarando que las Islas de la Bahía y territorio Mosquito quedan bajo el dominio y soberanía de la República». Se acuerda este decreto con el Tratado que antecede, del que es consecuencia.=Comayagua, 22 de abril de 1861.

N.° **40.**—1844.—«Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua sobre los proyectos del Gobierno de Honduras, para que ambos paises recobren el territorio de la Mosquitia».= León, enero 5 de 1844.

N.° **41.**—1852.—«Documentos relativos á la cuestion de Mosquitos, segun la consideran los Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador, publicados por el Sr. Ministro Don Francisco Castellon, quien los dedica al dignísimo Presidente del segundo de dichos Estados, Dr. Dn Juan Lindo en testimonio de su reconocimiento.=Comayagua, Diciembre 8 de 1851=Impreso en San Salvador, en la Im-

prenta de Liévano Calle del comercio n.° 1.°= Año de 1852». En este folleto se reproduce un oficio á Lord Palmerston en el que el Ministro de Nicaragua declara que el Gobierno de esta República **celebró convenciones** *con algunos jefes de las tribus mosquitos.*

N.° **42.**—1772.—«Carta del Presidente de Guatemala Don Juan Gonzalez Bustillos, donde acompaña un Proyecto del Gobernador de Nicaragua Don Domingo Cavello fecha 14 Diciembre de 1771, con arreglo á lo que se le previno en 20 de Mayo de 71; En dicho proyecto se contienen noticias individuales de la situacion de dicha Provincia, su estado de la vecindad y calidad de los enemigos Zambos.=Guatemala 30 Enero 1772».=Incluye el «Testimonio de un oficio del Muy Ilustre señor Presidente y Capitan General de este Reyno al Governador de la Provincia de Nicaragua Don Domingo Cavello, para cumplir con lo mandado por Su Magestad en Real orden de veinte de Mayo de mil setecientos setenta y uno.= Contiene el proyecto del mencionado Gobernador».=En éste se fija **el término realmente jurisdiccional** *de las autoridades de Nicaragua en terrenos de Acoyapa,* al Norte del lago de Nicaragua.=Granada, Nicaragua, 14 de diciembre de 1771.

N.° **43.**—1608.—«Carta á S. M. del Presidente de Guatemala D. Alonso Criado de Castilla describiendo en uno de sus párrafos la provincia de la Taguzgalpa que dice que llega hasta el Desaguadero.=Fecha en Guatemala 30 de Noviembre de 1608».

Documentos no citados en la Réplica, que se incluyen, sin embargo, por ser pertinentes al asunto y corroborar los que se mencionan en aquélla.

N.° **44.**—1545.—«Carta del Presidente é oidores de la Audiencia de Guatemala» (de los Confines), «en la que se menciona la conquista y pacificación de la Taguzgalpa, emprendida por orden del Adelantado Montejo, gobernador de Honduras, y se fijan los límites de aquella en el Desaguadero».=«Fecha en Gracias á Dios 3 de Diciembre de 1545.»

N.° **45.**—1560.—«Real Cédula al Licenciado Landecho presidente de la Audiencia de los Confines que reside en la ciudad de Santiago de Guatemala para que pueda nombrar una persona que pueda proseguir *la comision dada al Lido. Ortiz delgueta* en el caso de que este falleciere.=Toledo 27 agosto» de 1560.

N.° **46.**—1567.—«Memorial al Consejo de las Indias del Licenciado Alonso Ortiz Delgueta donde expone sus buenos servicios en la Conquista de las provincias del Camaron y la Taguzgalpa y fundacion de una poblacion en las mismas.= Acompaña una informacion fecha en la ciudad de Trujillo».=En una y otra consta que el gobernador **«de las provincias de Honduras»**, Ortiz Delgueta, fué á descubrir las provincias del Camarón y la Taguzgalpa, por mar y tierra, y fundó la ciudad Delgueta, en la que nombró alcaldes y regidores, etc. «Truxillo á quince dias del mes de Abril de mill é quinientos é sesenta y siete años».

N.° **47**.—1567.—«Carta del Licenciado Ortiz dando cuenta á S. M. de haber descubierto unas tierras que son casi 150 leguas por la costa del mar que tiene buenos puertos y rios con vertientes á la mar del Norte y que havia poblado una ciudad en nombre de S. M. como todo constará por una ynformacion que dice que envía».=Se refiere á lo que realizó para la conquista de la **Taguzgalpa**. Informa á Su Majestad del envío de la **zarzaparrilla,** producto hondureño el mejor que se conoce. «Truxillo Puerto de Honduras 15 de Abril».—1567.

N.° **48**.—1585.—«Carta del Gobernador de Honduras Ponce de Leon, fecha en Puerto Cavallos 23 Octubre á S. M. Dice en uno de sus párrafos que teniendo orden la Audiencia de *proseguir la conquista y poblacion* de las Provincias de **Taguzgalpa,** pide y suplica se le conceda dicha jornada en los terminos que se concedio á otros Gobernadores».=«Puerto Cavallos 23 Octubre» 1585.

N.° **49**.—1586.—«Real Cédula al Obispo de Honduras confirmando el beneficio curado de las minas de **Taguzgalpa,** Camayagua y Tamara presentado por el Gobernador de dicha provincia con arreglo á lo que dispone el Real Patronato».= «San Martin de la Vega 20 Marzo 1585».

N.° **50**.—1713.—«Real Despacho para que á Don Diego Escoto que se hallaba gobernando los *Indios Payas* de la Provincia de Honduras se le asista con el sueldo de 100 pesos al mes que por esta razon gozaba su padre D. Bartolome Escoto pagándoselos de los mismos efectos sin diferencia alguna».=Don Bartolomé Escoto, se-

gún este Real Despacho, cobraba ese sueldo como **Gobernador** y **Conquistador** de dichos indios; á él se refiere la mención que se lee en las páginas 161 y 162 de la Réplica de Honduras sobre la conquista que hizo de los indios de la Taguzgalpa.=«Madrid 13 Noviembre» 1713.

N.° **51.**—1713.—«Real Cédula del Presidente de la Audiencia de Guatemala ordenandole lo que habia de executar en la conversacion de los yndios Payas de la Provincia de Honduras y que remita á Don Diego de Escoto el despacho que se acompaña dandole 100 pesos de sueldo al mes por Gobernador de ellos».=«Madrid 13 Noviembre 1713».

N.° **52.**—1739.—Cédula al Presidente de Guatemala acusando el recibo de su carta de 27 Mayo *1737*, dando cuenta del estado de *las misiones del Gobierno de Comayagua:* dice habia dos misiones, una de Xicaques y otra de Payas; estas Confinantes con los Zambos y con el Partido de Olancho; y que en las montañas de Yaras y Payas habia muchas naciones independientes, como eran las de Chatos, Cumagues y Azaras».=«Buen Retiro á 6 de Diciembre de 1739».

N.° **53.**—1743-1744.—«Descripcion de toda la Costa del Mar del Norte y parte del Mar del Sur de la Capitania General de Guatemala hecha por el Ingeniero Dn. Luis Diez de Navarro en los años 1743 y 44».—Es una copia autenticada, hecha en «Guatthemala el 30 de Noviembre de 1758.» «Empieza desde la voca del Golpho de Honduras (alias Sto. Thomas de Castilla). En el párrafo número 18, señala el

límite de Honduras en el **cabo de Gracias á Dios.**

N.° **54.**—1745.—Real cédula al Gobernador y Capitán general de las provincias del Reino de Guatemala y Presidente de la Real Audiencia comunicándole las medidas tomadas para la defensa de la provincia de Nicaragua y de la de Honduras habiendo nombrado gobernadores y comandantes generales de sus armas respectivamente, á los señores brigadier don Alonso Fernández de Heredia y coronel don Juan de Vera, *con jurisdicción absoluta y autoridad* desde el cabo de Gracias á Dios al río Chagre, exclusive, al brigadier Heredia; y desde donde termina la jurisdicción del Gobernador y Capitán general de la provincia de Yucatán **hasta el cabo de Gracias á Dios** al coronel Vera. Se ordena el envío á Nicaragua del ingeñiero ordinario Díez de Navarro, al que se le manda dar la cantidad que por vía de ayuda de costa pareciere necesaria y «asegurándole, dice el Rey, de mi gratitud para atenderle á proporción de el mérito que en esta importante comisión adquiere, y le ordenareis forme planos de todo lo que se ejecute» etc. y se manda á Honduras al ingeniero en segundo don Enrique Díaz Pimienta.

N.° **55.**—1753.—«Carta del Obispo de Nicaragua, dando cuenta del reparto de diezmos de aquel Obispado: dice que aquella Diocesis consta de varios partidos, y cada partido de varios curatos y Pueblos. El Partido de Segovia comprende á Segovia, Zebaco, Matagalpa, Muy muy, Xinoteca, San Ramón, Estelí, Condega, Pala-

quiguina, Litelpaneca, Comalteca, Xicaro, Xalapa, Mosonte, Totogalpa etc». Como se ve para **nada se habla** del partido de **Gracias á Dios** y mucho menos del **Río Tinto.** —«León de Nicaragua 15 Mayo 1753».

N.° **56.**—1767-1768.—«Carta del Teniente de Dragones Don Eugenio Perez: da cuenta de una reduccion que habia hecho de Indios Butucos en el sitio de Telica, Partido de Olancho / con el nombre de San Buenaventura, y de que se *introdujo entre la Nacion Paya que ocupa el* **Rio Tinto** y espera traerla á poblado á un sitio llamado Siguaté acompaña testimonio refiriendo lo ocurrido con los Indios Butucos y nombramiento de Don Eugenio Perez para entender en este asunto, **hecho por el Gobernador de Comayagua** y una cedula al dicho Don Eugenio **aprovando** su conducta».—Comayagua, 27 de junio y 30 de agosto de 1767 y Madrid, 12 de febrero de 1768.

«Carta del Pte. de Guatemala acompañando copia de la que le escribió el Obispo de Comayagua dando cuenta de haber salido 225 indios Butucos por el *Rio de Guampu* los que fueron conducidos rio arriva hasta la Herradura y después eligieron para situarse un sitio en el Valle de Olancho á la orilla de Telica, 2 leguas de Juticalpa 13 del de Manto, 8 de Catacamas y tres millas del Rio Guayape. Cedula dando las gracias al Presidente, por las anteriores noticias».—Guatemala, 15 de Julio de 1767 y 31 de agosto siguiente; Comayagua, 30 de junio de 1767 y Madrid, 8 de febrero de 1768.

N.° **57.**—1777.—«Carta del Presidente de Guatemala sobre el

reconocimiento de los establecimientos extranjeros que mandó hacer al Gobernador de Comayagua y fundación que éste hizo de un pueblo de Indios Payas cerca del Rio Tinto». =«Guatemala 6 de Marzo de 1777.»

«N.° 2.—Testimonio que se acompaña y no se copia y sí la rotulacion.»

«N.° 3.—Extracto presentado al Consejo de Indias en 30 de Junio 77 sobre lo expuesto por el Presidente.»

«N.° 4.—Cédula aprobando lo contenido en la anterior carta».=«Madrid, 4 de Julio de 1777.»

Se expresa en el primero y tercero de estos documentos que se pidió un cura á la misión de padres franciscanos establecida en **Río Tinto,** *aprobándose los gastos hechos por el Gobernador de Comayagua*, primero por la Audiencia de Guatemala y después por S. M.

N.° **58.**—1784.—«Carta N.° 304—del Presidente de Guatemala: Habla de una carta que le habia escrito el teniente Coronel Hervias, á quien habia comisionado para la intimacion del art. 6.° del tratado celebrado con Inglaterra para la *evacuacion de los establecimientos de* **Rio Tinto** en cuya carta le dice este: que evacuado *La Criba* encargará á Dn. Cristobal Bernal la misma comision respecto al establecimiento de los ingleses en el Cabo de Gracias y aun la punta de San Blas en el continente del Reino de Santa Fé etc.»=Guatemala, 13 diciembre 1784.

N.° **59.**—1787.—«Carta de Don Juan Nepomuceno de Quesada al Presidente de Guatemala D. José Estacheria, de Rio Tinto.»

En ella da cuenta el señor Quesada, gobernador-intendente de Comayagua, de haber pedido á esta ciudad cien hombres para reemplazar á los que tenía prontos para entrar á **Río Tinto** «tres ó cuatro días antes de la salida de los últimos ingleses».=«Río Tinto á 27 (¿21?) de Abril de 1787.»

N.° **60.**—1788.—«Carta del Ministro de Real Hacienda de Trujillo, don Jph. del Valle, á don Francisco Aguirre, en la que queda entendido de haberse ajustado, liquidado y pagado al teniente coronel don Lorenzo Basquez, provisto comandante de la colonia de **Rio Tinto»**.= Trujillo, 3 de septiembre de 1788.= Una nota del mismo Valle explicando porqué no ha remitido los libros de cuentas.=Trujillo, 5 de septiembre de 1788.=Certificación del comandante interino, de Río Tinto de haber puesto en posesión del empleo de Teniente de Ministro de Real Hacienda de aquella colonia, á don Andrés José Caval y al escribiente don Mateo Maldonado.=Río Tinto, 20 de agosto de 1788.=Oficio de don Tomás Nicolás Villa al Ministro de Real Hacienda de **Comayagua** sobre fondos pagados demás á don Francisco Escoto, los que se le desquitarán de sus sueldos en Río Tinto.=Trujillo, 7 de febrero de 1789.

N.° **61.**—1788.—«Carta número 11 del Gobernador Intendente de Leon de Nicaragua, Juan de Ayssa, dando cuenta de haberse casado en aquella Ciudad el Gobernador de la Nación Mosquita; hablando de la conveniencia de que á este se le despachase por S. M. titulo de Gobernador de la Nacion Mosquita y Zambos dice:

«pero siempre bajo la dependencia de este Gobierno **(Nicaragua)** *á quien corresponde* **desde el cabo de Gracias** *hasta Matina»*.= León de Nicaragua, 23 de diciembre de 1788.

N.° **62.**—1788 á 1795.—«Cuentas de Real Hacienda de Trujillo».=Señalada con el núm, 5 hay una partida, por pesos 386, pagados á las milicias de *Comayagua*, *Olanchito* y *Yoro* de **Honduras,** su capitán don Francisco Antonio Bernal, *«que hicieron su servicio en el establecimiento del* **Cabo de Gracias»**.=Trujillo, 30 de noviembre de 1788 =Partida número 6, por 586 pesos, pagados á los antedichos por sus alcances en el mismo establecimiento.= Trujillo, 31 de diciembre de 1788.=Partida número 9 por 202 pesos y 4 reales, «por el entero haver de los quince dias que se les señale de marcha á los de estas Milicias á su domicilio correspondiente á los que vinieren del **cabo de Gracias á Dios»**.=Trujillo, primero de enero de 1789.=Comprenden estas cuentas **doscientas diez y seis** partidas de la misma índole, siendo la última: Partida 216.—«En trece de dicho mes recibió Don Pedro Brizzio tres mil pesos que se le remitieron (á **Rio Tinto**) en la balandra de guerra nombrada San Miguel y al cargo de su contador D. Carlos Josef Cañero, como señala el documento N.° 6.»=Trujillo, 13 de agosto de 1789.

N.° **63.**—1789.—Certificación de una partida del libro de cuentas de la Intendencia de **Comayagua,** correspondiente á 1789, en la que los Ministros de Real Hacienda se datan de 1675 pesos paga-

dos á los *oficiales*, *sargentos*, *tambores*, *cabos y soldados* que sirvieron en el destacamento del **cabo de Gracias á Dios,** que no le fueron pagados en Trujillo por falta de caudales en la Tesorería subalterna de aquel puerto.= Comayagua, 13 de junio de 1789.

N.° **64.**—1789-1791.—«Carta del Obispo de Nicaragua fecha en Leon de íden 20 Febrero, informando con documentos el estado de las Reducciones de los Indios Caribes Mosquitos y Zambos de aquellas montañas y costas del Mar del Norte, y la presentacion y sumiçion del Gobernador indigena de aquella Nacion Mozquita, casado en aquella Capital de su Diocesis con Da. Maria Manuela Rodríguez».= Dice en ella el Obispo, que comenzando su visita á la salida de la capital, «*la fuí continuando por los confines de la Provincia de Comayagua, hasta llegar á dos Pueblos de Negros y Mulatos nombrados el Ficaro y Falapa de la jurisdiccion de Segovia*, **que son los mas abanzados por aquellas partes»**..... Esta carta confirma lo que dice el historiador *nicaragüense* señor Ayón, y reproduce el Alegato de Honduras en las páginas 39, 40 y 41.— León de Nicaragua, 20 de febrero de 1789:

A continuación «se encuentra un Informe del Fiscal fecho en Madrid 14 Agosto de 1791.»

N.° **65.**—1790.—Certificación de partidas de los libros de cuentas de la *Intendencia de Comayagua*, correspondientes al año de 1790.

Partida por 75 pesos dados por el Ministro de Real Hacienda de **Comayagua**, Aguirre, al padre fray Juan Palencia, para su viático

en la marcha al establecimiento **del cabo de Gracias á Dios**, al que iba de **capellán** por nombramiento del **Prelado de Comayagua**, según consta en el mismo asiento.=Comayagua, noviembre 2 de 1790.

Partida por 5 pesos 7 reales pagados al teniente del regimiento fijo, don Juan Valero, por los gastos de conducción do los bienes del difunto don Lorenzo Vásquez de Aguilar, comandante que fué de **Río Tinto**, á la Caja Real de **Comayagua.**=Comayagua, 30 de julio de 1790.

Partida por 256 pesos entregados á los sargentos de Milicias de San Salvador Toribio Melara y Gregorio Mecinos, para entregar al intendente de dicho San Salvador, correspondientes á la testamentaría del mencionado señor Vásquez y Aguilar.=Comayagua, 23 de octubre de 1790.

Partida por 350 pesos entregados al teniente de Artillería don Carlos Pinzón, para gastos en la conducción á Guatemala del *Mayor General de los Zambos* y otro que pasaban á presentarse al Capitán general.=Comayagua, 11 de octubre de 1799.

Partida por 261 pesos 7 reales por lo tomado por los Ministros de Real Hacienda de Trujillo de la testamentaría del señor Vásquez y Aguilar, **comandante** que fué de **Río Tinto**, para atenciones del servicio.=Comayagua, 31 de mayo, de 1790.

Partida por 49 pesos 7 reales y medio por un sagrario para la iglesia de Trujillo y un cajón de ornamentos para la iglesia de **Río Tinto**.=Comayagua, 24 de julio de 1790.

Partida por 30 pesos por socorro para su marcha al **cabo de Gracias á Dios** *al cirujano de aquel establecimiento* don Benito Donaire.=Comayagua, 24 de septiembre de 1790.

Partida por 1337 pesos 5 reales y siete maravedises 71/129 pagados al **comandante** interino del **cabo de Gracias á Dios** por la gratificación que le correspondía por dicho empleo, para el que fué nombrado por el gobernador-intendente de Comayagua, don Juan Nepomuceno de Quesada.=Comayagua, 8 de abril de 1790.

Partida por 13 pesos 4 reales pagados á Juan José Hernández, por su haber como soldado en el destacamento de **Río Tinto.**= Comayagua, 25 de enero de 1790.

Partida por 686 pesos 4 reales para pago de alcances de las milicias de Tegucigalpa, que prestaron servicio en Trujillo y **Río Tinto.**=Comayagua, 31 de enero de 1790.

Partida por 8461 pesos 3 reales entregados al comandante de las milicias de Olancho, para que con intervención del «Subdelegado y Padre Cura de aquel partido» proceda al pago de las cuatro compañías que de aquellas milicias sirvieron en 1782 contra los establecimientos ingleses del Norte.=Comayagua, 22 de febrero de 1790.

Partida por 931 pesos 5 reales pagados al **destacamento** de milicias del establecimiento del **cabo de Gracias á Dios**, por falta de caudales en la Caja Real de Trujillo.=Comayagua, 25 de mayo de 1790.

Partida por 343 pesos 4 reales pagados á

un destacamento de milicianos de Tegucigalpa que prestó servicio en el establecimiento de **Río Tinto.**—Comayagua, 11 de junio de 1790.

Partida por 231 pesos entregados al apoderado del comandante de las milicias de Tegucigalpa para el pago de los milicianos de aquel partido que trabajaron en el establecimiento del **cabo de Gracias á Dios.** —Comayagua, 30 de septiempre de 1790.

N.° **66.**—1792.—Certificación del libro de la *Intendencia de Comayagua* correspondiente á 1792.

Partida por 1000 pesos entregados en calidad de reintegro, por el colono inglés de **Río Tinto,** don Francisco Meani.=Comayagua, febrero 7 de 1792.

Partida por 15.830 pesos, 1 real y 16 maravedises, por lo descontado por una planilla que remitió el teniente de oficiales reales de **Río Tinto.**—Comayagua, mayo 31 de 1792.

Partida por 3659 pesos, 5 reales por lo descontado por un pliego de receta del Ministerio de Trujillo de los suministros hechos en **Río Tinto** al subteniente don Bernardo García—Comayagua, 30 de noviembre de 1792.

Partida por 508 pesos, 5 reales y 27 maravedises por lo pagado al capitán don Francisco Pérez Brito, por su liquidación como **comandante del cabo de Gracias á Dios,** que no le pagaron en Trujillo por falta de caudales en aquella Caja Real.—Comayagua, 16 de de mayo de 1792.

N.° **67.**—1793.—Certificación del libro de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente á 1793.

Partida por 166 pesos por depósito del difunto don Guillermo Bulnes, comandante que fué de las piraguas de **Río Tinto.**=Comayagua, 16 de julio de 1793.

Partida por 1398 pesos 3 reales por lo descontado por un pliego de receta del **cabo de Gracias á Dios,** de dinero suministrado al teniente D. Tomás Vvalop.=Comayagua, 30 de abril de 1793.

Partida por 150 pesos pagados al teniente coronel graduado don Pedro Bricio, de orden del Gobernador de Comayagua, por importe de una piragua comprada en **Río Tinto** á la viuda de don Carlos Bretot, pago que no se verificó allí por escasez de caudales.=Comayagua, 11 de enero de 1793.

Partida por 166 pesos, depósito hecho en Trujillo, perteneciente á la testamentaría de don Guillermo Burni, comandante que fué de las piraguas de **Río Tinto.**=Comayagua, 16 de julio de 1793.

N.° **68.**—1792.—Expediente de cobro de 50 pesos á la *Caja Real de Comayagua,* que hace doña Manuela Rodríguez, viuda del gobernador Bretot, don Carlos Antonio de Castilla, por valor de varios efectos vendidos para las piraguas del establecimiento del **cabo de Gracias á Dios.**=Se mandan pagar los dichos pesos.=Guatemala, 9 de marzo de 1792.

N.° **69.**—1793.—Contrata celebrada por el Comandante de **Río Tinto** con Mr. Estefen Winter para la compra de tablas para la compostura de piraguas y fábricas en dicho establecimiento. Aprobado por el Gobernador-Intendente de Comayagua.=Comayagua, 30 de octubre de 1793.

N.° **70.**—1794.—Certificación del libro de cuentas de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente á 1794.

Partida por 259 pesos siete reales pagados por devolución de un depósito hecho en el establecimiento de **Río Tinto,** de la testamentaría de don Manuel Vásquez, poblador de dicho establecimiento.=Comayagua, 26 de marzo de 1794.

Partida por 18.000 pesos remitidos á Trujillo para los gastos precisos de aquellos establecimientos.=Comayagua, 30 de junio de 1794.

Partida por 526 pesos, 5 reales, por devolución de un depósito hecho en **Río Tinto,** de la testamentaría de don Roberto Kaye, colono inglés.=Comayagua, 17 de octubre de 1794.

Partida por 1777 pesos, 4 reales, pagados al apoderado de don Antonio Tablada, subdelegado de Hacienda de Olancho, por pago hecho al destacamento de aquellas milicias que prestó servicio en el *establecimiento del* **cabo de Gracias á Dios**.=Comayagua, 30 de febrero de 1794.

N.° **71.**—1795.—Certificación del libro de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente á 1795.

Partida por 414 pesos pagados al teniente del Real cuerpo de Artillería don José Moreno, destinado en **Río Tinto.**=Comayagua, 1.° de octubre de 1795.

Partida por 100 pesos pagados al mismo Moreno, á buena cuenta de sueldos, para los gastos de su marcha á **Río Tinto.**=Comayagua, 1.° de octubre de 1795.

Partida por 795 pesos pagados á don Agustín de la Rosa Escoto, por importe de 128 novillos de carnicería, para *abasto de los establecimientos de la* **costa de Mosquitos.**= Comayagua, 19 de enero de 1795.

Partida por 1090 pesos pagados á don Jacinto Valdez, por 177 novillos de carnicería para *consumo de los establecimientos de la* **costa de Mosquitos.**=Comayagua, 22 de enero de 1795.

Partida por 777 pesos, pagados al apoderado de don Martín Canelas, de Olancho, por 124 reses de carnicería, para el *abasto de los establecimientos de la* **costa de Mosquitos.**= Comayagua, 31 de marzo de 1795.

Partida por 581 pesos pagados á Rafael Bulnes, por 95 novillos para *abasto de los establecimientos repetidos.*=Comayagua, 21 de marzo de 1795.

Partida por 7000 pesos pagados por reintegro de lo que se entregó en las Cajas Reales de Trujillo y **cabo de Gracias á Dios** para gastos de los establecimientos.=Comayagua, 18 de septiembre de 1795.

N.° **72.**—1797.—Certificación del libro de cuentas de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente al año de 1797.

Partida por 500 pesos por reintegro de igual suma entregada en las cajas de **Río Tinto.**=Comayagua, 23 de marzo de 1797.

Partida por 361 pesos y 1 real en igual concepto que la anterior.=Comayagua, 31 de agosto de 1797.

Partida de 200 pesos pagados á don José de Ariza y Torres, *teniente de Ministro de*

Real Hacienda que ha sido del **cabo de Gracias á Dios** hasta su **evacuación**, anticipo de sueldos para cuando se le proporcione destino, lo que espera en Comayagua.=Comayagua, 3 de mayo de 1797.

Partida por 847 pesos pagados por 25 novillos de carnicería y por reintegro de un anticipo hecho en la caja de **Río Tinto**.=Comayagua, 29 de mayo de 1797.

Partida por 678 pesos al endosante de don Canuto Juan Lozil por ciento trece reses de carnicería, entregadas en **Río Tinto** para el consumo de aquel establecimiento.=Comayagua, 22 de septiembre de 1797.

Partida por 420 pesos pagados á Martín Canelas por 60 vaquillas recibidas en **Río Tinto**.=Comayagua, 22 de noviembre de 1797.

N.° **73**.—1797.—Partida por 120 pesos para dos pagas al padre fray Francisco Bodegas, destinado por el Obispo de Comayagua, según consta en el asiento, por capellán de **Río Tinto**.=Comayagua, 2 de agosto de 1797.

Partida por 150 pesos pagados para su marcha á la ciudad de León, á doña Manuela Rodríguez, viuda del gobernador don Carlos Antonio de Castilla.=Comayagua, 9 de diciembre de 1797.

Partida por 50 pesos pagados á la misma señora por un anclote y otros efectos entregados al comandante del **cabo de Gracias á Dios**.=Comayagua, 9 de diciembre de 1797.

Partida de 100 pesos pagados á buena cuenta de su pensión á la misma señora.=Comayagua, 14 de diciembre de 1797.

N.° **74.**—1798.—Certificación del libro de cuentas de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente al año de 1798.

Partida por 18 pesos 6 reales pagados á José Santos, maestro herrero destinado á **Río Tinto,** por socorro de viaje al puerto de Trujillo.=Comayagua, 18 de julio de 1798.

Partida por 35 pesos pagados á don Pedro del Campo, por un mes de sueldo y ración como mayordomo del Hospital del Ramo de **Río Tinto.**=Comayagua, 27 de julio de 1798.

Partida por 867 pesos pagados por 131 novillos entregados en la colonia de **Río Tinto** por Manuel Guerrero.=Comayagua, 27 de noviembre de 1798.

N.° **75.**—1799.—Certificación del libro de cuentas de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente al año de 1799.

Partida por 30.000 pesos enviados á Trujillo para su auxilio y el de **Río Tinto.**=Comayagua, 27 de junio de 1799.

Partida por 20.000 pesos remitidos en igual concepto que los anteriores y en la propia fecha.

Partida por 555 pesos por donativo de los empleados y vecinos de Trujillo, **Río Tinto** y Roatán.=Comayagua, 17 de septiembre de 1799.

Partida por 200 pesos pagados á don Tomás *Onelle*, á cuenta de sueldos.=Comayagua, 3 de octubre de 1799.

Partida por 45 pesos pagados á la mujer de José Santos Velásquez, maestro herrero destinado en **Río Tinto.**=Comayagua, 26 de enero de 1799.

Partida por 3.800 pesos pagados en reintegro de igual suma abonada para gastos de Trujillo y **Río Tinto.**=Comayagua, 30 de enero de 1799.

Partida por 18 pesos, 6 reales pagados á Anselmo Hernández, maestro herrero destinado á **Río Tinto** para sus gastos de viaje al dicho puerto.=Comayagua, 30 de enero de 1799.

Partida por 30 pesos pagados á fray Andrés López, capellán del establecimiento de **Río Tinto**, por una paga á buena cuenta para gastos de su viaje.=Comayagua, 1.º de febrero de 1799.

Partida por 56 pesos por reintegro de igual suma entregada en **Río Tinto.**=Comayagua, 29 de julio de 1799.

Partida por 524 pesos, 1 real pagados al representante de Gregorio Canelas, por 91 novillos de carnicería, entregados en Río Tinto.=Comayagua, 13 de septiembre de 1799.

Partida por 60 pesos pagados al presbítero don José Nicolás Arriaga, capellán provisional de **Río Tinto.**=Comayagua, 16 de septiembre de 1799.

Partida por 484 pesos por donativo de los vecinos de Trujillo, **Río Tinto** y Roatán.=Comayagua, 17 de septiembre de 1799.

Partida por 93 pesos, 5 pesos para pago de material y hechura de una capa para remitirla, por medio del comandante de **Río Tinto,** al jefe de los indios zambos.=Comayagua, 13 de abril de 1799.

Partida por 555 pesos, donativo de los ve-

cinos de Trujillo, **Río Tinto** y Roatán para la guerra.=Comayagua, 17 de septiembre de 1799.

N.° **76.**—1800.—Certificación del libro de cuentas de la *Intendencia de Comayagua,* correspondiente al año de 1800.

Partida por 48 pesos, 4 reales pagados por 9 reses de carnicería, entregadas por José Simón Fonseca en el Banco de **Río Tinto.**= Comayagua, 6 de febrero de 1800.

Partida por 18 pesos 6 reales pagados á un herrero para su viaje á Trujillo.=Comayagua, 22 de febrero de 1800.

Partida por 614 pesos un real pagados al representante de D. José María Ayes, por 104 reses de carnicería entregadas en **Río Tinto.**=Comayagua, 26 de febrero de 1800.

Partida por 18 pesos, 6 reales al maestro herrero Pedro Rivera, destinado á **Río Tinto,** para gastos de su marcha.=Comayagua, 5 de mayo de 1800.

Partida por 1896 pesos 5 reales y medio, valor de dos libramientos por ganado que se entregó por Gregorio Canelas.=Comayagua, 23 de junio de 1800.

Partida por 551 pesos pagados á José María Bustillo por cien reses de carnicería entregadas en **Río Tinto** *para abasto de aquella costa.*=Comayagua, 11 de septiembre de 1800.

N.° **77.**—1801.—Certificación del libro de cuentas de la *Intendencia de Comayagua*, correspondiente al año de 1801.

Partida por 15 pesos pagados al presbítero don Nicolás Arriaga, «*capellán que fué del es-*

tablecimiento de **Río Tinto,** *de donde salió cuando fué asaltado por los indios y sambos mosquitos*», para su regreso á la capital.= Comayagua, 5 de mayo de 1801.

N.° **78.**—1802.—«Carta número 199 del Presidente de Guatemala dando cuenta con testimonio del expediente seguido sobre *la toma que hicieron los Zambos del establecimientento de* **Río Tinto**».= Guatemala, 3 de septiembre de 1802.

N.° **79.**—1806.—«Oficio del Secretario de la Guerra al de Gracia y Justicia para que este informe sobre la competencia entre el Presidente de Guatemala y el Intendente de Comayagua acerca de la colonia de Trujillo».=San Ildefonso, 30 de agosto de 1806.

2.° «Resumen donde se dice que la Intendencia de Comayagua comprende **la costa de Mosquitos**».

3.° «Extracto del expediente».=San Ildefonso, 30 de agosto de 1806.

4.° «Oficio de Gracia y Justicia á Guerra con su dictamen sobre dicha competencia». A 25 de septiembre de 1806.

5.° «Oficio de Gracia y Justicia á Guerra con lo que procede resolver sobre dicha competencia». = San Lorenzo, 12 de octubre de 1806.

6.° «Oficio de Guerra á Gracia y Justicia trasladando lo que en la fecha dice al Capitán general de Guatemala, resolviendo á su favor la competencia con el Gobernador-intendente de Comayagua».=San Lorenzo, 13 de noviembre de 1806.

7.° «Oficio á los señores Regente y Oidores de la Real Audiencia de Guatemala, re-

produciéndoles el ya repetido oficio de Guerra».=San Lorenzo, 18 de noviembre de 1806.

N.° **80.**—1814.—«Carta número 11 del Jefe Político de Nicaragua acompañando un informe sobre las misiones de aquella Provincia».

En ella no se menciona para nada misión alguna en la costa de Mosquitos.=León de Nicaragua, 4 de junio de 1814.

N.° **81.**—1815.—«Informe de la Contaduría del Consejo de las Indias acerca de lo representado en 26 de Agosto de 1814, por el exdiputado á Cortes de la provincia de Honduras Don José Santiago Milla para que se agregasen á la Capital de Comayagua los puertos de Trujillo y Omoa y otros puntos». En este informe dice la Contaduría general «que en otros tiempos fueron parte de la provincia de Honduras» los establecimientos del Norte, por lo que «le parece conveniente acceder á las instancias de sus habitantes» etc.=Madrid, 16 de diciembre de 1815.

N.° **82.**—1815.—«Carta del Obispo de Nicaragua contestando á la Real Orden de 7 de Septiembre de 1814, sobre el estado del clero y reducciones de Indios.

»Acompaña un estado demostrativo de la visita que hizo de su obispado donde indica el número de pueblos y Misiones en dicha Provincia.»

En dicho estado **no figura el Cabo** ni población alguna del territorio en disputa.= León de Nicaragua, 4 de septiembre de 1815.

N.° **83.**—1820.—«Carta del Gobernador é Intendente de Comayagua fecha en Guatemala 1.° de Octubre

acompañando una relacion de la visita general que hizo en su provincia que contiene varios documentos descriptivos, políticos, geográficos, estadísticos etc. referentes á dicha Intendencia: Y un expediente donde se relacionan algunos puntos que pueden tener aplicacion á la cuestion de límites.

»Acompaña también un pequeño croquis ó plano».

En el informe dice el gobernador don Ramón Anguiano que Honduras, «á mas del Partido de la Capital y **establecimientos de la costa** consta de siete subdelegaciones».

Hablando de Comayagua y de su decadencia dice: «Esta ruina ha prevenido primero de haber salido la Tropa de aquí para la ciudad de Granada; segundo de *haver muerto tanta gente en los* **Establecimientos de la Costa** dejando á sus familias á la mendicidad.»

Al describir la subdelegación de Olancho afirma que: «Los Indios llamados Payas poseen las montañas de **cabo de Gracias** hasta lo interior de este Partido», y al referirse á sus tareas gubernativas, dice:

«Lo tercero=otro punto principal a que me dedique fue el arreglo de los **establecimientos de la Costa** del Norte; pero como desde mi entrada no fueron bien admitidas mis representaciones en esta Junta Superior y Capitanía general quitandome todo el conocimiento de cuanto allí se hace, me he visto precisado a representarlo a Vuestra Magestad varias veces para librarme de toda responsabilidad. Lo hago otra vez presente en esta sucinta exposición porque las cedulas

que recivo del Supremo Consejo y las ordenes de Vuestra Magestad que me vienen por la vía reservada en que me considere Gefe y responsable de dichos establecimientos» etc. =Comayagua, 1.° de mayo de 1804.

N.° **84.**—1820.—Carta del teniente de alcalde de Danlí, don José Narciso Rojas, al alcalde-mayor interino de Tegucigalpa don Pablo Borjas, y traslado de éste al alcalde mayor propietario, don Narciso Mallol, dando cuenta de haberse encontrado indios zambos en «el Río Abajo de la Azacualpa».=En ella dice que «se estableció una Vigia de un Cavo y quatro soldados en el Rio Abajo de la Saqualpa terminos de este Partido, que hace su entrada en el Mar del Norte donde llaman el **Cavo de Gracias»**, etc.=Danlí, 17 de mayo de 1820.

N.° **85.**—1821.—Carta del Ayuntamiento de Juticalpa al Gobernador-Intendente y Comandante general de las Armas de la Provincia de Honduras, dándole cuenta del aviso que le envían los padres *conquistadores* de Agalta y **Río Tinto,** sobre tentativa de los ingleses para apoderarse de aquella *conquista.*

Según la referida carta la dicha *conquista* se hallaba á *seis días* de distancia del *embarcadero,* donde estuvo el antiguo establecimiento.=Juticalpa, 31 de diciembre de 1821.

N.° **86.**—1823.—Testimonio de los partes dados por el comandante del puerto de Trujillo al Jefe Político y Comandante principal de la misma plaza, sobre haber llegado á **Río Tinto** una balandra inglesa y de haber estado reconociendo el lugar donde estuvo la antigua colonia, con el propósito, sin duda, de volver á ocupar-

lo.=Parte del Comandante principal citado al Secretario General de Guerra y Hacienda de Guatemala, dándole cuenta con el expediente instruído, y señalando á un tal *Macgrego* «corsarista aventurero en Costa Firme» como autor de la **«nueva colonia»**.

N.° **87**.—1843.—*Eco de la Ley*, periódico de León, Nicaragua, número 4, en el que, en la página 16 se inserta la contestación del ministro Castellón al señor de St. Priest, director de la «Sociedad de Antigüedades, Mejicanas y Americanas». En ella se lee: «Si la sociedad á que V. pertenece, proyectare el establecimiento de alguna Colonia, como se sirve indicar, en el litoral del Río de San Juan, ó Costa del Atlántico, **hasta el cabo de Gracias á Dios,** cuyos terrenos intermediarios son en extremo fértiles»,etc.=León de Nicaragua, 28 de julio de 1843.

N.° **88**.—1843.—*Eco de la Ley*, número 7. En la página 29 inserta un comunicado en el que se aduce como autoridad el folleto del último gobernador español de Nicaragua, don Miguel González Saravia, *Bosquejo Político y Estadístico*, publicado en Guatemala en 1824, en la cuestión del Guanacaste, entre Nicaragua y Costa Rica.=León, 16 de agosto de 1843.

N.° **89**.—1845.—*Registro Oficial*, San Fernando, Nicaragua, número 5, páginas 21 y 22.—En éstas se inserta una nota del Ministro señor Castel'ón, fechada en París, el 27 de octubre de 1844, en la que se dice textualmente:

«Las relaciones que entablé directamente con el Gabinete Inglés, se han paralizado, porque después de la comunicación de 23

del mismo agosto, de que dí conocimiento á V. E., no he logrado ninguna contestación, no obstante que en 2 de setiembre último le dirigí una exposición sobre la ocupación de Blewfield, demostrándole hasta la evidencia **el derecho que los Gobiernos de Honduras y Nicaragua tienen sobre toda aquella costa**», etc. etc.=«San Fernando, Sabado 22 de febrero de 1845.»

N.° **90.**—1845.—Copia suscrita por el licenciado don Francisco Castellón y sellada con un sello que dice: «*Legacion de los Estad de Nicarag.ª y Honds*», dando cuenta al Congreso de Nicaragua de su misión en Europa, para sostener los derechos de **Honduras y de Nicaragua**.=San Fernando, Nicaragua, 11 de abril de 1845.

N.° **91.**—1854.—Nota del Gobierno de Honduras al de Nicaragua, en la que aquél se adhiere á la protesta de éste contra el anuncio de que una compañía americana «ha comprado una gran parte del territorio mosquito con el objeto de plantear allí una colonia americana», y le ofrece su cooperación **para la defensa de los derechos de ambos Estados.**

(Según la certificación respectiva, esta nota fué publicada en la *Gaceta Oficial* de Nicaragua, en el número 14, del tomo 2.°)=Comayagua, 25 de marzo de 1854.

N.° **92.**—1859.—Certificación de la *Gaceta Oficial*, de Managua, Nicaragua, número 37. En la sección «No oficial», inserta un artículo traducido del *Monitor de Bélgica*, en el que dice que Nicaragua se extiende «á lo largo de la costa de la América Central que sobre el mar de las Antillas hace faz al Oriente **desde el**

cabo de Gracias á Dios hasta la embocadura del río de San Juan».=Managua, 22 de octubre de 1859.

N.° **93.**—1864-1875.—Certificaciones de los libros Mayores de la Aduana de Trujillo, correspondientes á los años de 1864 á 1865, 1868 á 1869 y 1874 á 1875 en las que constan varias partidas entregadas por los representantes de Mr. Guillermo Waughan, por sus contratas de cortes de maderas y de extracción de *hule* (caucho), celebradas con el Gobierno de Honduras, de los lugares situados **en la orilla izquierda del río Wanks ó Segovia.**

N.° **94.**—1866-1867.—Testimonio: de una carta de los señores Julia y Castillo, del comercio de Trujillo, á Mr. William Waughan Jr. en el **río Wanks,** en la que le participan que el Gobierno de Honduras ratificó el contrato que dicho Waughan celebró con el comandante del puerto don Casto Alvarado, y que han pagado mil pesos que debían abonar á la ratificación.

De otra carta de los dichos al mismo Waughan avisándole haber contratado 57 hombres, que le enviarán en dos canoas, para sus trabajos.=Trujillo, 25 de septiembre de 1866 y 28 de febrero de 1867.

N.° **95.**—1866.—Testimonio de una escritura celebrada entre el general don Casto Alvarado, comandante del puerto de Trujillo, en representación del Gobierno de Honduras, y los señores Julia y Castillo, en la de Mr. William Waughan Jr., para que éste corte «caoba ú otras maderas», por término de diez años, **«en la margen occidental del río Wanks ó Segovia y**

sus tributarios».=Trujillo, 25 de septiembre de 1866.

N.° **96.**—1867.—Testimonio de una carta de los señores Julia y Castillo, de Trujillo, al señor William Waughan Jr., respecto á la celebración de una contrata con el Gobierno de Honduras, para la extracción de hule.=Trujillo, 18 de junio de 1867.

N.° **97.**—1868-1869.—Nota del Ministro de la Guerra de Honduras, comunicando á don Loreto Macier su nombramiento de Gobernador del departamento de **Mosquitia.**=Comayagua, 24 de noviembre de 1868.

Nota del mismo Ministro al Comandante de Trujillo para que ponga en posesión al señor Macier de su empleo y le preste los auxilios que necesite «para imprimir el respeto á la autoridad».=Comayagua, 24 de noviembre de 1868.

Varias otras notas para la organización del mismo departamento.

N.° **98.**—1868-1869.—Testimonio de varias notas del Ministerio de Hacienda de Honduras, sobre organización del departamento de **Mosquitia.**

N.° **99.**—1868-1869.—Testimonio de varias notas de la Tesorería general de Honduras, relativas todas al mismo departamento. Entre ellas se encuentra una ordenando el pago de los viáticos del **Representante de la Mosquitia** al Congreso Constituyente.=Comayagua, 2 de junio de 1869.

N.° **100.**—1869.—Testimonio del acta de la sesión celebrada por la Asamblea Constituyente de 1869, en la que se *aprobaron las actas del Representante de la* **Mosquitia.**

N.° **101.**—1873.—Decreto convocando al pueblo de Honduras á elecciones para Representantes para la Asamblea Nacional Constituyente, en el que, en la relación de los diputados que debía elegir cada departamento, dice: «**La Mosquitia.**= Dos propietarios y un suplente».=Comayagua, 17 de marzo de 1873.

N.° **102.**—1874.—Decreto convocando á elecciones al pueblo de Honduras, de Representantes para la Convención Nacional. En la relación de los Representantes que debían elegirse dice: «**Mosquitia.**=Un propietario y un suplente».= La Paz, 26 de enero de 1874.

N.° **103.**—1889.—Decreto del Congreso Nacional de Honduras en que se separa la comarca de la **Mosquitia** del Departamento de Colón.=Tegucigalpa, 8 de marzo de 1889.

N.° **104.**—1892.—Reglamento de Gobierno para el territorio de la **Mosquitia.**=Comayagua, 23 de noviembre de 1892.

LIBROS

N.º **1.**—1902.—«Alegato sobre la cuestión pendiente entre Nicaragua y Honduras acerca de la línea divisoria de los terrenos comprendidos en la región de la costa atlántica y documentos en que se apoya el Alegato.=1902.=Tip. Mercantil de Pedro Arguello G.=Managua. Nic. =Teléfono No. 87.»

Prueba este ejemplar haber sido impreso **dos años antes** de haberse celebrado el acta en que la Comisión Mixta de Límites hizo constar la divergencia entre las dos comisiones que constituían aquélla.

N.º **2.**—1824.—«Bosquejo Político Estadístico de Nicaragua, formado en el año de 1823.=Por Miguel González Saravia, general de brigada.=Guatemala.=Por Beteta: año de 1824.»

El señor González Saravia, que fué el **último Gobernador político y militar español** de Nicaragua, señala en la página 2 de este opúsculo los límites entre Honduras y Nicaragua, en el mar del Norte ó sea en el Océano Atlántico, en el **río de Perlas**.

N.º **3.**—1889.—«Historia de Nicaragua desde los tiempos prehistóricos hasta 1860, en sus relaciones con España, México y Centro-América=por José D. Gámez=Primera edición=Managua=Ti-

pografía de «El País», calle de Zavala número 60=1889.»

Aducida como prueba en la Réplica de Honduras, páginas 18, 19 y 28.

N.° **4.**—1897.—«Elementos de Geografía é Historia de Nicaragua por Antonio Salaverri—Escrita para las escuelas populares de la República y editada por el Supremo Gobierno.=Managua—Tipografía Nacional—Calle Nacional—Teléfono 25—1897.»=En esta obrita figura un mapa, litografiado en colores, en el cual los límites con Honduras están fijados claramente y con color de *ocre*, en el **cabo de Gracias á Dios.**

N.° **5.**—1883.—«Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI, por don Manuel M. de Peralta.» Madrid y París 1883.=En las páginas 140 y 141 se copian pasajes de las cartas del obispo Valdivieso al Príncipe de España, en que en 8 de marzo de 1545 da cuenta de la muerte de Diego Gutiérrez; del mismo Obispo al Emperador, en 15 de julio del mismo año sobre el mismo asunto; y de la Audiencia de los Confines sobre idéntico particular, de 20 de julio del año repetido.

N.° **6.**—1716.—«Segunda parte de la Chronica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesus de Goatemala del orden de N. S. P. S. Francisco en el Reyno de Nveva España, dedicada»..... etcétera etc. «y compuesta por el R. P. F. Francisco Vasqvez, Lector iubilado calificador del Santo Officio, Notario Apostolico, Padre de la Provincia de Nicaragua, Custodio y Chronista de esta.=Tomo segundo=Con licencia de los superiores,=En Guatemala en la Im-

prenta de San Francisco.=Año de 1716.»

N.° 7.—1887.—«Historia de Nicaragua desde los tiempos más remotos hasta el año de 1852.=Obra escrita por disposición del señor Presidente Gral. don Joaquín Zavala, por el señor doctor don Tomás Ayon.=Tomo II.=Granada 1887.» =Vease «conquista de la Tologalpa.»

MAPAS

N.° **1.** -1859.—«*Mapa de la República de Nicaragua.*—Levantado por orden del Gobierno por MAXIMILIAN v. SONNENSTERN—1859.» = La línea divisoria **casi es la misma que sostuvo la Comisión de Honduras,** y siempre llega al río Coco. La línea limítrofe no llega hasta el Atlántico, pues en el mapa falta toda la parte correspondiente á la Mosquitia nicaragüense, sobre la cual el mapa lleva esta inscripción: «*Territorio ó linia despopulado y desconosida de la República.*»

N.° **2.**—1890.—«*Atlas Histórico-Geográfico de la República de Costa Rica, Veragua y costa de Mosquitos* etcétera, ordenado por DON MANUEL M. DE PERALTA. Contiene los siguientes mapas:

A. *Mapa de Costa Rica.*—Madrid, 1890.

B. *Mapa de Costa Rica, Veragua, Istmo de Panamá y Costa de Mosquitos:* Honduras ocupa el espacio cerrado por el río Yare, debajo de cuyo trazo empieza Nicaragua.—Madrid, 1890.

I. CORNELIUS WYTFLIET: *Yucatán, Honduras, Nicaragua y Veragua.* Honduras llega hasta el río de San Juan, llamado en él solamente Desaguadero.—Lovaina, 1597.

II. ANTONIO DE HERRERA: *Descripción de*

las Indias Occidentales: Audiencia de Guatemala.—Madrid, 1601.

III. Antonio de Herrera: *Audiencia de Panamá.*—Madrid, 1601.

IV. Lorenzo del Salto: *Veragua y parte de Costa Rica.*—M. S. Remedios, 1620.

V. *Insulæ Americanæ in oceano septentrionali, cum terris adiacentibus.* (Anónimo.) Amsterdam, 1610?

VI. Juan Jansson: *Tierra Firme, Nuevo Reino de Granada y Popayán*, etc.—Amsterdam, 1640?

VII. Hendrick Doncker: *Islas Caribes, desde las Barbadas al golfo de Méjico, con todas las costas de Tierra Firme.*—Amsterdam, 1642.

VIII. Sanson d'Abbeville: *Audiencia de Guatemala.* El límite entre Honduras y Nicaragua está marcado **abajo del río Yare.**—París, 1657.

IX. Jacob Colom: *Las Bermudas, Antillas y costas de Centro América.* La situación de Honduras predomina.—Amsterdam, 1660-1669.

X. Frederick de Witt: *Indiarum occidentalium Tractus Littorales cum Insulis Caribices.*—Amsterdam, 1680?

XI. Oexmelin: *Honduras, Costa Rica, Veragua é Islas Antillas.*—París, 1688.

XII. Juan Van Keulen: *Islas Antillas, Honduras, Nicaragua*, etc.—Amsterdam, 1695.

XIII. Gerard Van Keulen—Jean Sikkena: *Las costas de América, Honduras, Nicaragua*, etc. La situación de Honduras coin-

cide con la desembocadura del **río Perlas.**—Amsterdam, 1698-1715.

XIV. D'Anville: *Islas de América, Nicaragua*, etc. Están los límites en el **río Yare,** que desemboca en el golfo de Nicuesa.—París, 1731.

XV. Henry Popple: *Mapa del Imperio Británico en América con las colonias francesas y españolas adyacentes;* etc.—Londres, 1733.

XVI. D'Anville: *América Septentrional; Costa Rica y Veragua.*—París, 1746.

XVII. Bellin: *Provincias de Nicaragua y Costa Rica.* El límite entre Honduras y Nicaragua está cerca de punta Blanca, **al Sur del golfo de Nicuesa.**—París, 1754.

XVIII. Tomás López y Juan de la Cruz: *Mapa marítimo del golfo de Méjico*, etc.—1755.

XIX. Robert de Vaugondy: *América Septentrional y Meridional, Nicaragua, Costa Rica, Veragua.* Los límites de Honduras y Nicaragua están trazados **sobre el río Yare.**—París, 1785.

XX. Pownall: *Nuevo mapa de la América Septentrional.*

XXI. Thomas Jefferys: *Costa Rica y Veragua.*—Londres, 1792.

XXII. Dirección Hidrográfica: *Carta esférica del mar de las Antillas y de las costas de Tierra Firme.* A la altura de la costa hasta el **cabo Gracias á Dios,** está señalado Honduras.—Madrid, 1805-1809.

XXIII. A. de Humboldt y Francisco Antonio Zea: *Mapa de Colombia.*—Londres, 1822.

XXIV. Manuel Ponce de León y Manuel María Paz: *Estado de Panamá*, etc.—Bogotá, 1864.

N.° **3.**—1835.—«*Coleccion de Mapas geográficos antiguos y modernos* del acreditado Tardieu y otros autores clásicos», etc.—Barcelona, 1835.

N.° **4.**—1901.—«Andrees: *Allgemeiner Handatlas-Bielefeld und Leipzig.*»—1901.—El mapa número 173 de de esta colección, *de Centro América y las Indias Occidentales*, pone los límites entre Honduras y Nicaragua en la misma línea que representa el **río Coco** ó Segovia.

N.° **5.**—1566.—Alonso de Santa Cruz, cronista del emperador Carlos V.—Mapa hecho de orden de Felipe II.—Copia auténtica de su original existente en la Biblioteca Nacional (Departamento de Mss., signatura J. 92). Sitúa el **Cabo Camarón muy al Sur del de Gracias á Dios,** como á 11° de latitud N.

N.° **6.**—1566.—Alonso de Santa Cruz, etc., etc.—Copia auténtica del existente en la Biblioteca Nacional. (Mss.) Sig. J. 92.—Señala la **provincia de Cartago desde el Cabo de Gracias á Dios.** El Camarón se encuentra muy al Sur de él, en el golfo de Nombre de Dios; y **Nicaragua comienza** más al Sur aún, **en punta Blanca,** extendiéndose por el lado del Pacífico.

N.° **7.**—.....—Copia autenticada «del mapa grabado en el globo que representa á América, existente en la Santa Iglesia Catedral de Toledo, en la parte que comprende el istmo Centro-Americano». Señala á **Honduras toda la parte correspondiente á la costa de Mosquitos,** describe la región del Cabo de Gracias á

Dios bajo el título de *Domicilia indianorum*, y coloca á «Nicaragua» bastante al Sur de esta región.

Acompaña á este mapa una descripción de la joya de que está reproducido, suscrita aquélla por el señor canónigo de Toledo don Santiago García y García.

Madrid, 16 de Diciembre de 1905.

Entregué:

ANTONIO A. RAMÍREZ F. FONTECHA.

(L. S.) *Agencia especial de Honduras.*

Recibí:

EL MARQUÉS DE HERRERA.

(L. S.) *Ministerio de Estado.*

APÉNDICE

APÉNDICE

Límites entre Honduras y Nicaragua según diferentes mapas que no figuran entre los presentados á S. M. y según las obras que se citan.

«Copia del nuevo mapa geográfico de la América septentrio-»nal, que de orden comunicada por el Ministerio de Indias dis-»puso y construyó D. Luis de Surville Villerey y Wautres, Ar-»chivero de la Secretaría del Despacho de dichas, teniendo pre-»sentes todos los mejores planos, mapas, cartas, viajes, derrote-»ros y descubrimientos más modernos y con arreglo á las más »exactas observaciones astronómicas.—Año de 1787.» *(Existe en el Museo de Ingenieros.)*

Límites de Honduras.—En el Sur comienzan en el fondo del puerto del Cordón, en un lugar denominado Salinas, porque las hay en él; sigue la línea al Sur del cerro del Fraile, al Sur del Corpus, por entre las montañas de San Antonio y del Sauce; sube por el Nordeste del Xícaro, Norte y Noreste de Xalapa; continúa al Este de dicho pueblo, bajando al Sur á la latitud del Xícaro, y desde aquí al Oriente, cortando el río Pantasma ó del Encuentro, y sigue siempre al Este, con ligeras sinuosidades, viniendo á terminar en el Atlántico, en «**Punta Blanca ó Ocavita,** y según D'Ambille **falso Cavo de Gracias á Dios**».

Punta blanca, como es bien sabido, se encuentra muy al sur del cabo de Gracias á Dios y de Sandy River Bay.

«Grand Atlas Universel
ou
Colletion de Cartes nouvelles inédites
Dressées
par
William Hughes.
París 1866.»

En el mapa 45 **se encuentran los límites de Honduras en el río Segovia y cabo de Gracias á Dios,** bien caracterizados por diferentes colores.

«Stielerr's
Hand Atlas
Gotha
Justus Perthes»

Edición de 1888 y siguientes.

En el mapa núm. 82, **los límites entre Honduras y Nicaragua los constituyen el río Segovia y el cabo Gracias á Dios.**

«Geographie Universelle
de
Malte-Brun
Entièrement refondu et mise au courant de la science par
Th. Lavallée. Paris 1865.»

Tomo vi, pág. 588, dice:

§ III. République de Honduras.—Cet etat s'etend principalement sur la côte de la mer des Antilles, **depuis le cap Gracias á Dios et la riviere de Segovia** jusque vers le Motagua, etc., etc.

«Grand Dictionnaire Universel
du XIXe siecle
par Pierre Larousse
Paris.—Administration du Grand D. U. 19 rue Montparnasse 1873.»

Tomo IX, pág. 371, dice:

«On evalue sa superficie à 115.000 kilom. carrés et sa popula»tion à 358.000 hab. Le ch.—l. de la république de Honduras est »Comayagua. Au N. et à l'E., cet Etat est limité par une côte »que commence à Truxillo **et se termine au cap des Mos»quitos**. Cette partie de territoire **avait été enlevée a la ré»publique de Honduras** par les Mosquitos, et ne lui à été ren«due que dans ces derniers temps à la suite d'une convention »signée à Londres. Le **Rio-Wanks** et le Rio-Negro **forment la »frontiere** au S., où l'éténdue des côtes n'est que de 40 kilom.»

«ATLAS OF COMMERCIAL GEOGRAPHY
ILLUSTRATING ETC. ETC.
BY JOHN GEORGE BARTHOLOMEW
F. R. S. E., F. R. G. S. ETC.
WITH INTRODUCTORY NOTES
BY
HUGH ROBERT MILL, D. SC., F. R. S. E.,
LECTURER ON PHYSIOGRAPY AND COMMERCIAL GEOGRAPHY IN THE
HERIOT-WATT COLLEGE EDINBURGH.
CAMBRIDGE:
AT THE UNIVERSITY PRESS.
LONDON: C. J. CLAY AND SONS,
CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS WAREHOUSE
AVE.MARIA LANE
1889.»

Mapas núm. 24 y núm. 25:

«CONMERCIAL MAP OF NORTH AMERICA.»
«SKETCH CHART OF THE NORTH ATLANTIC
ON MERCATORS PROJECTION
SHOWING STEAMER ROUTES & THEIR CONNECTIONS.»

Los límites de Honduras están fijados en el **cabo de Gracias á Dios.**

«Karte von
Central-Amerika
und
West Indien
Entworfen und gezeichnet
von
Dr. Joseph Chavanne
Wien, Pest, Leipzig
A. Harleben's Verlag.

Los límites entre Honduras y Nicaragua están trazados **sobre el río Coco.**

«Catecismo de Geografía
para las escuelas primarias de Nicaragua.
Managua, 1874.»
por Maximiliano Sonnestern.

Páginas 6 y 7:

«La línea divisoria entre Nicaragua y Honduras comienza en »el Golfo de Fonseca, girando por el río Negro hasta la entra»da del *rillito* Torondana. De allí sobre el llano de Somoto »Grande hasta las cercanías de Ococona, bajando al río Cholu»teca, incluso el pueblo de Santa María con su jurisdicción, y »en seguida **sube á la cordillera de Dipilto, tirando sobre »la misma cordillera hasta la montaña de Jalapa, y de »allí, bajando con las primeras cabezas del río Bodega, »que se junta con el río Coco ó Segovia; y de esta entra»da saliendo la línea del mismo río hasta la embocadura »en el Atlántico por el puerto y Cabo Gracias á Dios».**

«Hubert Howe Bancroff
HISTORY OF CENTRAL AMERICA,
San Francisco: The History Company. 1890.»

Páginas 567 y 570.|

«The Republic of Honduras is bonnded **on the north and**

»east by the bay of Honduras and the Caribbean Sea, ex»tending from the mouth of the River Tinto to the mouth »of the Wanks of Segovia. On the South it is bonnded by »Nicaragua the line of division following the Wanks for »about two thirds of its length, etc., etc.»

«NOUVELLE GÉOGRAPHIE UNIVERSELLE.»
PAR ELISÉE RECLUS.—

XVII. Páginas 453-486.

«La frontière commune du Salvador et du Honduras est on »le sait formée surtout par des cours de rivières, le Sumpul, »le Lempa, le Torola, le Goascoran; en fin du côte du Nicara»gua, la limite est marquée, sur la versant de la baie de Fonse»ca, par le petit rio Negro; puis un massif considérable de mon»tagnes, la *cordillera* de Dipilto, constitue à la fois une barrière »politique et un ligne de partage des eaux le bassin du Cholute»ca qui descend à la mer du Sud, et celui de l'Ocotal, qui par le »Segovia coule vers l'Atlantique. Ce dernier fleuve est ordi»nairement consideré comme appartenant à la fois aux deux »républiques limitrophes.»

«DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO
HISPANO AMERICANO DE LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES.»
BARCELONA
«MONTANER Y SIMÓN EDITORES.»
1892.

Tomo noveno.—Pág. 652, columna primera:

«**Gracias á Dios:** *Geog.* Cabo de la costa N. de la América »Central, en el Mar de los Caribes ó de las Antillas, en los 15° »lat. N. y 79° 30′ longitud O. Es el punto más oriental de la in»flexión que forma el istmo americano **en tierras de Hondu»ras y Nicaragua.** Forma también el punto más avanzado del »delta del río Coco, y por otros nombres Segovia, Yoro, Wanks, »etcétera. Desde el Cabo de Gracias á Dios la costa, que es baja,

»llana y pantanosa, se dirige al N.O., después al O. **formando »el litoral de Honduras; al S., y después al S.S.O. está la »costa de Nicaragua y el territorio de los Mosquitos...»**

Tomo décimo.=Pág. 497, columna tercera:

«Honduras...»

«*Situación y límites.*—Hállase en la parte más ancha del ist»mo que une la América del Norte con la del Sur, entre Guate»mala al N.O., el Salvador y el Océano Pacífico al S.O., Nicara»gua al S. y el Golfo de Honduras al N. El Cabo Honduras, tie»rra extrema septentrional de la Rep., se halla en los 16° 2′ lat. »N.; su límite meridional, en la bahía de Fonseca, es el paralelo »de 13° 2′30″; el oriental, **en las inmediaciones del Cabo de »Gracias á Dios,** de meridiano de 79° 4′ O. Madrid...»

Tomo décimo octavo.—Página 919, columna primera.

«**Segovia:** *Geog.* Río de Nicaragua. Nace cerca y al E. de »Trinidad; corre en un principio hacia el N. y después al E. N. E., »y desemboca en el mar de las Antillas junto al Cabo de Gra»cias á Dios. **En gran parte de su curso forma frontera con »Honduras, si bien Nicaragua ha pretendido llevarla »más al N...»**

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY
OF
RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART
MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911